



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
| 1570909   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Glad Products Company | Denominativa | Glad          | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 21: No ha lugar al reemplazo de: "rotuladores para decorar" por "objetos de decoración [ornamentos] de vidrio, a saber, rotuladores para decorar"; por cuanto la nueva redacción continúa siendo confusa con otras clases, Atendidas las imágenes acompañadas por el solicitante se sugiere se sugiere reemplazar por: "mangas de pastelero que contienen boquillas de pastelería y repostería". Por corregidas clases 8, 9, 20 y parcialmente clase 21. |
| 1570931   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AK CONTADORES LTDA.  | Mixta        | AK CONTADORES | Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 01 de febrero 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Lo previamente señalado por cuanto el poder custodiado bajo el N° 214.892, fue otorgado por otros titulares no relacionados con la solicitud de autos. Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente observado.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------|---|
| 1575568   | Juan Ramon Moral Lopez, en representación de Qvalitas Ltda | Denominativa | AKIDESCuento | Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14/03/2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Cumpla debidamente lo ordenado acompañando la documentación íntegra, el documento acompañado no contiene todas las fojas que componen la escritura |
| 1575654   | SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.        | Denominativa | MEZTY        | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Aclare o elimine: "sucedáneos de bebidas no alcohólicas en forma de cerveza sin alcohol" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "Sucedáneo de la cerveza" o por "Cervezas sin alcohol" ..       |
| 1575660   | SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.        | Denominativa | BESTY        | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 32: Aclare o elimine: "sucedáneos de bebidas no alcohólicas en forma de cerveza sin alcohol" por cuanto la redacción es confusa, se sugiere reemplazar por: "Sucedáneo de la cerveza" o por "Cervezas sin alcohol" ..       |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| <b>Solicitud</b> | <b>Representante</b>  | <b>Tipo signo</b> | <b>Marca</b> | <b>Observaciones</b>  |
|------------------|---|-------------------|--------------|---|
| 1575927          | Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de BFM PROPIEDADES LIMITADA    | Mixta             | QUE SEA MIO  | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare: "suministro de información al consumidor sobre bienes inmuebles; servicios de comercialización de bienes raíces; referencias en el ámbito del corretaje de bienes inmuebles" por cuanto son servicios de clase 36, a via ejemplar: "servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles"En caso de querer reclasificar acompañe comprobante de pago por la clase que adiciona .   |
| 1576186          | Francisco Javier Fuentes Fuentes, en representación de MENENDEZ Y FUENTES SPA | Denominativa      | YEMAYA       | Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.Aclare representante en conformidad a poder acompañado. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| 1576429   | Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Teresita De Jesús Irarrázabal Valenzuela                    | Denominativa | Tere Irarrazabal                  | Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.<br>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Por cumplido parcialmente lo ordenado en cuanto a la representación invocada, sin perjuicio de ello, se reitera observación para que acompañe declaración jurada, se hace presente que la declaración en la que se autorice el uso del seudónimo "Tere Irarrazabal", como marca comercial, debe hacerse directamente por la persona que detenta dicho nombre o seudónimo, o bien a través de poder, en el cual dicha facultad sea expresa. |
| 1577054   | Francisco Javier Cayul Gallardo, en representación de Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez | Mixta        | TBA Teachers Business Association | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.<br>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. A escrito de fecha 13/03/2024 cumpla debidamente lo ordenado: acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez, para que sean representados por Francisco Javier Cayul Gallardo, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1577149   | CRISTOBAL PORZIO, en representación de MUSE<br>CONCEPT | Mixta      | MUSE  | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 9, especifique cordones, a modo de ejemplo en esta clase están los “cordones para gafas de sol”, “cordones para smartphones”.</p> <p>En clase 11, especifique “faros” por cuanto su redacción es demasiado amplia; corrija “piedras para barbacoas” por “piedras de lava para barbacoas”; aclare redacción de “equipo para panqueques” por cuanto no es claro el producto solicitado ni su pertenencia a la clase; aclare “equipo de talasoterapia; hidroterapia; balneoterapia; termoterapia” por cuanto no se entiende el producto solicitado; aclare redacción de “aparatos e instrumentos no médicos para tratar y revitalizar la piel” por cuanto no es claro que corresponda a la clase, se sugiere corregir por “aparatos para el bronceado de la piel en cuanto lámparas solares, camas solares y aparatos ultravioleta”.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
| 1577193   | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo | Mixta      | QUÍMICA UNIVERSAL | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura, clase 40: Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Fabricación de productos por encargo; destilación de productos químicos; encapsulado y dispersión de productos químicos peligrosos; procesamiento de productos químicos y petroquímicos; reciclaje de productos químicos; tratamiento de productos químicos.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------------|--|
| 1577196   | Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo | Denominativa | QUÍMICA UNIVERSAL | <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..Señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura, clase 40: Servicios de fabricación de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto, abonos para el suelo, composiciones extintoras, preparaciones para templar y soldar metales, productos químicos para conservar alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria, pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas; Fabricación de productos por encargo; destilación de productos químicos; encapsulado y dispersión de productos químicos peligrosos; procesamiento de productos químicos y petroquímicos; reciclaje de productos químicos; tratamiento de productos químicos.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--------------------------|---|
| 1577321   | María Soledad Garay Pita, en representación de XS Limitada | Denominativa | Estudio XS               | Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .<br>Clase 37: Servicios de construcción.<br>Clase 40: Fabricación de productos por encargo.<br>Clase 42: Servicios de asesorías y consultoría en materia de arquitectura; elaboración de planos de construcción; diseño e ingeniería de obras de construcción; diseño industrial; diseño de vestuario y calzado, productos de uso diario; diseño gráfico.<br>Clase 44: Paisajismo.<br>En caso de aceptar propuesta de cobertura acompañe comprobante de pago de clases adicionadas. |
| 1577337   | Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl      | Denominativa | VERISURE RAPIDARESPUESTA | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, especifique “servicios de alojamiento” por cuanto induce a error con servicios de clase 43.   |
| 1577340   | Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl      | Mixta        | VERISURE RAPIDARESPUESTA | Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En clase 42, especifique “servicios de alojamiento” por cuanto induce a error con servicios de clase 43.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-----------|--|
| 1577552   | Jorge Andrés Uribe Gervasi, en representación de Servicios Legales Heredemos Limitada | Mixta      | HEREDEMOS | Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. |
| 1577603   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES FYM LIMITADA               | Mixta      | MAX PET   | Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------|--|
| 1578153   | Carla Karem Urra Varas, en representación de gimnasio more gains training limitada | Denominativa | Small Group | <p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que el documento acompañado a la solicitud es un borrador de un instrumento definitivo, resuelvo: acompañe poder para representar al solicitante.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:<br/> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1562569   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CAECUSLAB SPA   | Mixta        | CAECUSLAB         | Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.966.   |
| 1570476   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA   | Mixta        | NEXTSTAGE         | Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.133.   |
| 1570739   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA   | Denominativa | BIOCONTROL        | Al escrito de fecha 11 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.   |
| 1570929   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SAEZ ESPINOZA SPA                          | Mixta        | MI COMPRA ONLINE  | Al escrito de fecha 14 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.294.   |
| 1571266   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SpA   | Mixta        | PRO SKIN          | Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995. y corregido el domicilio del solicitante. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.                             |
| 1571267   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA   | Mixta        | PRO MEMORY        | Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.   |
| 1571268   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA   | Mixta        | PRO HAPPY         | Al escrito de fecha 12 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 242.995.   |
| 1571330   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de BARBARA STURM MOLECULAR COSMETICS GMBH    | Denominativa | DR. BARBARA STURM | Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024:<br>En lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 240.500.<br>Al otrosí: Téngase por acompañada declaración que autoriza el uso del nombre como marca comercial. |
| 1571548   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de A.C.I.E. SPA  | Mixta        | ACIE              | Al escrito de fecha 13 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 243.199.   |
| 1573862   | Sofía Valeria Wassaf Fuentes, en representación de SOFÍA WASSAF FUENTES SERVICIOS DE ARQUITECTURA E.I.R.L. | Mixta        | VITAESPACIO       | Al escrito de fecha 04 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado. Téngase por acompañado certificado de Estatuto Actualizado de la solicitante que da cuenta de las facultades suficientes del representante de autos.                                  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                 | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------------------------------|---|
| 1573985   | Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Cruzada SPA   | Denominativa | P Paga en línea                       | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574325   | Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Termas Antillanca spa                                   | Denominativa | Pasarelas de Antillanca               | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574365   | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de COOPERATIVA AGROINDUSTRIAL Y DE SERVICIOS KOONEK PATAGONIA BERRIES | Denominativa | Koonekantiox                          | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574720   | Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de DESARROLLO INMOBILIARIO ALTURA SPA                              | Mixta        | Z ZENIT PROVIDENCIA                   | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574735   | Mariotte Alejandra Fuentes Castillo, en representación de Terapias Mariotte Alejandra Fuentes Castillo E.I.R.L     | Mixta        | Rûng Mil colores... mil oportunidades | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574758   | Marco Antonio Leal Espinoza, en representación de TRAPANANDA GESTION AMBIENTAL SPA                                 | Denominativa | TRAPANANDA                            | Por cumplido lo ordenado  |
| 1574785   | Inés Marcela Toledo Cornejo, en representación de SOCIEDAD PERIODISICA PORTALES LTDA.                              | Denominativa | WWW.AVISOSLEGALESCHILE.CL             | Por cumplido lo ordenado  |
| 1575084   | Sebastián Raimundo Dibarrart Urzúa, en representación de SERVICIOS ODONTOLOGICOS YDG SPA                           | Denominativa | Ombú Clínica Odontológica             | POR CUMPLIDO LO ORDENADO  |
| 1575392   | Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.   | Denominativa | BUCHANAN'S ESTAMOS EN FAMILIA         | Por cumplido lo ordenado  |
| 1575401   | Eugenio Rodrigo Benavente Hormazábal, en representación de Viña Menetue SPA  | Denominativa | ILWEN                                 | Por cumplido lo ordenado, sin perjuicio de ello y en razón de la documentación acompañada e información obtenida del sitio www.sii.cl, se resuelve: de oficio se corrige razón social del solicitante |
| 1575530   | Félix Santolaya Baracatt, en representación de The Bare company Ltda   | Denominativa | Soul kids                             | Por cumplido lo ordenado  |
| 1575778   | Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara  | Denominativa | Café Palace Valdivia                  | A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.   |
| 1575783   | Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Max Aurelio Gatica Jara  | Denominativa | Café Restaurant Palace Valdivia       | A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder.   |
| 1575824   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de LG CORP.   | Denominativa | LG Family Club                        |   |
| 1575999   | Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanez, en representación de Glamitex SpA                                       | Mixta        | Mi Cris Miranda                       | A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañada declaración jurada.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| 1576016   | Sebastián Alexander Osman Gómez  | Denominativa | Dante                             | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576043   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Talcuna Minerals                  | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576044   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Condoriaco Minerals               | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576045   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Condoriaco Minerals               | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576046   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Talcuna Minerals                  | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576047   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Condoriaco Minerals               | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576048   | AZ Y COMPAÑIA, en representación de COMPAÑIA MINERA SAN GERÓNIMO                                   | Denominativa | Talcuna Minerals                  | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576236   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. | Denominativa | ESPARTA                           | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576240   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A. | Denominativa | ATENA                             | Por cumplido lo ordenado                                      |
| 1576265   | Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Inmobiliaria Terrazas De El Tabo SpA             | Denominativa | SIETE COLORES                     | A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por aclarada cobertura. |
| 1576432   | Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Guardian Glass, LLC               | Denominativa | BIRD1ST                           |   |
| 1576445   | Jocelyn Andrea Hermosilla Betancur   | Mixta        | LEVANT REVEAL YOUR NATURAL BEAUTY |   |
| 1576471   | SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.                                     | Denominativa | Diario Financiero Señal           |   |
| 1576475   | SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.                                     | Denominativa | Señal DF                          |   |
| 1576481   | SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.                                     | Denominativa | Diario Financiero Señal           |   |
| 1576482   | SILVA Y CIA. , en representación de Ediciones Financieras S.A.                                     | Denominativa | Señal DF                          |   |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1576730   | Luis Alejandro Lobaton Dorta, en representación de GASTRONOMIA FERNANDEZ PARDO LIMITADA                           | Mixta        | MAJU PERÚ GASTRONOMIA PERUANA                    | A escrito de fecha 11/03/2024 téngase por acompañado poder. Corrigiendo de oficio individualización del solicitante en conformidad a poder acompañado. |
| 1577109   | Martínez y Rodas Abogados Ltda., en representación de MW2 Chile Marketing Promocional SpA                         | Mixta        | POTTE  | A escrito de fecha 14/03/2024 téngase por aclarado solicitante.  |
| 1577312   | Francisca Javiera Urrutia Reyes, en representación de Governart SpA   | Mixta        | Alas20 Agenda Líderes Sustentables               |  |
| 1577345   | Victor Hugo Petit Bastidas  | Mixta        | PALMIQUESO                                       | Por cumplido lo ordenado   |
| 1577397   | JARRY IP SPA, en representación de Rodrigo Javier Urzúa León  | Mixta        | vinopolis  |  |
| 1577440   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de United Felts, Inc.   | Denominativa | UNITED FELTS                                     |  |
| 1577555   | Virginia Carolina Garcia Fuenmayor  | Mixta        | KAY PROPIEDADES                                  |  |
| 1577565   | SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA   | Mixta        | NOT SHAKE PROTEIN                                |  |
| 1577582   | Juan Fernando Chaparro Soto, en representación de IGLESIA CRISTO TU ÚNICA ESPERANZA                               | Mixta        | CTUE   |  |
| 1578135   | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Jorge Marcos Sverlij Rodríguez                                 | Denominativa | LUCERNA  |  |
| 1578137   | María Paz Orellana Pino, en representación de ALMA SPA Y SALON TAMARA TORO E.I.R.L.                               | Mixta        | ALMA SPA & SALÓN                                 |  |
| 1578138   | Leslany Carolina Guzmán Ibáñez, en representación de INVERSIONES IBERIA SpA                                       | Mixta        | SCIZER   | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1578139   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Centro de Fertilidad y Medicina Reproductiva Concepción S.A | Mixta        | IMR CENTRO DE FERTILIDAD Y MEDICINA REPRODUCTIVA |  |
| 1578140   | Badilla Davis Limitada, en representación de Luis Felipe Orellana Cornejo   | Mixta        | TURBOSHOP  |  |
| 1578142   | Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de José Antonio Aravena Fariña                                    | Denominativa | LONG BEACH                                       |  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------------------|--|
| 1578144   | Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Veyra International SpA       | Mixta      | WM WIPE MASTER    | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "WM WIPE MASTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "WIPE MASTER", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "WIPE MASTER", por "WM WIPE MASTER" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> |
| 1578145   | ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de CLUB DE PELEA SpA                    | Mixta      | ESENCIA JIU JITSU |  |
| 1578146   | Ricardo Alfredo Oyarzún Acuña  | Mixta      | Metricads         | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.  |
| 1578147   | Catalina Córdova Murúa, en representación de Servicios oftalmológicos Catalina Cordova SpA | Mixta      | Top Glass         |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|---------------------------|---|
| 1578148   | Flores Acevedo Abogados, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACION ONLINE Y PRESENCIAL SpA | Mixta        | PSP Power Skills Platform |   |
| 1578149   | Tomás Vicente Carrasco Cabrera  | Mixta        | Long Life                 | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.   |
| 1578150   | Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa           | Mixta        | FORTEX                    | De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.   |
| 1578152   | Victor Manuel Ramírez Vásquez   | Denominativa | SOTRABIOBIO               |   |
| 1578154   | Matías Somarriva Labra, en representación de CEPAS ARGENTINAS S.A                               | Mixta        | GANCIA ONE                |   |
| 1578155   | Matías Alfonso Pezantes Oróstegui   | Denominativa | ACHOCLONADOS              |   |
| 1578182   | Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Johan Bertilio Rodríguez Portillo | Denominativa | OFFISTAR                  |   |
| 1578192   | Daniel Andrés Bueno Cárcamo   | Mixta        | MY CASE                   | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "LETRAS EN MAYUSCULAS DE COLOR VERDE CONFORMANDO LA FRASE "MY CASE" EN LETRAS MAYÚSCULAS, SOBRE LA PALABRA MY SE OBSERVA DIBUJO DE UN AUDIFONO VERDE CON BLANCO Y SOBRE LA PALABRA CASE, DIBUJO DE UN CELULAR VERDE CON PANTALLA BLANCA DEL CUAL EMANAN DIBUJOS DE LETRAS MUSICALES, AMBAS SILUETAS ANIDAS AL NOMBRE. SOBRE FONDO NEGRO." |
| 1578195   | Nariely Netzabeth Pineda Varela, en representación de MORIS SPA                                 | Denominativa | AVOCADO CORNER            |   |
| 1578197   | Claudia Yensy Henao Ramirez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES M&D SpA               | Mixta        | EX COSMETICS              | Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo Blanco, en el centro una línea vertical negra, y a su costado izquierdo la letra E y al lado derecho una letra X, ambas en mayúsculas en color negro, y abajo la palabra "cosmetics" en letras minúsculas de color negro."   |
| 1578198   | Cristian Adrián Valladares González   | Denominativa | La Fragua                 |   |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante                  | Tipo signo | Marca               | Observaciones   |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------------|---|
| 1578199   | Brayan Alexander Vergara Muñoz | Mixta      | Drogato Street Wear | <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DROGATO STREET WEAR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DROGATO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DROGATO, por DROGATO STREET WEAR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un gato en tonos gris en posición erguido con un polerón manga corta y con las manos</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | dentro de los bolsillos, y sobre el polerón tiene una cadena en color rojo, y sobre la cabeza un sombrero morado con gris, y en su boca tiene un cigarro gris con borde rojo y y una línea curva blanca hacia arriba que simula humo, todo en distintos tonos de gris con detalles en morado y blanco. Arriba denominación Drogato en letras mayúsculas de distinto tamaño dando movimiento en color blanco con borde negro, todo rodeado por diseño irregular en color morado y en borde inferior de este diseño denominación Street Wear en letras manuscrita de color blanco, todo sobre un fondo negro." |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca                                  | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|--|--|
| 1559755   | La Palma SpA  | Mixta      | La Palma Rico - Saludable - Consciente | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°859574, marca LAS PALMAS, que distingue Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca         | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---------------|---|
| 1560981   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bárbara Priscilla Barraza Cubillos y Alfonso Eduardo González Galleguillos | Mixta      | ALPACATERAPIA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto ALPACATERAPIA. La Alpaca Terapia es una forma alternativa de turismo que combina las experiencias paisajísticas y vivenciales, con la medicina alternativa ligada a las costumbres ancestrales de los antiguos pobladores de Cusco y la sierra de Perú. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este tipo de terapias. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-----------|--|
| 1561166   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes<br>, en representación de Klaus Peter Kosiel Leiva | Mixta      | GESTIONAS | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1227805. TGESTIONA. Servicios de gestión de negocios comerciales, servicios de administración comercial; servicios de estudios de mercado, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos, servicios de consulting profesionales en materia de negocios, servicios de contabilidad, servicios de contabilidad, servicios de contestación telefónica para abonados ausentes, servicios de transcripción de comunicaciones, servicios de recopilación y sistematización de datos e información en bases de datos informáticas, servicios de información estadísticas, servicios de informes comerciales y de negocios, servicios de peritaje en materia de negocios, servicios de sondeo de opinión, servicios de publicidad. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------|--|
| 1562105   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL CASABLANCA SPA | Mixta      | SAKURA CAFE | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 838838. SAKURA. Sandwichería, heladería, restaurante, bar, pub, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, servicio de comida a domicilio, servicio de comida preparada para llevar y servicio de alimentación. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------------|---|
| 1564662   | Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA | Denominativa | a.m ANIMAL MARKET | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F) No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que el signo solicitado incluye los términos en inglés “ANIMAL MARKETS”, que traducido al español es Mercado de Animales, el cual tiene algunas acepciones que dicen relación con comercio de artículos para mascotas y otras que se refieren a mercados en los cuales se comercializan animales vivos, por lo que el signo es inductivo a error o confusión respecto de todos aquellos productos que no correspondan a artículos para mascotas y animales vivos.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; Registro 967251 Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 969047 Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; Registro 969049 marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; Registro 1069297 Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1298460 Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31; y Registro 1387935 Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; Solicitud 1542902 Marca Am Technology Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; Solicitud 1557292 Marca AM AHORRA MERCADO Protege agencias de importación y exportación de productos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de ventas en subastas de la clase 35; y Solicitud 991767306 Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitado; cremas de afeitado; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección; lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenitas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenitas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos; dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y vídeo</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>autenticado por tókenes no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de vídeo que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tókenes no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsos de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios (marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsones; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobros de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir;</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantalón; sombreros; bandanas; gorras; boinas; bufandas; guantes (prendas de vestir); mitones; cinturones (prendas de vestir); camisas; camisetas de manga corta; polos; camisas de deporte; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings); corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos,</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>                     piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros,                 </p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería),</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsones, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles (TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|           |               |            |       | consumidores. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca             | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------|--|
| 1564666   | Patricia Alejandra Stocker Gonzalez, en representación de ANIMALMARKET SPA | Denominativa | a.m ANIMAL MARKET | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 947657 Marca AM Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; engranajes y piezas, repuestos para</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>cajas de cambio y diferencial de las unidades, para todo tipo de vehículos, automóviles, en particular para los camiones. de la clase 12; Registro 967251 Marca AM Protege Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; moldes para arcilla de modelar (material para artistas); pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta. de la clase 16; Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos [cereales]; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. de la clase 31; Registro 969047 Marca A M Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas;; de la clase 25; Registro 969049 marca a m protege incl. prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones sombrería, polerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes(vestimenta) mantillas; de la clase 25; Registro 1069297 Marca AM Protege Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas;</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>monumentos no metálicos. de la clase 19; Registro 1298460 Marca AM Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos comestibles derivados de pescado; aceites y grasas en polvo para uso alimenticio; harina de pescado para la alimentación humana. de la clase 29; Animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores; harinas para animales; harina de pescado para la alimentación animal; productos comestibles para animales derivados de pescado. de la clase 31; y Registro 1387935 Marca AM Protege Transportadores de gas (máquinas); turbocompresores, compresores rotatorios, sopladores de desplazamiento positivo, sopladores rotativos, sopladores de tornillo helicoidal, sopladores centrífugos, sopladores de alta velocidad y sopladores regenerativos, compresores de gases como parte de máquinas, para el transporte terrestre de gas por tuberías; bombas lobulares rotatorias; compactadoras y compresores para líneas de conducción de gas sobre tierra. dispositivos neumáticos para controlar la presión en tuberías de gas. de la clase 7; Instalaciones de conductos de gas, aparatos e instalaciones de refrigeración y de calefacción; enfriadores de gas de la naturaleza de los enfriadores de gas para sistemas de refrigeración. de la clase 11; Servicios de construcción; construcción e instalación así como reparación de conductos de transporte de gas sobre tierra y submarinos. de la clase 37; Solicitud 1542902 Marca Am Technology Protege Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; INCL. Instrumentos de alarma; Cámaras de vídeo; Transistores (electrónica) de la clase 9; ICPA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35; Solicitud 1557292 Marca AM AHORRA</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>MERCADO Protege agencias de importación y exportación de productos;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34;organización de ventas en subastas de la clase 35; y Solicitud 991767306 Marca AM Protege Jabones; perfumes, aguas de tocador; agua de Colonia; talco de tocador; preparaciones para el baño que no sean de uso médico; sales de baño que no sean para uso médico; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; jabones de tocador; cremas cosméticas; leche de almendras para uso cosmético; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (cosméticos); preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza; preparaciones de maquillaje; champús; lociones para el cabello; geles, espumas, bálsamos y productos en aerosol para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y decolorantes para el cabello; preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente; aceites esenciales; preparaciones no medicinales para el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, con miras a su acondicionamiento y cuidado; jabones; agua de Colonia; aguas de tocador; aceites esenciales y de hierbas; productos cosméticos; preparaciones de tocador no medicinales; lacas para el cabello; preparaciones para el baño y la ducha; aceites, geles, cremas y espumas de baño y de ducha; mascarillas faciales y corporales; exfoliantes faciales y corporales; preparaciones para lavarse la cara; preparaciones limpiadoras e hidratantes para la piel; tónicos para la piel; productos hidratantes para la piel; cremas y geles para disimular imperfecciones cutáneas; desodorantes; lacas de uñas; barras de labios; perfiladores de ojos; preparaciones para antes y después del afeitado; jabones de afeitar; cremas de afeitar; geles para el afeitado; preparaciones para después del afeitado; preparaciones para antes del afeitado; polvos de talco; dentífricos; pasta de dientes; productos de tocador; preparaciones</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>para el aseo de animales; aceites esenciales y extractos aromáticos; instrumentos abrasivos; preparaciones limpiadoras y aromatizantes; ceras para sastres y zapateros. de la clase 3; Gafas y anteojos; gafas de sol; gafas y anteojos correctores; gafas y anteojos de protección; lentes de contacto; lentes para gafas y anteojos; monturas para gafas; monturas correctivas; estuches para gafas; estuches para gafas de sol; cordones de gafas; cordones, cintas, cadenitas y dispositivos para mantener en su lugar gafas, gafas de sol y anteojos; gafas de sol tipo clip; quevedos; estuches para quevedos; cadenas para quevedos; cordones para quevedos; cadenas para gafas; monturas de gafas; cordones para gafas; gafas ópticas; cordones para gafas de sol; monturas de gafas de sol; cadenitas para gafas de sol; prismáticos; gafas de deporte; gafas de deporte; aplicaciones de software no descargables para ordenadores; aplicaciones de software descargables; aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; estuches de transporte adaptados, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello para teléfonos móviles; soportes para teléfonos móviles; teléfonos; teléfonos móviles; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; reproductores de MP3; software de juegos informáticos; software informático; programas informáticos; conjuntos de emisores de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para transmisión, visualización, recepción, almacenamiento, descarga y grabación de información electrónica o contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos informáticos, música, imágenes y tonos de llamada; contenidos grabados; equipos audiovisuales y de tecnologías de la información; imanes, magnetizadores y desmagnetizadores; aparatos, instrumentos y cables eléctricos;</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>dispositivos, potenciadores y correctores ópticos; dispositivos de seguridad, protección y señalización; equipos de buceo; dispositivos de navegación, orientación, localización, identificación y elaboración de mapas; instrumentos, indicadores y reguladores de medición, detección y monitorización; aparatos de laboratorio y de investigación científica, simuladores y aparatos educativos; Archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); productos virtuales descargables, es decir, programas informáticos que representan prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; archivos multimedia descargables que contienen arte de moda, texto, audio y vídeo autenticado por tokens no fungibles (TNF); archivos de imágenes descargables y grabaciones de vídeo que contienen prendas de vestir, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, embragues, portafolios, accesorios para el cabello, artículos de óptica, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, maquillaje, juegos y juguetes, autenticados por tokens no fungibles (TNF); software de realidad aumentada descargable para dispositivos móviles para la integración de datos electrónicos en entornos del mundo real para la creación de obras de arte, elementos de diseño de moda e instalaciones de arte; software descargable para generar claves criptográficas para</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>recibir y gastar criptomonedas; software informático descargable para gestionar y verificar transacciones de criptomonedas en una cadena de bloques; software de juegos informáticos grabados y descargables; fondos de pantalla descargables para ordenadores y teléfonos; monturas de gafas, gafas, gafas de sol, gafas antideslumbrantes o antideslumbrantes, estuches para gafas y estuches para lentes de contacto, para ser utilizados en mundos virtuales o entornos virtuales. de la clase 9; Metales preciosos en bruto o semielaborados; aleaciones de metales preciosos; piedras semipreciosas; piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos; relojes de uso personal; relojes que no sean de uso personal; artículos de joyería y bisutería; despertadores; pulseras; broches; collares; pendientes; cadenas de joyería; pasadores de corbata; alfileres de corbata; amuletos; gemelos de camisa; diamantes; artículos de joyería de diamante; perlas; joyas con perlas; artículos de joyería hechos de piedras preciosas; adornos de metales preciosos; alfileres de adorno; estuches de joyería; estuches para relojes de uso personal; llaveros; medallas; correas para relojes de pulsera; cadenas de reloj; gemas, perlas y metales preciosos, así como sus imitaciones; instrumentos cronométricos; otros tipos de metales preciosos y piedras preciosas, así como sus imitaciones, a saber, estatuas y estatuillas de metales o piedras preciosos o semipreciosos o sus imitaciones, adornos de metales o piedras preciosos o semipreciosos o chapados en estos, así como de sus imitaciones, monedas y fichas, obras de arte de metales preciosos, llaveros de fantasía; joyeros y estuches para relojes. de la clase 14; Cuero y cuero de imitación; bolsos de mano; maletines de viaje; bolsos; artículos de equipaje; bolsos de viaje; mochilas; mochilas escolares; bolsas de playa; bolsos de viaje; maletas de mano; baúles; morrales; mochilas de camping; pieles de pelo; pieles de pelo; collares para animales; ropa para animales de compañía; cajas de cuero o de cartón cuero; maletines para documentos; billeteras; mochilas y carteras escolares; estuches para llaves; portafolios</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>(marroquinería); cachavas; tarjeteros (carteras); bolsos de bandolera de cuero; sombrillas; monederos; bolsos sin asas; morrales; bolsos de bandolera; bolsas para la compra; bolsos; baúles de viaje; maletas de mano; estuches para artículos de tocador; paraguas; fundas de paraguas; sombrillas; bastones; empuñaduras de bastón; bastones asiento; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; neceseres de tocador; riñoneras; bolsos de deporte; bolsas informales; portafolios para partituras; mochilas escolares; neceseres de belleza; fundas para trajes, camisas y vestidos; estuches para corbatas; estuches y fundas para tarjetas de crédito; estuches de transporte de cuero, fundas, cajas y fundas protectoras para dispositivos electrónicos de mano, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles; correas de cuello de cuero (no adaptadas) para teléfonos móviles y reproductores MP3; sobros de cuero; cinchas de cuero; ropa para animales de compañía; correas de cuero para animales; correas de cuero para animales; revestimientos de cuero para muebles; sombrereras de cuero; sombrillas; pieles, cueros. de la clase 18; Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; botas; ropa de confección; botas de cordones; zapatos; tacones; zapatillas de interior; zapatillas de baño; sandalias; zapatillas de deporte; calzado de playa; zapatillas de deporte; calzado para carreras; botas de montañismo; botas de deporte; calcetines; prendas de calcetería; pantalones; pantalones vaqueros; pantalones cortos; pantalones cortos de deporte; ropa de natación; calzones de baño; bañadores; biquinis; ropa interior; lencería; camisolas; albornoces; chándales; ropa exterior; abrigos; chaquetas; parkas; chaquetas de esquí; ropa impermeable; chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados; ropa de esquí; ropa de playa; trajes; jerseys y chaquetas de punto; prendas de punto; mallas (leggings);</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>corbatas; pijamas; chalecos; bandas para la cabeza (prendas de vestir); muñequeras; ropa de hombre; ropa de señora; prendas de vestir para niños; prendas interiores; prendas de vestir de señora, caballero, niño y bebé; pantalones informales; faldas; pareos; camisetas deportivas; blusas; vestidos; hábitos; batas; ropa de dormir; túnicas (batas); sudaderas; baberos; medias; orejeras; corbatas; esmóquines; chalecos; faldas escocesas; chales; blazers; batas (guardapolvos); antifaces para dormir; riñoneras; delantales; vestidos de novia; vestidos largos para bodas; vestidos de dama de honor; vestidos de damas de honor; puños; boas (estolas); estolas (pieles); ropa para deportes de invierno; ropa para correr, de senderismo, alpinismo, acampada y ciclismo; capuchas; cinturones de cuero. de la clase 25; Servicios de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tokens, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de venta minorista en línea relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitado, cremas de afeitado, geles de afeitado, preparaciones para después del afeitado, preparaciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas, joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, biquinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo; servicios de grandes almacenes de venta minorista relacionados con la venta de jabones, perfumes, aguas de tocador, aguas de Colonia, polvos de talco, para el aseo, preparaciones para el baño, que no sean para uso médico, sales de baño, que no sean para uso médico, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, jabones de tocador, cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos, leches, geles y aceites bronceadores y preparaciones para después del sol (productos cosméticos), preparaciones para cuidados corporales y estéticos, preparaciones de maquillaje, champús, lociones capilares, geles, espumas, bálsamos y preparaciones en aerosol para peluquería y para el cuidado del cabello, lacas para el cabello, preparaciones colorantes y decolorantes para el cabello, preparaciones para ondular y rizar el cabello de forma permanente, aceites esenciales, preparaciones no medicinales para aplicar, acondicionar y cuidar el cabello, el cuero cabelludo, la piel y las uñas, jabones, aguas de Colonia, aguas de tocador, aceites esenciales y de hierbas, productos cosméticos, preparaciones de tocador no medicinales, lacas para el cabello, preparaciones para el baño o la ducha, aceites de baño y de ducha, geles, cremas y espumas, mascarillas faciales y corporales, exfoliantes faciales y corporales, limpiadores faciales, limpiadores e hidratantes para la piel, tónicos para la piel, hidratantes para la piel, cremas y geles para disimular las imperfecciones de la piel, desodorantes, esmaltes de uñas, lápices de labios, perfiladores de ojos, preparaciones para antes y después del afeitado, jabones de afeitar, cremas de afeitar, geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado, preparaciones para antes del afeitado, polvos de talco, productos de tocador, dentífricos, pastas de dientes, productos de tocador, preparaciones para el aseo de animales, aceites esenciales y extractos aromáticos, instrumentos abrasivos, preparaciones de limpieza y aromáticas, ceras para sastres y zapateros, gafas y anteojos, gafas de sol, gafas y anteojos correctores, gafas y</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>anteojos de protección, lentes de contacto, lentes para gafas y anteojos, monturas de gafas, monturas correctivas, estuches para gafas, estuches para gafas de sol, cordones para gafas, cordones, cintas, cadenas y dispositivos para mantener gafas, gafas de sol y gafas en su posición, gafas de sol de clip, quevedos, estuches para quevedos, cadenas para quevedos, cordones para quevedos, cadenas para gafas, monturas de gafas, cordones para gafas, gafas, cordones para gafas de sol, monturas de gafas de sol, cadenas para gafas de sol, prismáticos, gafas de protección, gafas de deporte, aplicaciones de software descargables para ordenadores, aplicaciones de software informático, descargables, aplicaciones de software descargables para dispositivos electrónicos portátiles, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, estuches de transporte adaptados, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello para teléfonos móviles, soportes para teléfonos móviles, teléfonos, teléfonos móviles, asistentes personales digitales, ordenadores, reproductores de MP3, software de juegos de ordenador, software informático, programas informáticos, emisores de telecomunicación, aparatos e instrumentos electrónicos de telecomunicación para la transmisión, la visualización, la recepción, el almacenamiento, la descarga y la grabación de información electrónica y contenidos multimedia, incluidos vídeos y películas, programas de televisión, juegos de ordenador, música, imágenes y tonos de llamada, metales preciosos, en bruto o semielaborado, aleaciones de metales preciosos, piedras semipreciosas, piedras preciosas, artículos de relojería y otros instrumentos cronométricos, relojes de uso personal, relojes que no sean de uso personal, artículos de joyería y bisutería, despertadores, pulseras, broches, collares, pendientes, cadenas de joyería, pasadores de corbata, alfileres de corbata, dijes, gemelos, diamantes, joyas de diamantes, perlas,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>joyas de perlas, artículos de joyería de piedras preciosas, adornos de metales preciosos, alfileres de adorno, estuches para artículos de joyería, estuches para relojes, llaveros, medallas, correas para relojes de pulsera, cadenas de reloj, gemas, perlas y metales preciosos y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, estatuas y figuritas, de piedras o metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o imitaciones de estos materiales, adornos, de piedra, metales preciosos o semipreciosos o chapados en estos, o de imitaciones de estos materiales, monedas y tókenes, obras de arte de metales preciosos, llaveros (de fantasía), joyeros y estuches para relojes de uso personal, cuero y cuero de imitación, bolsos de mano, estuches de viaje, bolsos, artículos de equipaje, bolsos, mochilas, mochilas escolares, bolsas de playa, bolsos de viaje, maletas, baúles, morrales, sacos de campistas, pieles, pieles de pelo, collares para animales, ropa para animales, cajas de cuero o de cartón cuero, maletines para documentos, billeteras, carteras y portafolios escolares, estuches para llaves, portafolios (artículos de marroquinería), bastones, tarjeteros, bolsos de bandolera de cuero, sombrillas, monederos, bolsitas, mochilas, bolsos con asas, bolsas para la compra, bolsos, baúles de viaje, maletas de mano, estuches para artículos de tocador, vacíos, paraguas, fundas de paraguas, sombrillas, bastones, empuñaduras de bastones, bastones-asiento, fustas, arneses y artículos de guarnicionería, neceseres de tocador, riñoneras, bolsas de deporte, bolsos informales, portafolios para partituras, carteras, estuches de belleza, fundas para trajes, camisas y vestidos, estuches para corbatas, estuches y fundas para tarjetas de crédito, cinturones de cuero, estuches de transporte de cuero, fundas, recipientes y fundas de protección para dispositivos electrónicos de bolsillo, asistentes personales digitales, teléfonos móviles, reproductores de MP3 y ordenadores portátiles, correas de cuello de cuero (no ajustables) para teléfonos móviles y reproductores de MP3, sobres de cuero, cinchas de cuero, ropa para animales de compañía, cintas de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>cuero, correas de cuero, revestimientos de cuero para muebles, sombrereras de cuero, sombrillas, pieles y cueros de animales, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, botas, ropa de confección, borceguíes, zapatos, tacones, pantuflas, zapatillas de baño, sandalias, zapatillas de deporte, calzado de playa, calzado de deporte, zapatos de carreras, botas de escalada, botas de deporte, calcetines, prendas de calcetería, pantis, sombreros, bandanas, gorras (tocados), boinas, bufandas, guantes (prendas de vestir), manoplas, cinturones (en cuanto prendas de vestir), camisas, camisetas de manga corta, polos, camisas deportivas, pantalones, pantalones vaqueros, pantalones cortos, pantalones cortos de deporte, ropa de natación, calzones de baño, trajes de baño, bikinis, ropa interior, lencería, corpiños (lencería), albornoces de baño, chándales, ropa exterior, abrigos, chaquetas, parkas, chaquetas de esquí, ropa impermeable, chaquetas y abrigos impermeables e impermeabilizados, ropa de esquí, ropa de playa, trajes, jerséis y cárdigan, prendas de punto, mallas (leggings), corbatas, pijamas, chalecos, bandas para la cabeza (prendas de vestir), muñequeras, ropa de hombre, ropa de señora, ropa para niños, ropa interior, ropa de caballero, prendas de vestir de señora, niños y niños de corta edad, pantalones informales, faldas, chales, jerséis, blusas, vestidos, hábitos, vestidos largos, ropa de dormir, batas, sudaderas, baberos, medias, orejeras, corbatas, esmóquines, chalecos, faldas escocesas, chales, bléiseres, monos, antifaces para dormir, cinturones monedero, delantales, vestidos de novia, vestidos de novia, ropa de damas de honor, vestidos de damas de honor, puños, boas, estolas de piel, ropa de deporte de invierno, ropa para correr, andar, senderismo, camping y ciclismo, capuchas, pañuelos de bolsillo Servicios de venta minorista en línea de productos virtuales, a saber, prendas de vestir, accesorios de vestir, accesorios para el hogar, zapatos, cinturones, sombreros de señora, tocados, bufandas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, estuches para ordenadores y teléfonos, billeteras, monederos, maletas, bolsos sin asas,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>portafolios, accesorios para el cabello, gafas, gafas de sol, artículos de joyería, relojes de uso personal, artículos de relojería, ropa blanca, arte, vajilla de mesa, alfombras, muebles, perfumes, fragancias para el hogar, productos cosméticos, productos de maquillaje, juegos y juguetes, para entornos virtuales en línea; servicios de venta minorista en línea de obras de arte virtuales a base de fotografías, dibujos, gráficos, pinturas y esculturas para entornos virtuales en línea; suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de imágenes de arte digitales y secuencias de vídeo descargables autenticados por tokens no fungibles (TNF); organización de desfiles de moda virtuales en línea con fines comerciales; suministro de mercados en línea para la compra y venta de tokens no fungibles (NFT), obras de arte virtuales, objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles; explotación de comercio electrónico relacionado con la compra y venta (incluidas las subastas) de tokens no fungibles (TNF), productos virtuales, incluidos el arte virtual, los objetos de colección criptográficos u otros objetos de valor basados en cadenas de bloques no fungibles. de la clase 35 .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante               | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|-----------------------------|------------|----------------|---|
| 1565370   | Yazna Francisca Perez silva | Mixta      | Chaketas Bknes | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1253394 y 1254860. BKN. Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo, indicativo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, CHAKETAS BKNES, que en virtud de una alteración ortográfica, Chaquetas es escrito con K, y en que Bknes, al pronunciarlo, se lee Bacanes, que corresponde al plural de la palabra “bacán” la que conforma al Diccionario de la Real Academia Española es, “en lenguaje juvenil, muy bueno, estupendo, excelente.”, lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de una presunta cualidad de los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos gráficos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca          | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------------|---|
| 1565441   | Manuel Alejandro Torres Olivares, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA EMMESpA | Mixta      | FRITAS BY MANU | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1275272. LAS FRITAS. Restaurante, cafetería, servicio de suministro de café para oficinas, preparación de alimentos y bebidas para llevar; restaurantes, cafetería, servicios de preparación de alimentos para el consumo en puestos de comida, que pueden ser fijos o móviles, fuentes de soda, salones de té, servicios de preparación de alimentos para el consumo, servicios de preparación de alimentos para el consumo en carros de comida; facilitación de información gastronómica a través de redes de computadores, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.<br>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca            | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------------|---|
| 1565517   | Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A | Denominativa | Sanatorio Alemán | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACIÓN SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------------|---|
| 1565519   | Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A | Denominativa | Red Sanatorio Alemán | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACIÓN SANATORIO ALEMÁN DE CONCEPCIÓN Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLÍNICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMÁN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1543814. sanatorioaleman.cl, clase 44). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------|--|
| 1565539   | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GREEN HAS CHILE SPA | Mixta      | GreenBlock | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento GREEN BLOCK, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados, por cuanto el Green Block, son bloques premoldeados de hormigón, que se utilizan sobre lugares de</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | tránsito liviano o vehicular, ideal para combinar cesped y cemento. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1565611   | Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de GABA Electronic (Chile) Ltda. | Mixta      | GABA  | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1206763. JABA. aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro, transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago;cajas registradoras,maquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la informacion y ordenadores; extintores, clase 9. Registro N° 1364051. YO GABBA GABBA. Discos interactivos pregrabados, discos de audio/vídeo, archivos digitales que no sean discos con música, contenido educativo para niños y padres y series de televisión infantil; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes ópticos y magneto-ópticos pregrabados, discos compactos y discos versátiles digitales (DVDs), todos con música, cuentos, actuaciones dramáticas, actuaciones no dramáticas, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; grabaciones visuales y audiovisuales con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños y material educativo para niños y padres; libros en soporte de audio con material educativo para niños y padres; libros electrónicos descargables con material educativo para niños y padres; grabaciones de audio con música, cuentos, actuaciones dramáticas, actuaciones no dramáticas, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; programas informáticos y software con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños, y material educativo para niños y padres; software educativo para niños; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos celulares y otros dispositivos móviles con actividades de aprendizaje para niños, juegos educativos para niños, y material educativo para niños y padres; software</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>informático, a saber, programas de aplicaciones de dispositivos informáticos móviles interactivos y actualizables de manera remota con funciones de aprendizaje y cuentacuentos para su uso con partes y piezas y juguetes de niños; archivos digitales y descargables, a saber, publicaciones electrónicas, a saber, libros, folletos, manuales, artículos, y tarjetas flash, grabados en discos compactos y discos versátiles digitales (DVDs) y dispositivos de soporte portátiles, con una amplia variedad de temas en relación con educación preescolar y primaria, a saber, en los ámbitos de la lectura, escritura, computación, ciencia, y estudios sociales; electrónica, a saber, soportes pregrabados con archivos de esparcimiento; software informático con actividades de aprendizaje para niños; software informático de expresión creativa, a saber, programas informáticos para colorear y dibujar para niños; cartuchos de juegos informáticos, casetes de juegos informáticos y software de juegos informáticos que contienen juegos de rol, juegos de acción y juegos educativos, y programas de juegos informáticos multimedia interactivos; juegos interactivos en línea para sitios web; discos interactivos pregrabados con programación educativa y de esparcimiento para niños y juegos interactivos; archivos de video/audio digitales descargables en forma de un archivo de onda, MP3, MP4, MOV, FLV, SWF, AVI, WMV, MPEG, MIDI, y otros formatos digitales; libros interactivos grabados en medios informáticos con tópicos y temas de esparcimiento infantil; música digital descargable desde internet; imanes, imanes decorativos vendidos en hojas (sold in sheets); bolsas especiales para ordenadores portátiles; fundas para teléfonos celulares, dispositivos electrónicos digitales portátiles y de mano para reproducir música, ordenadores portátiles, dispositivos de juegos, a saber, máquinas de juegos de azar, y organizadores personales digitales (PDAS); dijes decorativos para teléfonos celulares; estuches para teléfonos celulares; placas frontales para teléfonos celulares; binoculares; reglas graduadas, alfombrillas de ratón; grabaciones</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>musicales; dispositivos de almacenamiento para ordenadores, a saber, memorias flash; estuches para teléfonos móviles; estuches para asistentes personales digitales (PDAs); Dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; Aparatos para el registro, la transmisión, el procesamiento y la reproducción de sonido, imágenes o datos; archivos digitales, a saber, grabaciones de audio y vídeo pregrabadas descargables, discos compactos, discos versátiles digitales (DVDs), discos digitales de alta definición, archivos mp3 y archivos mp4 con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; tonos de llamada descargables para teléfonos móviles con música y otros sonidos, a través de redes informáticas mundiales y dispositivos de comunicación inalámbricos; grabaciones de audio y de video con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, y juegos para niños; grabaciones musicales; software de juegos descargable; aplicaciones móviles descargables para ver, reproducir, y comprar esparcimiento animado y juegos electrónicos; software de videojuegos descargable; software informático descargable para administrar actividades de aprendizaje para niños; tarjetas codificadas con chip electrónico con entretenimiento de acción en directo, esparcimiento animado, música, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; hardware y dispositivos periféricos de ordenador; alfombrillas de ratón; reposamuñecas y reposabrazos para su uso con ordenadores; calculadoras; cargadores de batería de teléfonos móviles; agendas electrónicas; cámaras; cámaras digitales; reproductores y grabadoras de discos ópticos, versátiles digitales y compactos para datos de audio, video e informáticos; radios; altavoces; marcos para fotos digitales; auriculares; audífonos; auriculares de botón; radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; teléfonos; auriculares con micrófono para teléfonos celulares; adaptadores para teléfonos celulares del tipo adaptadores de corriente; baterías para teléfonos celulares; estuches para</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>teléfonos celulares; placas frontales para teléfonos celulares; gafas [óptica]; gafas de sol; estuches para gafas [óptica] y gafas de sol; binoculares; imanes decorativos; reglas graduadas; micrófonos; fundas y estuches de protección para ordenadores de tableta; dispositivos de autenticación de radiofrecuencia tipo lectores de etiquetas de identificación y transmisores de radiofrecuencia; relojes inteligentes; películas de plástico ajustadas conocidas como fundas (skins) para cubrir y proteger aparatos electrónicos, a saber, teléfonos móviles, reproductores musicales portátiles, ordenadores portátiles, y ordenadores de tableta; proyectores de video; proyectores de video con capacidad de conexión inalámbrica para su uso con dispositivos de comunicación inalámbricos; máquinas de karaoke; cascos de ciclismo; chalecos de flotación; mascarillas faciales de protección que no sean para fines médicos; cascos protectores para deportes; tubos de buceo; gafas de natación; máscaras de natación; programas informáticos descargables consistentes en personajes virtuales para juegos informáticos multimedia interactivos para su uso en mundos virtuales en línea; software informático para crear y operar personajes virtuales humanos y animales para su uso en el suministro de interacción en línea, no descargable dentro de entornos virtuales para fines de jugar juegos en línea y de esparcimiento, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--------------------------|--|
| 1565628   | CRISTIAN PATRICIO LILLO ANABALON, en representación de CHILE SHIPS SERVICES SPA | Denominativa | CHILE SHIPS SERVICES SPA | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE SHIPS SERVICES SPA, en que Chile indica el estado de origen; por su parte SHIPS SERVICES, se traduce como "servicios de barcos o navales", lo cual describe la forma de entrega de los productos pedidos, y por último SPA es la sigla de "sociedad por acciones", que se refiere a la naturaleza jurídica del solicitante. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1565665   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada | Denominativa | Happy Chicken | <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1491788. HAPPY CHICKEN. Servicios de restaurantes de comida para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|--|--|
| 1463807   | RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA                              | Denominativa | HALTEN   | Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se procede a reconsiderar la observación de fondo.  |
| 1467289   | CÉSAR ANTONIO GÓMEZ VILLALOBOS  | Mixta        | Nature Walkers   |  |
| 1491002   | AZ y Compañía, en representación de GOLO, LLC   | Denominativa | GOLO   |  |
| 1519639   | Matías Eduardo Araya Varela   | Denominativa | Reimex   |  |
| 1524817   | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÉUTICA NACIONAL S.A.                         | Denominativa | AGENER SALUD ANIMAL                                    | Con protección al conjunto y sin protección a "SALUD ANIMAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1537399   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA  | Mixta        | CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES | Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente caducado, superando las prohibiciones de registro observadas. Con protección al conjunto, sin protección a Chile y sin protección a las palabras "INMIGRATION & RELOCATION SERVICES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.  |
| 1543668   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henríquez y Carlos Hugo Placencia Escalona | Mixta        | FamiliaSurf.cl   |  |
| 1544025   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA   | Denominativa | EMPLEOSAQUA  | Atendida la limitación de cobertura y en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.<br>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "EMPLEOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1544032   | Dellafiori Abogados Spa, en representación de COMEM S.P.A.  | Mixta        | COMEM  | Tomando en consideración que la solicitud N°1480487 fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de desistida se procede a reconsiderar la observación de fondo.  |
| 1544205   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA                                      | Figurativa   |  |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------------|--|
| 1545742   | Juan Francisco Gilabert Vicencio   | Denominativa | Randomatch                   | De un nuevo estudio de los antecedentes y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos del signo son todos factores que afectan la percepción del mismo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. |
| 1545766   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés | Mixta        | BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL | Tomando en consideración la limitación de cobertura, donde se han excluido del objeto de los servicios las clases 18, 20, 21, 24 y 25, y al no existir colisión de coberturas se reconsidera la observación de fondo.<br>Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SEGURIDAD INDUSTRIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039   |
| 1546951   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FOREST CHILE LTDA.                | Mixta        | FOREST CHILE                 | Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1559481   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HECTOR MANUEL ROJAS CEA               | Mixta        | H S HERRAJES SUR             | Con protección al conjunto y sin protección al término "HERRAJES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca  | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--|---|
| 1560901   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS JOSÉ MIGUEL DÍAZ E.I.R.L.    | Mixta      | KRB STAGE  | Con protección al conjunto y sin protección al término "stage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1561104   | Javier Alonso Baez Contreras, en representación de Intermemory SpA                    | Mixta      | intermemory  |   |
| 1561167   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GESTIONBD SPA                          | Mixta      | RS RENTALSOFT  |   |
| 1561196   | CARLOS MANZUR HAWA, en representación de Lascar SPA                                   | Mixta      | Laboratorio Clinico Lascar                                     | Con protección al conjunto y sin protección al término "Laboratorio Clínico " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1561213   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CS DENT CLÍNICA DENTAL SPA             | Mixta      | CLÍNICA CS DENT  | Con protección al conjunto y sin protección al término "clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1561892   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Martín Nisembaum                       | Mixta      | LEUK ILUMINACIÓN   | Con protección al conjunto y sin protección al término "iluminación " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1563747   | Israel Pino Rebolledo   | Mixta      | winkul   |   |
| 1564437   | Hernando Aurelio Cisterna Alvarez   | Mixta      | VIVA EVENTOS   | Con protección al conjunto y sin protección al término "EVENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1564460   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de DESARMADURIA FAGA CRESAL LIMITADA       | Mixta      | DESARMADURIA FAGA  | Con protección al conjunto y sin protección al término "DESARMADURIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.   |
| 1564462   | PCM Abogados Limitada , en representación de Eurocapital S.A.                         | Mixta      | Eurocapital Servicios Financieros                              | Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios Financieros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.  |
| 1564496   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Andrea Arancibia Arias | Mixta      | ContabilidadesParaPymes DSSA ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Contabilidades Para Pymes, ASESORÍAS CONTABLES & TRIBUTARIAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1564518   | Rene Benjamin Gallegos Muñoz  | Mixta      | OnBuConnect  |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-----------------------------------|---|
| 1564539   | Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de JUAN FRANCISCO ZURZOLO y VICTOR HUGO PADILLA | Denominativa | GRANGY'S NAAAHGUETS               |   |
| 1564540   | BENJAMIN BENOIT PEYREBLANQUE PEREZ, en representación de Bomboa SpA                              | Mixta        | BomBoia                           |   |
| 1564606   | Carmen Gloria Gamboa Munita  | Mixta        | El Taller de Flora                | Con protección al conjunto y sin protección al término "TALLER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                       |
| 1564609   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Arturo Patricio Aguilera Saavedra         | Mixta        | M ARTUMAR Servicios de Transporte | Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SERVICIOS DE TRANSPORTE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. |
| 1564649   | ROCCO MOLES AVILA  | Denominativa | inversionrd                       |   |
| 1564668   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTOS PIZARRO SPA                        | Denominativa | MI SEMILLA NEGRA MISENE           |   |
| 1564676   | Carlos Sebastián Higuera Contreras   | Denominativa | Loyalty                           |   |
| 1564768   | Carlos Puelma Allende, en representación de GARIBALDI S.A.                                       | Mixta        | GARIBALDI                         |   |
| 1565359   | Valeria Paz Salazar Avendaño, en representación de Dentalis Odontología SPA                      | Denominativa | Dentalis                          |   |
| 1565438   | Elías Gabriel Rojas Peña   | Mixta        | smartsirio                        |   |
| 1565451   | Carlos Eliseo Figueroa Schwerter   | Mixta        | CONSTRUCTORA FIGUEROA             | Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.               |
| 1565463   | ABOGADOC SpA, en representación de Process Analytics and Innovations SpA                         | Mixta        | ADERESO                           |   |
| 1565480   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ADRIALUZ SPA                                       | Mixta        | DISTRIBUIDORA CD PUNTO DON RAFA   | Con protección al conjunto y sin protección al término "Distribuidora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.              |
| 1565486   | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello       | Denominativa | MACCHIAVELLO                      |   |
| 1565487   | Luis Adolfo Retamal Cardenas   | Mixta        | Dr. Retcard                       | Con protección al conjunto y sin protección al término "Dr.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                        |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|------------------------------------|---|
| 1565492   | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Addyra Consultoría Limitada           | Denominativa | 3 Chanchitos                       |   |
| 1565497   | Claudia Isabel Torrejón Godoy, en representación de Pamela Cecilia Barrera Sánchez                | Mixta        | Piensa Bonito. El arte de regalar. |   |
| 1565504   | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Moisés Crisóstomo Macchiavello        | Denominativa | MAQUIAVELO                         | A escrito de 5 de diciembre de 2023, téngase presente, se corrige el apellido del solicitante.  |
| 1565508   | Camila paz olavarria asenjo   | Mixta        | Fuera del Closet                   | Con protección al conjunto y sin protección al término "Closet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039  |
| 1565567   | Andes IP Abogados Ltda., en representación de SCIFATE PTE. LTD.                                   | Mixta        | SALVIA                             |   |
| 1565594   | Mosheh-efra Osvaldo Landaeta Sánchez  | Mixta        | TÜNGÜM                             |   |
| 1565604   | ESTUDIO JURIDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de C & A GLOBAL SERVICE SpA         | Mixta        | C&A                                |   |
| 1565607   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA                                  | Denominativa | LOMIBAGS                           | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039    |
| 1565608   | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de EXIA COMMUNICATIONS S.A. | Mixta        | MUSTIQUE                           |   |
| 1565619   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INVERSIONES AW SPA                                  | Denominativa | LOMIBAGS                           | Con protección al conjunto y sin protección al término "Bags", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039    |
| 1565637   | Danilo Armando Garrido Lepe, en representación de Newvicon Limitada                               | Denominativa | newvicon_ltd                       | Con protección al conjunto y sin protección al término "Ltd", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039     |
| 1565641   | Sofía Viaux Melo  | Mixta        | Asunta Pijamas                     | Con protección al conjunto y sin protección al término "Pijamas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1565644   | ENRIQUE ABELARDO AGUAYO ALVAREZ, en representación de GERARDO ANDRES VARAS PIÑA                   | Mixta        | SEX HOLIDAY SEXSHOP                | Con protección al conjunto y sin protección al término "SEXSHOP", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1565645   | Catalina Ignacia Cibié Lolic  | Mixta        | CC Catalina Cibié                  |   |
| 1565660   | Carlos Alfonso Fuertes Ponce de León  | Denominativa | OVIAl                              |   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---|--|
| 1565661   | LUIS MIRANDA ANDRADE   | Denominativa | TEOBSERVO VEMOS POR TUS INTERESES                           |  |
| 1565662   | LUIS MIRANDA ANDRADE   | Denominativa | TEOBSERVO SE TOMA TU SEGURIDAD EN SERIO                     |  |
| 1565663   | Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Sociedad Pedro Iris Angel Limitada | Denominativa | Happy Burger  | Con protección al conjunto y sin protección al término "Burger", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 |
| 1565664   | LUIS MIRANDA ANDRADE   | Denominativa | TEOBSERVO UN LADRON NO PUEDE ROBAR AQUELLO QUE NO PUEDE VER |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                            | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|----------------------------------|-----------------------------|
| 1357826   | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.                        | Denominativa | BRACKET                          | Número de Registro: 1426972 |
| 1431586   | Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amazon Technologies, Inc.                        | Denominativa | KITZY                            | Número de Registro: 1426973 |
| 1468160   | Christofer Ubeda Muñoz, en representación de Sánchez y Sánchez Chile Limitada                         | Mixta        | DKo Store                        | Número de Registro: 1426974 |
| 1488257   | AZ y Compañía , en representación de Energy Beverages LLC.  | Denominativa | MANGO BANGO                      | Número de Registro: 1426975 |
| 1503279   | Johansson & Langlois , en representación de O.V.D. Importadora E Distribuidora Ltda.                  | Mixta        | vonder                           | Número de Registro: 1426976 |
| 1515060   | Sergio Daniel Guerrero Canales, en representación de Agencia De Diseño Y Marketing Digital Adimad Spa | Mixta        | adimad                           | Número de Registro: 1426977 |
| 1520795   | Stefano Martínez Cabrera  | Mixta        | REUSA YA                         | Número de Registro: 1426978 |
| 1520803   | Carlos Alberto Prado Castillo   | Denominativa | Geobase                          | Número de Registro: 1426979 |
| 1529520   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Cirtech Chile SpA  | Mixta        | RECYCLING AND REVOLUTION         | Número de Registro: 1426980 |
| 1530240   | Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA                             | Denominativa | Titicaca                         | Número de Registro: 1426981 |
| 1534013   | Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Sociedad Deportiva la Candelaria SpA               | Mixta        | LA CANDELARIA CLUB DE EQUITACIÓN | Número de Registro: 1426982 |
| 1536322   | Silva Abogados, en representación de Indo Optical S.L.U.  | Mixta        | CONCEPT VS                       | Número de Registro: 1426983 |
| 1538616   | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Bettersport SpA                                       | Denominativa | Bettersport                      | Número de Registro: 1426984 |
| 1542077   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Magdalena Wine Group Spa                               | Mixta        | WINZER                           | Número de Registro: 1426985 |
| 1546094   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tbc Trademarks, Llc                                   | Denominativa | TRAILER KING                     | Número de Registro: 1426986 |
| 1546651   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Shenzhen Weiji Technology Co.,Ltd                     | Mixta        | F Filmeasy                       | Número de Registro: 1426987 |
| 1546666   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Xiamen Xinronghua Imp. & Exp. Co., Ltd                | Mixta        | B BISU                           | Número de Registro: 1426988 |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                           | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1546674   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangxi Zhongmei Tourism Culture Development Co., Ltd | Figurativa   |                                 | Número de Registro: 1426989 |
| 1546676   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Jiangxi Zhongmei Tourism Culture Development Co., Ltd | Denominativa | WINPEROT                        | Número de Registro: 1426990 |
| 1546822   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Tantivy Automotive Co., Ltd.                          | Mixta        | VIKÁ                            | Número de Registro: 1426991 |
| 1547942   | Silva y Cía. , en representación de ATP Tour, Inc.  | Denominativa | CHALLENGER TOUR                 | Número de Registro: 1426992 |
| 1552094   | Pamela Cristina Arriagada Muñoz, en representación de Comercial E Inversiones Full Car Limitada       | Mixta        | TA TECNOAUTOS SERVICIO INTEGRAL | Número de Registro: 1426993 |
| 1553055   | Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de AAdvantage Loyalty IP Ltd.                     | Denominativa | AADVANTAGE PLATINUM             | Número de Registro: 1426994 |
| 1553843   | Claudia Patricia Araya Contreras  | Mixta        | Electric Solar                  | Número de Registro: 1426995 |
| 1554293   | Marcelo Francisco Ravilet Mariángel, en representación de Vzor SpA                                    | Denominativa | VZOR BOC                        | Número de Registro: 1426996 |
| 1556548   | Juan Carlos Riveros Castel  | Mixta        | KONTRA                          | Número de Registro: 1426997 |
| 1556568   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Gestiones y Servicios Santiago Spa              | Mixta        | AUTOLIFE                        | Número de Registro: 1426998 |
| 1556790   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Inversiones Alejandro Mauricio Olivares Gamboa EIRL    | Mixta        | PORTAL DEL RÍO                  | Número de Registro: 1426999 |
| 1556873   | Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Lem System SpA   | Mixta        | LemSystem Smart solutions       | Número de Registro: 1427000 |
| 1557569   | Cristian Felipe Galleguillos Jiménez  | Denominativa | AETERNA                         | Número de Registro: 1427001 |
| 1557874   | Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Carolina Giraldo Navarro                              | Denominativa | BICHOTA                         | Número de Registro: 1427002 |
| 1558560   | Silva y Cía. , en representación de The Hershey Company   | Mixta        | HERSHEY'S COFFEE CREATIONS      | Número de Registro: 1427003 |
| 1559025   | Silva y Cía. , en representación de Swedish Match Lighters BV   | Denominativa | CRICKET                         | Número de Registro: 1427004 |
| 1559034   | Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.                                   | Mixta        | DAILY                           | Número de Registro: 1427005 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                           | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|---------------------------------|-----------------------------|
| 1559070   | Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.                                     | Mixta        | DAILY SI ES DULCE               | Número de Registro: 1427006 |
| 1559076   | Dentons Larrain Rencoret Spa, en representación de Daily Foods S.A.                                     | Denominativa | DAILY SI ES DULCE               | Número de Registro: 1427007 |
| 1559689   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Carl Zeiss AG  | Denominativa | B-Speed                         | Número de Registro: 1427008 |
| 1559796   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.  | Denominativa | NACHIZ                          | Número de Registro: 1427009 |
| 1559797   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.  | Denominativa | CHIZIPS                         | Número de Registro: 1427010 |
| 1559799   | Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mulpun S.A.  | Denominativa | KRYCHIZ                         | Número de Registro: 1427011 |
| 1560017   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA  | Denominativa | TP911                           | Número de Registro: 1427012 |
| 1560018   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA  | Denominativa | Tepillé911                      | Número de Registro: 1427013 |
| 1560041   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.   | Mixta        | ARCOR ROCKLETS                  | Número de Registro: 1427014 |
| 1560177   | Mauro Dellafori Albala, en representación de MTS Consultoría + Gestión Chile SpA                        | Mixta        | M CONSULTORÍA + GESTIÓN         | Número de Registro: 1427015 |
| 1560182   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Tepille SpA  | Mixta        | 911.cl por Tepillé              | Número de Registro: 1427016 |
| 1560532   | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Felipe Ignacio Brickle Cabello | Mixta        | PARK IN                         | Número de Registro: 1427017 |
| 1560652   | E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada           | Denominativa | Mall Casa de Valdivia           | Número de Registro: 1427018 |
| 1560656   | E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada           | Denominativa | Mall Casa de los Ríos           | Número de Registro: 1427019 |
| 1560657   | E-Marcas Spa, en representación de Inmobiliaria E Inversiones Mall Plaza De Los Ríos Limitada           | Denominativa | Mall Casa de los Ríos           | Número de Registro: 1427020 |
| 1561030   | Johansson & Langlois, en representación de Orange Brand Services Limited                                | Denominativa | ORANGE                          | Número de Registro: 1427021 |
| 1561847   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.   | Mixta        | PURE PERFECTION Body Brush      | Número de Registro: 1427022 |
| 1561850   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.   | Mixta        | Starlyf TELESCOPIC HYDROCLEANER | Número de Registro: 1427023 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca   | Observaciones               |
|-----------|---|------------|---|-----------------------------|
| 1561851   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.   | Mixta      | Starlyf BIRDSONG CLOCK                        | Número de Registro: 1427024 |
| 1561852   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.   | Mixta      | Little Big Hugs                               | Número de Registro: 1427025 |
| 1561853   | Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de A3D Chile S.A.   | Mixta      | Beactive+                                     | Número de Registro: 1427026 |
| 1561979   | Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de MM&Y SpA   | Mixta      | MM+Y  | Número de Registro: 1427027 |
| 1562386   | Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed Gonzalez Escudero | Mixta      | Vietnam Discovery París Saigon                | Número de Registro: 1427028 |
| 1562426   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427029 |
| 1562456   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427030 |
| 1562473   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427031 |
| 1562474   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427032 |
| 1562477   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427033 |
| 1562482   | Carolina Andrea Mora Allende, en representación de Luigi Giovanni Vaccarezza Barbagelata y Mario Amed González Escudero | Mixta      | Pho & Bánh Mi by Vietnam Discovery            | Número de Registro: 1427034 |
| 1562485   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427035 |
| 1562490   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | BABYPETS MarbenPets                           | Número de Registro: 1427036 |
| 1562491   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | PetLandia MarbenPets                          | Número de Registro: 1427037 |
| 1562507   | Felipe Banús Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez   | Mixta      | HERBAHENO sembrado para tu mascota MarbenPets | Número de Registro: 1427038 |
| 1562623   | María José Court Planella, en representación de Scape Chile Spa   | Mixta      | SCAPE   | Número de Registro: 1427039 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones               |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|-----------------------------|
| 1562742   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. | Mixta        | autopista vespucio norte       | Número de Registro: 1427040 |
| 1562760   | Estudio Carey Ltda. , en representación de Sociedad Concesionaria Tunel San Cristobal S.A.    | Mixta        | TUNEL SAN CRISTOBAL            | Número de Registro: 1427041 |
| 1562798   | Atrium S.A., en representación de Vicsa Safety Comercial Limitada                             | Mixta        | ALLMAN                         | Número de Registro: 1427042 |
| 1563067   | Francesca Gigliola Gederlini Gollerino  | Denominativa | Masai Centro de Salud Integral | Número de Registro: 1427043 |
| 1563097   | Claudio Emilio Santibañez Carrasco  | Mixta        | Río Ancestral                  | Número de Registro: 1427044 |
| 1563115   | Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Empresas Cmpc S.A.                               | Mixta        | Escuela del Bosque cmpc        | Número de Registro: 1427045 |
| 1563135   | Covarrubias & Cía. SpA , en representación de Empresas CMPC S.A.                              | Mixta        | Escuela del Bosque cmpc        | Número de Registro: 1427046 |
| 1563339   | Xiwli Germain D'arc   | Denominativa | CODIGO KARMA                   | Número de Registro: 1427047 |
| 1563428   | Cristian Eduardo Vargas Saavedra  | Mixta        | AUDIOVIDA                      | Número de Registro: 1427048 |
| 1563430   | Jorge Sebastián Mazu Vinagre  | Mixta        | AMERICAN SUBS                  | Número de Registro: 1427049 |
| 1563446   | Paula Daniela López, en representación de Bifrost Fitness SpA                                 | Mixta        | Bifrost                        | Número de Registro: 1427050 |
| 1563482   | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Stefano Alberti Mialani                 | Mixta        | SANITO ANTOJO                  | Número de Registro: 1427051 |
| 1563489   | Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Stefano Alberti Mialani                 | Mixta        | SANITO ANTOJO                  | Número de Registro: 1427052 |
| 1563796   | Salvador Sebastián Yáñez Duran, en representación de Grupo Gastronómico Rj Spa                | Denominativa | CONTRAPUNTEO                   | Número de Registro: 1427053 |
| 1563957   | Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Daily Foods S.A.                          | Mixta        | Daily Si Es Dulce              | Número de Registro: 1427054 |
| 1564082   | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Daniel Spencer Montané                     | Mixta        | A ALPHINA INTERNATIONAL        | Número de Registro: 1427055 |
| 1564085   | Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Leonardo Francisco Arancibia Frontuto    | Mixta        | ECOPIQUERO ALGARROBO           | Número de Registro: 1427056 |
| 1564096   | Andes IP Abogados Ltda., en representación de Baaskit Servicios Financieros S.A.              | Mixta        | baaskit                        | Número de Registro: 1427057 |
| 1564250   | Pablo Hernán Henríquez Maya   | Denominativa | PLANARLED                      | Número de Registro: 1427058 |
| 1564383   | Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ferbras S.A.                                 | Denominativa | FERBRAS                        | Número de Registro: 1427059 |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones               |
|-----------|--|--------------|-----------|-----------------------------|
| 1564698   | Nancy Gloria Lagos Villar                                      | Denominativa | LINAPEL   | Número de Registro: 1427060 |
| 1564866   | Claudia Brunaud, en representación de Subsecretaría De Trabajo | Denominativa | Trabajita | Número de Registro: 1427061 |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|---|------------|------------------------|--|
| 1544039   | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras | Mixta      | CLUB LOS DARDOS DARDOS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1351019 Marca dardo3 Protege Aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparejos de pesca; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de cotillón; ascendedores [material de montañismo]; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras para levantar pesas; barriles de dardos; barriletes [cometas]; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bolas de juego; cañas de dardo; cubiletes para dados; dados [juegos]; dardos; dianas; dianas electrónicas; dianas electrónicas para juegos y deportes; dianas para dardos; guantes [accesorios para juegos]; juegos de dardos; juegos de mesa; juegos de sociedad; juegos; juguetes; máquinas de videojuegos; pelotas para deportes; pesas de ejercicio; pistolas de paintball [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; plumas de dardos; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rompecabezas; ruletas; tableros de ajedrez; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28 y Registro 1351020 Marca DARDO 3 Protege Aparatos de gimnasia; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para juegos; aparejos de pesca; arcos de tiro; artículos de broma; artículos de cotillón; ascendedores [material de montañismo]; balones y pelotas de juego; barajas de cartas; barras para levantar pesas; barriles de dardos; barriletes [cometas]; blancos de tiro; blancos de tiro electrónicos; bloques de construcción [juguetes]; bolas de juego; cañas de dardo; cubiletes para dados; dados [juegos]; dardos; dianas; dianas electrónicas; dianas electrónicas para juegos y deportes; dianas para dardos; guantes [accesorios para juegos]; juegos de dardos; juegos de mesa; juegos de sociedad; juegos;</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>juguetes; máquinas de videojuegos; pelotas para deportes; pesas de ejercicio; pistolas de paintball [artículos de deporte]; plataformas de salida para competiciones deportivas; plumas de dardos; protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; rompecabezas; ruletas; tableros de ajedrez; vehículos teledirigidos [juguetes]. de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------------------|--|
|           |  |            |                        | estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039<br>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |
| 1544120   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA   | Mixta      | Buffalo house          |  |
| 1544133   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA    | Mixta      | Match Ingeniería       |  |
| 1544146   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alfonso Canelo Parra | Mixta      | MYAWITA PURIFICADA SPA |  |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1545158   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA | Mixta      | AC COMERCIAL | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1124517. A&amp;C ILUMINACION INDUSTRIAL. Aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Clase 9. Registro 1280207. A&amp;C EQUIPAMIENTO GASTRONÓMICO. Equipos y máquinas para usos de repostería, elaboración y conservación de alimentos, tales como, amasadoras mecánicas de masas. Clase 7. Estanterías, armarios y mesones metálicos, para uso de repostería. Clase 20. Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11, servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial. Clase 35. Registro 1364916. A&amp;C ALA &amp;CRESTACAMATA. Huevos; huevos de gallina Clase 29. Aves de corral vivas; gallinas vivas. Clase 31.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diversos. Cabe señalar que los servicios pedidos de <i>servicios de agencias de importación-exportación; servicios de compra y</i></p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, poseen la misma naturaleza y finalidad que los servicios del registro previo de <b>Servicios de ventas por internet y telefónica de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de la clase 11</b>; a su vez los servicios pedidos de <b>organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; publicidad</b> guardan una estrecha relación con los <b>servicios de consultoría y asesoramiento en estrategia empresarial</b>, del registro previo, precisamente por sus canales de oferta y prestación, en donde los primeros se incluyen en los segundos, con lo cual los consumidores válidamente podrían suponer que se trata de una variante de la registrada. Asimismo, los registros previos que distinguen productos de las clases 9, 7, 20, 29 y 31 colisionan con los servicios pedidos de <b>agencias de importación-exportación</b>. Por lo anterior, de permitir la coexistencia de las marcas confrontadas en el mercado, podría generar en el consumidor la idea equívoca de que se trata de una nueva línea de servicios de la marca previamente registrada y, en consecuencia, suponer que los mismos comparten el mismo origen empresarial o incluso que entre sus titulares existe una relación económica. Que, en virtud de la teoría de la interdependencia, entre mayor sea la similitud entre los signos confrontados, mayor debe ser la diferenciación entre los productos o servicios que identifican, lo cual no ocurre en el presente caso. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</i></p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante             | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------------------|------------|-------|---|
| 1545160   | Pablo Eduardo Cid Gajardo | Mixta      | Wild  | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1289572 Marca WILD MOUNTAIN Protege Parrillas como utensilios de cocina, parrillas de camping; soportes para parrillas, ollas - y sartenes portátiles para camping; parrillas de camping; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza de la clase 21; Registro N°1355846 Marca WILD PASTA Protege Abrebotellas; Aireadores de vino; Aparatos para hacer helados y sorbetes; Aparatos para hacer tallarines [instrumentos de accionamiento manual]; Aros para tartas; Bandejas giratorias [utensilios de mesa]; Bandejas para la comida; Bandejas para uso doméstico; Catavinos; Cedazos [utensilios domésticos]; Cestas para el pan de uso doméstico; Cestas para uso doméstico; Copas; Copas de champán; Cortapastas [moldes para pastas y galletas]; Cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; Cucharas para servir alimentos sólidos [utensilios para el hogar o la cocina]; Cucharas perforadas [utensilios de cocina]; Cucharones [utensilios de cocina]; Cucharones para cocina; Fiambreras; Jarras; Jarras de cerveza; Jarras para beber; Jarras pequeñas; Jarrones; Jarros; Mantequeras [vajilla]; Mantequilleras; Moldes de cocina; Moldes de papel para hornear; Moldes de repostería; Moldes metálicos para pasteles; Moldes para empanadillas para uso doméstico; Moldes para tortas; Molinillos de café accionados manualmente; Molinillos de café no eléctricos; |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Molinillos de café y pimienta accionados manualmente; Molinillos de mano para uso doméstico; Molinillos de pimienta manuales; Molinillos de sal y pimienta; Palas para pizza; Palas para tartas; Piedras para pizza; Trituradoras no eléctricas para uso culinario; Utensilios de cocina; Utensilios para uso doméstico; Vajillas de la clase 21; Solicitud N°1340156 Marca BUILT FOR THE WILD Protege Neveras no eléctricas, neveras portátiles no eléctricas, bolsos para neveras portátiles no eléctricas; bolsas isotérmicas; bolsas con aislamiento térmico; bolsas aislantes para alimentos o bebidas para uso doméstico; portaviandas; portaviandas isotérmicas; portacomidas (recipientes para uso doméstico), portacomidas isotérmico (recipientes para uso doméstico); utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; recipientes de alimentos y bebidas con aislamiento térmico; recipientes para uso doméstico, a saber, contenedores domésticos para alimentos y bebidas; recipientes para uso doméstico, a saber, recipientes de plástico portátiles para almacenar artículos para el hogar y la cocina; recipiente al vacío para alimentos y bebidas calientes o frías; vajilla para bebidas; tazas; vasos; jarras; tazones, contenedores para cervezas; tazas, botellas y tazones que incluyen tapas que funcionan como una taza; tapas que pueden utilizarse como una taza, tapas aislantes que pueden utilizarse como una taza; tazas, botellas y tazones térmicos que incluyen tapas aislantes que pueden utilizarse como una taza; vasos para beber para bebés y niños; pajitas para beber para bebés y niños; vasos para beber para bebés y niños y sus partes, a saber, vasos para bebés y niños con válvulas y tapas; botellas para beber para deportes; botellas deportivas para beber agua o líquidos; pajitas para beber; recipientes térmicos; vasos para beber que incluyen tapas para los mismos; tapas para vasos; tapa para vasos con asa; tapas para pajitas para vasos; copas de vino; vasos apilables; asas especialmente adaptadas para tazas; portabebidas de acero inoxidable, portabotellas de acero inoxidable, fundas aislantes para latas de bebidas de acero inoxidable, fundas aislantes para</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>alimentos y bebidas; fundas aislantes para botellas y latas; fundas aislantes para tazas de bebidas; acumuladores de frío para enfriar la comida y las bebidas; recipientes térmicos para mantener caliente alimentos y bebidas; nevera portátil no eléctrica con ruedas que se puede tirar; nevera portátil no eléctrica con ruedas con almacenamiento integrado no aislado, dispensador de agua; dispensador de agua no eléctrico; dispensadores de bebidas calientes no eléctricos, dispensadores portátiles para bebidas no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas para agua; recipientes para agua y hielo; recipiente para dar de comer y beber a mascotas; recipientes para uso doméstico; abrebotellas; boquillas para repostería para uso doméstico; baldes, baldes para hielo; baldes de plástico; cubos de basura; cubos; baldes para pescados; baldes para guardaparques; organizadores para baldes; bandejas interiores de baldes; tapas ajustables para cubos y baldes; accesorio de baldes, a saber, envoltorios decorativos para baldes; aireadores para baldes de carnada; tapas ajustables para cubos y baldes; tapas para baldes multiuso; tapas para baldes; tapas para baldes a prueba de fugas; utensilios de cocina, a saber, parrillas; parrillas como utensilios de cocina; a saber, pinzas para barbacoa, pinzas para carne y espátulas; forros de plástico a medida para cubiteras; apoyos para cuchillos; bandejas para comida; bandejas para servir; bandejas para uso doméstico; bandejas para el hogar; utensilios de cocina, a saber, ollas, platos, tazas para beber, platillos, cucharas para mezclar, palas para tartas, recipientes para uso doméstico y de mesa, bol para servir y bandejas para uso doméstico; soportes de cuchillos; posavasos de cuero; platos y bandejas para deshielar; platos y bandejas para descongelar; tablas de cortar; soporte para tablas de cortar; descongeladores de alimentos no eléctricos [bandejas de uso doméstico]; tablas para cortar; tablas de cuchillos de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante               | Tipo signo | Marca                                   | Observaciones   |
|-----------|-----------------------------|------------|---|---|
| 1545163   | Eduardo Patricio Díaz Labbé | Mixta      | Carnes Diaz El Supermercado de la Carne | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/09/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1212400 Marca DÍAZ Protege Carne. Pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas: jaleas, confituras, compotas, huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.<br/>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039<br/>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                  | Tipo signo | Marca         | Observaciones  |
|-----------|--------------------------------|------------|---------------|--|
| 1545166   | Francisco Javier Delgado Ponce | Mixta      | CLUB YARICHIN | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 12 de diciembre de 2019 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley N° 19.039, que dispone que no podrán registrarse como marcas: <i>“Las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios”</i>. El conjunto pedido al incluir el elemento YARICHIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del titular de la marca pedida ya que Yarichin Bitch Club, estilizado como Yarichin Bitch Club, es una serie de manga de género Yaoi escrita e ilustrada por Tanaka Ogeretsu. El manga comenzó su publicación el 10 de junio de 2012 por la editorial Gentosha Comics.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que no utiliza el nombre para distinguir historietas o programas de televisión.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente el artículo 20, letra f) señala que no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o engaño será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca Del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de La realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto que incorpora el elemento YARICHIN, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto del titular de la marca pedida ya que Yarichin Bitch Club, estilizado como Yarichin Bitch Club, es una serie de manga de género Yaoi escrita e ilustrada por Tanaka Ogeretsu. El manga comenzó su publicación el 10 de junio de 2012 por la editorial Gentosha Comics.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que no utiliza el nombre para distinguir historietas o programas de televisión. Atendido lo expuesto en la observación de fondo se concluye que conceder el presente signo a un tercero distinto de su verdadero creador inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen empresarial de los mismos.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o engaño en el público consumidor.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------------|--|
| 1545728   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA | Mixta      | ALEMAR GROUP | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1381129, marca ALEMAR, que distingue Coches;carriolas [coches de niño];Asientos de seguridad para coches;coches de la clase 12. Registro N° 1231665, marca ALEMA, que distingue Agencias de exportación e importación; Asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de Internet en relación con compras realizadas a través de Internet; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Distribución y difusión de materiales publicitarios [folletos, prospectos, impresos y muestras]; marketing; Organización de eventos, exposiciones, ferias y espectáculos con fines comerciales, promocionales y publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; promoción de ventas para terceros; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de promoción de ventas; servicios de telemarketing; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Ventas de demostración para terceros, de la clase 35. Registro N° 1183925, marca ALEMARK, que distingue Software informático para el seguimiento, gestión, almacenamiento y acceso a información relacionada con la propiedad intelectual, en conjunción con el desarrollo electrónico y diseño de productos; software para el tratamiento de datos y bases de datos; discos multimedia, soportes electrónicos y magnéticos de sonido, de |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>imagen, de video, y soportes de datos; publicaciones electrónicas, textos videos, audio, música y libros facilitados en formatos descargables desde internet; soportes de registro magnéticos de la clase 9. Registro N° 1318140, marca ALEMA, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de climatización; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones de cocción; bombillas de iluminación; campanas de ventilación; cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; dispositivos de iluminación; encendedores; filamentos de lámparas eléctricas; grifos; intercambiadores térmicos; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de arco; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; linternas; luminarias; mantas eléctricas que no sean para uso médico; placas calentadoras; proyectores de luz; radiadores eléctricos; reflectores de iluminación; secadores [aparatos]; sistemas de iluminación con focos sobre rieles; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; ventiladores eléctricos de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------|---|
| 1545736   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA | Mixta      | KUBE  | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 998344 Marca CUBE Protege motos, motocicletas, bicimotos, bicicletas; sus partes y piezas. repuestos para bicicletas y piezas para bicicletas. coche para bebe. de la clase 12; y Registro 1185367 Marca CUBE Protege Bicicletas; partes y piezas para bicicletas; soportes para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; cambios para bicicletas; ruedas auxiliares para bicicletas, disco de cadena para bicicletas, sillines para bicicletas, fundas de sillines para bicicletas, frenos para bicicletas, rines para llantas de bicicletas, timbres para bicicletas, cadenas para bicicletas, campanas de bicicleta, canastas para bicicletas, manubrios para bicicletas, motores para bicicletas, ejes para ruedas para bicicletas, fundas de protección para bicicletas, alforjas especiales para bicicletas, pedales para bicicletas, bombas para bicicletas, marcos para bicicletas, llantas para bicicletas, llantas sin tubos para bicicletas, tubos internos para bicicletas, rayos para bicicletas, guardabarros para bicicletas. de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------------|--|
| 1545749   | Mauro Dellafiori Albala, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera | Denominativa | HUELLA ANCESTRAL DE CHILE | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1229022 Marca HUELLA Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                     | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|-----------------------------------|--------------|---------------|---|
| 1545770   | Richard Cristóbal Vásquez Roblero | Denominativa | Buddhi center | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/10/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1380379 Marca Buddhi Protege Servicios de medicina alternativa. de la clase 44; Solicitud 1526013 Marca Conexión Buddhi Protege Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas) de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregristabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Que se reconsidera la observación de fondo fundada en la solicitud 1526013 por encontrarse en estado administrativo de rechazada, y</li><li>2. Se ratifica la observación de fondo fundada en el registro 1380379 y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li></ol> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------------|---|
| 1546055   | Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA | Denominativa | AB y Asociados | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 1 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1380254, marca AB, que distingue Gestión financiera de programas de reembolsos para profesionales sanitarios y farmacias en relación con la contención de costes de adquisición de fármacos; facilitación de consultoría en el ámbito de la cobertura de seguros; agencias de aduana; emisión de bonos de importador; servicios financieros de agencias de aduana, a saber, la preparación del cobro, pago y devolución de derechos aduaneros, de la clase 36; Solicitud N°1551808, marca AB, que distingue Servicios financieros; consultoría financiera; gestión de fondos de capital de riesgo; gestión de inversiones; consultoría en inversiones; corretaje de acciones; gestión de carteras de títulos; servicios de investigación financiera; análisis financiero; servicios de información y asesoramiento financieros; planificación financiera; suministro de información y asesoramiento sobre inversiones financieras; consultoría en inversiones; gestión de patrimonios; gestión financiera de planes de inversión colectiva; análisis financiero, de la clase 36; Registro N°1257016, marca AB SICAV I, que distingue Servicios financieros; gestión de activos, fondos mutuos de inversión, de la clase 36;</p> <p>Que, con fecha 12 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan</i></p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca AB Y ASOCIADOS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo AB y AB SICAV I además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1546131   | María Verónica Ramírez Pendibene, en representación de Skin Help ltda | Mixta      | SH Skin Help | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1314552, marca SH, que distingue Champú de bebé; Champús; champús para animales (preparaciones de higiene no medicamentosas); Champús para animales de compañía; champús para animales de compañía (preparaciones higiénicas no medicinales); Champús para bebés; Champús para el cabello; Champús y acondicionadores para el cabello; champús, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 16 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SH SKIN HELP cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo SH además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
| 1546155   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crafty Nails SpA | Mixta      | Crafty Nails | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°975987, marca C.R.A.F.T., que distingue servicios de salones de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CRAFTY NAILS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo C.R.A.F.T., además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca            | Observaciones  |
|-----------|--|------------|------------------|--|
| 1546185   | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA | Mixta      | Mineral Forecast | Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación a la solicitud N°991565468, marca MINERAL, que distingue Cámaras; videocámaras; cámaras digitales; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, procesamiento y reproducción de sonido, imágenes o datos; transmisores de telecomunicaciones; sistemas de vigilancia ambiental constituidos por medidores y sensores de presión, humedad y temperatura e incluidos con función de alarma y generación de informes; sensores eléctricos; detectores electrónicos de humedad en plantas; sensores ópticos; sensores de temperatura; sensores de presión; sensores de contaminantes; sensores de proximidad; sensores para medir la calidad del aire; redes de malla de sensores para grabar, medir, inspeccionar, procesar, rastrear y reproducir datos, vídeo, imágenes, sonidos y mediciones y transmitir de forma inalámbrica los datos, vídeos, imágenes, sonidos y mediciones a un ordenador; adaptadores inalámbricos para conectar ordenadores a una red de telecomunicación; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación y posicionamiento; dispositivos de navegación GPS; software descargable en forma de aplicaciones móviles utilizado en la grabación, medición, inspección, procesamiento, seguimiento, organización, optimización, clasificación, reproducción, recepción y transmisión de datos, vídeos, imágenes, sonidos y mediciones tomados desde hardware y dispositivos electrónicos; software descargable para inteligencia artificial (AI), aprendizaje automático, aprendizaje profundo y teledetección en los ámbitos de la agricultura, la ganadería y la investigación agrícola; programas informáticos descargables para utilizar como interfaz de programación de aplicaciones (API); |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>kits de desarrollo de software descargables (SDK); software informático descargable y hardware para inteligencia artificial, aprendizaje automático, aprendizaje de refuerzo y aprendizaje profundo para ser utilizado en relación con robots, carros sin conductor, tractores de manipulación de materiales guiados automáticamente y maquinaria y accesorios agrícolas; plataformas de software informático descargables utilizadas en relación con robots; software informático para ser utilizado en el control de brazos robóticos, robots, vehículos autónomos, carros sin conductor y maquinaria y accesorios agrícolas, de la clase 9. Que, con fecha 10 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:<br/>           Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.<br/>           Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca MINERAL FORECAST cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MINERAL, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------|--|
| 1546239   | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Andrea Guerrero Arancibia | Mixta      | D' CAPRICCIO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°885435, marca CAPRICE, que distingue Calzado, con exclusión de calzados impermeable (lluvia), de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca D' CAPRICCIO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo CAPRICE, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|---------------------|--|
| 1546254   | Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA | Denominativa | CONFITERIA CASTILLO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°930154, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°930155, marca DOS CASTILLOS, que distingue Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Solicitud N°1527755, marca LO CASTILLO COMERCIALIZADORA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 8, 9, 16 y 17, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 31 de octubre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra CASTILLO en su configuración. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal. Considerando:</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas</i></p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p><i>con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el elemento CASTILLO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca CONFITERIA CASTILLO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo DOS CASTILLOS y LO CASTILLO COMERCIALIZADORA, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iii) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                | Tipo signo | Marca   | Observaciones  |
|-----------|------------------------------|------------|---------|--|
| 1546295   | María Ignacia Cornejo Donoso | Mixta      | KIMONAS | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1310604, marca KIMONADA, que distingue Vestuario calzado, artículos de sombrerería, lencería y traje de baño, todo para mujeres adultas, excluyendo todo lo relativo al vestuario y accesorio infantil o de niñas, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen el segmento KIMO en su configuración.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen el segmento KIMO será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>ii) Que en relación a que la marca KIMONAS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo KIMONADA además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca              | Observaciones   |
|-----------|--|------------|--------------------|---|
| 1546600   | Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada | Mixta      | Campanario de Auco | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°989532 Marca HOTEL CAMPANARIO Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43 y Registro 1076498 Marca HOSTAL CAMPANARIO DEL MAR Protege hostería, hotel, motel, apart-hotel, restaurant, cafetería, bar, heladería. de la clase 43; Solicitud 1390071 Marca Viejo Campanario Protege ICPA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; de la clase 35; ICPA. Servicios de restaurante y hotel; Hostales; Servicios de restaurantes; de la clase 43;</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Agrega que su marca ya estuvo inscrita, no habiendo sido renovada en tiempo y forma.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca CAMPANARIO DE AUOCO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo HOTEL CAMPANARIO, HOSTAL CAMPANARIO DEL MAR y VIEJO CAMPANARIO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Es menester aclarar que las solicitudes de marcas tienen una vigencia de 10 años, las cuales pueden ser renovadas indefinidamente en el tiempo, siempre y cuando su titular realice el trámite de la renovación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 24 de la ley 19039. En caso que la renovación no sea solicitada en tiempo y forma, será sancionado con la caducidad de la misma.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------|--|
| 1546641   | Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto | Mixta      | SICURO | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de octubre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1393510. S SICURO. Arnés de seguridad que no sean para asientos de vehículos ni equipos de deporte; cascos de protección; cinturones salvavidas; gafas de protección; guantes de protección contra accidentes; guantes de protección contra los rayos x para uso industrial; Pantallas de protección facial para obreros; ropa (traje) y calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, clase 9.</p> <p>Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Asimismo, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento figurativo de ella que asemeja a una S, coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la modificación del color de la figura a negro, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca SICURO cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo S SICURO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--------------------------------|--|
| 1546938   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada | Mixta      | BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1239400. BOKA. Servicios médicos; servicios veterinarios; cuidados de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, clase 44. Registro N° 1224490. SONRISAS PARA CHILE. Servicios médicos y odontológicos, clase 44.</p> <p>Que, con fecha 15/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1546959   | CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA | Mixta      | d p_  | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sábanas, sábanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_ , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br/>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------------------------------|---|
| 1546967   | Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA | Mixta      | Devsafio Sin Juniors no hay Seniors | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 827807 Marca DESAFIO Protege Asesoría para la organización y dirección de negocios, especialmente en el campo de las aéreas de relaciones humanas en la empresa. de la clase 35; Organización de cursos, seminarios, conferencias, talleres de capacitación, y eventos con fines educacionales y culturales; editorial. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 21/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas dieferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Devsafio Sin Juniors no hay Seniors, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



### Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante                   | Tipo signo | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|---------------------------------|------------|-------------------------|--|
| 1546986   | María Antonella Fulgeri Jaccard | Mixta      | Hostal Mi Segundo Hogar | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 820439. EL HOGAR. Hotel, motel, hostería, bar, restaurant, servicios de alojamiento, y procuración de alimentos en general, clase 43 (antecedente de rechazo solicitud N° 1131719. MI SEGUNDO HOGAR)</p> <p>Que, con fecha 27/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|---------------|------------|-------|---|
|           |               |            |       | <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento "Hogar", provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|------------|-------|--|
| 1547047   | CMMARC SA ., en representación de INVERSIONES PLAZA VIEJA LIMITADA | Mixta      | dp_   | <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/10/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1099313. DP AM. Ropa blanca que no sea para interior, ropa de baño (excepto prendas de vestir), ropa de cama, cortinas de materias textiles, tejidos para uso textil; fundas de colchón, fundas de materias textiles para libretas sanitarias, frazadas, sabanas, sabanas ajustables, fundas de edredón, fundas de almohada, cubrecamas (textiles), guantes de aseo personal; pañuelos de bolsillo de materias textiles; mantas de viaje, toallas de materias textiles, fundas de cojín, clase 24.</p> <p>Que, con fecha 24/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irreregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|---------------|------------|-------|--|
|           |               |            |       | <p>confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento d p_ , provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca      | Observaciones   |
|-----------|--|------------|------------|---|
|           |  |            |            | Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,<br>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos. |
| 1547345   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada | Mixta      | Chick'n Co |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-------------------|---|
| 1541582   | Débora Elizabeth Molina Gaete, en representación de HUNTI CONSULTORES | Mixta      | HunTI Consultores | A escrito de fecha 14/03/2024.<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br>Al tercer otrosí: Téngase presente |
| 1541598   | Alfredo Rafael Cáceres Méndez, en representación de OPTILAB SPA       | Mixta      | BIO2              | A escrito de fecha 15/03/2024<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo<br>Al otrosí: Ocurrase ante quien corresponda<br>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.  |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|------------------------------|---|
| 1541616   | Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA | Mixta      | INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO | A escrito del 14-03-2024<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br>Al segundo otrosí: 1: Por acompañado, 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,                       |
| 1542294   | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA.      | Mixta      | DeepMetrics                  | A escrito de fecha 12/03/2024.<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia<br>Al tercer otrosí: Téngase presente |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
| 1542302   | HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de DEEPMETRICS SpA. | Mixta        | DeepMetrics   | <p>A escrito de fecha 12/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> |
| 1543232   | SARGENT & KRAHN , en representación de LABORATORIO CHILE S.A.                              | Denominativa | MI TRASPLANTE | <p>A escrito de fecha 14/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>                   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud     | Representante  | Tipo signo   | Marca        | Observaciones   |
|---------------|--|--------------|--------------|---|
| 1543329       | Andes IP Abogados Ltda., en representación de DANIEL ALEJANDRO COCCHIA | Mixta        | LA BIRRA BAR | A escrito del 14-03-2024<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder<br>Al tercer otrosí: Téngase presente |
| 99104743<br>5 | RENTSCH PARTNER AG, en representación de On Clouds GmbH                | Denominativa | CLOUDTEC     | A escrito del 15-03-2024<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder                                       |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

| Solicitud     | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|---------------|---|--------------|-------------|---|
| 99168874<br>2 | Carina M. Tan Corsair Memory, Inc., en representación de Corsair Memory, Inc. | Denominativa | STREAM DECK | A escrito del 18-03-2024<br>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.<br>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a> , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,<br>Al segundo otrosí: Téngase presente<br>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|--------------------|------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución |            |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-----------|---------------|
| 1576914   | Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Servicios de Mantenimiento, Instalación de Aire Acondicionado y Refrigeración, Climalife SpA | Denominativa | CLIMALIFE |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                                   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---|--|
|           | Tipo de resolución  |              |   |  |
| 0855214   | Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A.  | Denominativa | SOPRAVAL, NATURALMENTE SANO             | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0867495   | Alessandri & Compañía., en representación de SOPRAVAL S.A.  | Denominativa | SOPRAVAL DADITOS DE JAMON               | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0895196   | Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A. | Denominativa | SUPER POLLO POPCORN                     | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0966079   | Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A. | Denominativa | 4R                                      | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0970741   | Alessandri & Compañía., en representación de Agrosuper S.A. | Mixta        | 4R REDUCIR REUTILIZAR RECICLAR REEDUCAR | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0977204   | Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A.    | Denominativa | CHICCO                                  | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |
| 0977205   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.    | Denominativa | CHICCO                                  | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito                           |              |   |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |           |  |
| 0979712   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | CHICCO    | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.               |
| 0979715   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | CHICCO    | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.               |
| 0981855   | Johansson & Langlois / A. Echeverría / F. Langlois / M. Montero, en representación de Sonoscape MedicalCorp<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito | Denominativa | SONOSCAPE | Estese al mérito de autos.   |
| 0990896   | Estudio Carey Ltda.<br>, en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                   | Mixta        | DXC       | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0990898   | Estudio Carey Ltda., en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                       | Mixta        | DXC       | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0990899   | Estudio Carey Ltda.<br>, en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                   | Mixta        | DXC       | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería. |
| 0990901   | Dentons Larrain Rencoret SpA , en representación de Mercedes-Benz Parts Brand GmbH<br>Registro - Res. Favorable Escrito                             | Mixta        | DXC       | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos; Al primer otrosí: Cómo se pide, a la   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca     | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |           |   |
|           |   |              |           | actualización en la base de datos de este Instituto; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.   |
| 0997476   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.                  | Denominativa | CHICCO    | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |
| 1000634   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. | Denominativa | LATENDOL  | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |
| 1000635   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. | Denominativa | VIRMAX    | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |
| 1000636   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. | Denominativa | TALFLAM   | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |
| 1000637   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. | Denominativa | AVANCEL   | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |
| 1000640   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A. | Denominativa | TALNIFLUX | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |           |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca         | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |               |   |
| 1000642   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | INOTROPIN     | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1000645   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | DIAPRESAN     | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1000647   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | KLOSIDOL      | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005600   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | PHARMABOL     | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005601   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NORMATEN PLUS | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005604   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | EVERTRONIC    | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|-------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |             |   |
| 1005606   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TUSIGEN     | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005607   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | RITMOCARDYL | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005608   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TENOLMEX    | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005609   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ALGITRAT    | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005610   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | AMOXIPENIL  | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005611   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BRONCOTOSIL | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |           |  |
| 1005612   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TALFLEX   | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005613   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TALSIGEN  | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005614   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | NORMATEN  | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005615   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | BAGOHEPAT | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1005616   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorios Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | MITOTIE   | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1007495   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                  | Denominativa | CHICCO    | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca            | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                  |  |
| 1008251   | SARGENT & KRAHN, en representación de EMPRESAS DEMARIA S.A.<br>Forma - Res. Favorable Escrito                 | Mixta        | SABROSALSA DEYCO | A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente la rectificación del RUT del titular del registro de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.                   |
| 1016685   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                 | Denominativa | CHICCO           | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1017611   | Estudio Carey Ltda., en representación de Champagne Louis Roederer (Clr)<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta        | LR               | A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1018313   | Johansson y Langlois, en representación de Deoleo, S.A.<br>Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro | Mixta        | DEOLEO           | A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente la cancelación voluntaria del registro de autos.  |
| 1036218   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | XITABIN          | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1038486   | Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                 | Denominativa | CHICCO           | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1043662   | ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INKLING SYSTEMS, INC.<br>Registro - Res. Favorable Escrito     | Denominativa | INKLING          | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca               | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                     |  |
| 1043663   | ESTUDIO TRANSGLOBO LTDA., en representación de INKLING SYSTEMS, INC.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                         | Denominativa | INKLING             | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1054712   | Badilla Davis Limitada , en representación de Clermon et Associes<br>Registro - Res. Favorable Escrito                            | Figurativa   |                     | A su escrito de fecha 21/02/2023, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1054722   | Badilla Davis Limitada , en representación de Clermon et Associes<br>Registro - Res. Favorable Escrito                            | Denominativa | CHRISTIAN LOUBOUTIN | A su escrito de fecha 21/02/2023, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1065454   | JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NINGBO YINZHOU YONGYAO SEWING MACHINERY CO., LTD.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta        | YZP YONG ZHENG      | A su escrito de fecha 23/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1073159   | Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited.<br>Registro - Res. Favorable Escrito        | Denominativa | VALOR               | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto;<br>Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1073160   | Alessandri & Compañía Ltda., en representación de Sumitomo Chemical Company, Limited.<br>Registro - Res. Favorable Escrito        | Denominativa | FLUMYZIN            | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto;<br>Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1075705   | RODRIGO SAMMUT LINARES, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LIMITED<br>Registro - Res. Favorable Escrito                   | Figurativa   |                     | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1075852   | RODRIGO SAMMUT LINARES, en representación de MICRO-STAR INT'L CO., LIMITED<br>Registro - Res. Favorable Escrito                   | Mixta        | GAMING G SERIES     | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1096460   | Estudio Carey Ltda., en representación de ARTSANA S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                     | Denominativa | CHICCO              | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|----------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |          |   |
|           |   |              |          | otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.   |
| 1116038   | Estudio Carey Ltda., en representación de Artsana S.P.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                 | Mixta        | CHICCO   | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1119056   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | TROKEN   | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1133057   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | VAGICLIN | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1133076   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ZULEPTAN | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1133077   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ZOLMECOR | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1133079   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Denominativa | ULPEPTIN | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada;<br>Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                       |  |
| 1156018   | Alessandri & Compañía., en representación de VIÑA VENTISQUERO LIMITADA<br>Registro - Res. Favorable Escrito    | Denominativa | UNICO DE LUIS MIGUEL  | A su escrito de fecha 20/02/2024 se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.   |
| 1165275   | Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                | Mixta        | SOPRAVAL              | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
| 1165276   | Alessandri & Compañía., en representación de Sopraval S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                | Mixta        | SOPRAVAL              | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
| 1169438   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta        | SonoScape             | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1169441   | FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SONOSCAPE MEDICAL CORP.<br>Registro - Res. Favorable Escrito | Mixta        | SonoScape             | A su escrito de fecha 22/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1173453   | Estudio Carey Ltda., en representación de Sopraval S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito                   | Denominativa | SOPRAVAL N°1 EN PAVOS | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
| 1183867   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | TRASTUMAB             | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1187111   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | TROFIVASEL            | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                       |  |
|           |   |              |                       | otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.  |
| 1198774   | Estudio Carey Ltda., en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A.<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | ULCELAC               | A su escrito de fecha 28/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1222502   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BASF SE<br>Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro   | Denominativa | PALUSOL               | A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente la cancelación del registro de autos; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
| 1259475   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Colt's Manufacturing IP Holding Company LLC<br>Registro - Res. Favorable Escrito                              | Denominativa | COLT                  | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.   |
| 1299363   | MARINO PORZIO, en representación de Matías Undurraga Buschman Corretajes de Propiedades EIRL.<br>Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro     | Mixta        | UNDURRAGA PROPIEDADES | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>Téngase presente la cancelación del registro de autos.   |
| 1340372   | Estudio Carey Ltda., en representación de Epson America, Inc.<br>Registro - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | ECOFIT                | A su escrito de fecha 20/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase por asumida la representación indicada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto. |
| 1350439   | MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de BAUMAX SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                 | Mixta        | M . HAUS              |  |
| 1351502   | ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de OSCAR ANDRÉS STANGE CANALES<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | ANOLIA                |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---|--|
|           | Tipo de resolución  |              |   |  |
| 1354114   | FERNANDO AGUSTIN SOTO PARADA, en representación de Ecohealth SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               | Mixta        | Ecohealth   |  |
| 1354169   | RODRIGO ALONSO LASTRA AGUILERA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | ifsa  |  |
| 1356555   | MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de GINO DARÍO LORENZINI BARRIOS<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | FINFIT  |  |
| 1356834   | ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | ANIMALLS  |  |
| 1356916   | ALEX MARIO GACITÚA MAUREIRA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | ANIMALL'S   |  |
| 1357471   | SEBASTIÁN LOUIS PIZARRO KLEIN<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Bio Anolyte Desinfección Natural                    |  |
| 1357526   | JAZMÍN ANDREA SAID FARFÁN<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Clungene  |  |
| 1371780   | Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Olight E-Commerce Technology Co., Ltd.<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito             | Mixta        | OLIGHT  | A su escrito de fecha 29/02/2024, se resuelve:<br>A todo, no ha lugar. Debiendo presentar la anotación de cambio de nombre o de transferencia correspondiente. |
| 1392847   | MOISÉS FERNANDO COELLO GODOY<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | vidasportscentrodeformaciónyentrenamiento deportivo |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                                      |               |
| 1393342   | MACARENA DEL CARMEN JARAMILLO SOLÍS, en representación de Construcción y Desarrollo Inmobiliaria Flash SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)      | Mixta        | SW SKYWAY                            |               |
| 1398368   | Claudio Antonio Díaz Obando<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Potencialhumano                      |               |
| 1402564   | RICARDO ANTONIO FIGUEROA FUENTES, en representación de Minera Valle Central S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                | Mixta        | MVC Soluciones Integrales en Relaves |               |
| 1404108   | EDUARDO ESTEBAN MEDINA CEA, en representación de Soluciones de Ingeniería Integrales Mecánicas y Eléctricas SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | SIIME                                |               |
| 1411834   | MARIO ERNESTO ALVARADO KRSULOVIC, en representación de OB Inversiones SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                       | Mixta        | DEVULK CONCEPT                       |               |
| 1411836   | MARIO ERNESTO ALVARADO KRSULOVIC, en representación de OB Inversiones SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                       | Mixta        | THE WOLF CONCEPT                     |               |
| 1412213   | SEBASTIÁN RODRIGO PECCI<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | FORJA2                               |               |
| 1430831   | ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S.A.   | Denominativa | VITTA 3.6                            |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|--------------|-----------------|---|
|           | Tipo de resolución  |              |                 |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             |              |                 |   |
| 1431367   | VÍCTOR DANIEL URETA RAMÍREZ   | Mixta        | THE BLOOD       |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             |              |                 |   |
| 1456434   | JarryIP SPA, en representación de Daikin Industries, LTD.                                       | Mixta        | DAIKIN          | A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: Téngase presente la cancelación del registro de autos.   |
|           | Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro  |              |                 |   |
| 1463111   | JESSICA ALEJANDRA MUÑOZ ANAVALÓN, en representación de HYDROMETALS CHILE SpA                    | Denominativa | HYDROMETALS     | A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve: A lo principal: Estese al mérito de lo resuelto con fecha 29/02/2024; Al otrosí: Como se pide. |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito   |              |                 |   |
| 1464593   | JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE   | Mixta        | TE              | A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.. Al otrosí: Atendido el mérito de autos, no ha lugar.                               |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                 |   |
| 1464593   | JARRY IP SPA, en representación de TotalEnergies SE   | Mixta        | TE              |   |
|           | Resolución de aceptación parcial a registro   |              |                 |   |
| 1471297   | MIGUEL ALEXIS GARRIDO BRAVO   | Denominativa | RADIO FM KITSCH |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             |              |                 |   |
| 1475509   | ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de JFT CO., LTD                            | Denominativa | ATOMIC KITCHEN  |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             |              |                 |   |
| 1476137   | MARÍA JOSÉ ARANCIBIA OBRADOR, en representación de Importadora y Exportadora YES BELLA Limitada | Mixta        | 3Q Beauty       |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                             |              |                 |   |
| 1490755   | MARÍA TRINIDAD ROJAS WUNKHAUS, en representación de GLOBAL STP SPAIN SL                         | Mixta        | APT PADEL TOUR  | Estese al mérito de autos.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                       |  |
|           | Registro - Res. Desfavorable Escrito   |              |                       |  |
| 1493179   | LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA | Denominativa | Expert Class          | No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos.   |
|           | Registro - Res. Desfavorable Escrito   |              |                       |  |
| 1497362   | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.                 | Denominativa | BORED APE KENNEL CLUB |  |
|           | Resolución de suspensión de marca por plazo  |              |                       |  |
| 1497363   | CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de YUGA LABS, INC.                 | Denominativa | MUTANT APE YACHT CLUB |  |
|           | Resolución de suspensión de marca por plazo  |              |                       |  |
| 1497841   | Álvaro Tomas Balart Abarca, en representación de PYP Servicios Gastronómicos SpA     | Mixta        | Gula Sanguxeria       | A su escrito de fecha 23/02/2024, se resuelve:<br>No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial. |
|           | Registro - Res. Desfavorable Escrito   |              |                       |  |
| 1505460   | Asesorías Jurídicas Covarrubias Ltda., en representación de Petroprix Energía SL     | Mixta        | Petroprix             | A su escrito de fecha 27/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngale por asumida la representación indicada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.  |
|           | Registro - Res. Favorable Escrito  |              |                       |  |
| 1513826   | David Alfredo Sáez Espinoza, en representación de INVERSIONES CUATRO MAS SPA         | Mixta        | 4MAS                  |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                  |              |                       |  |
| 1520764   | JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de JULIO ARTURO SILVA SZELAGOWSKI          | Denominativa | KIDDORECYCLE          |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                  |              |                       |  |
| 1521143   | CRISTIAN RUIZ VASQUEZ, en representación de MAESTRANZA SAN MARCO LTDA                | Mixta        | maestranza san marco  |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                  |              |                       |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                    |               |
| 1521185   | Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Andrey Jesus Ricardo Rosales Jimenez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | WP WILLPOWER STORE |               |
| 1521399   | ROLANDO ANTONIO PELLERANO FRANCIA, en representación de LAMOPA SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                      | Denominativa | LAMOPA             |               |
| 1522006   | Melanie Claudia Castro Macaya<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | galeria MA         |               |
| 1522236   | MARINO PORZIO, en representación de CAPADOCIA Spa<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                       | Denominativa | CASA CAPADOCIA     |               |
| 1522247   | Diego Marcelo Zapata Rojas<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Nuzo               |               |
| 1522496   | Álvaro Ignacio San Martín Godoy<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Crunchy Pan        |               |
| 1522528   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de IMPORTADORA ZEUS SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        | Denominativa | IMPORTADORA ZEUZ   |               |
| 1523015   | Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              | Denominativa | BLOCK              |               |
| 1523024   | Patricia Alejandra STOCKER GONZALEZ, en representación de BLOCK Y CIA SACI   | Mixta        | K BLOCK            |               |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1523391   | Sandra Patricia Cornejo Garrido   | Mixta        | Peña Permanente de La Granja |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1523662   | TEÓFILO MATÍAS SILVA MONTENEGRO   | Mixta        | INTEK                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1523679   | Ghabriele Haridasa Celedón Galán  | Denominativa | CHIKI                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1523994   | Manuel Antonio Berrocal Catalán   | Denominativa | Baguales                     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1524183   | Alessandro Arturo Contuliano Herrera  | Mixta        | Zoë                          |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1524208   | Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Agencia Digital 4Sale Limitada | Denominativa | 4Sale                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1524268   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giorgio Stefano Ratto Andaur       | Mixta        | CASAUSTRAL                   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1524660   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GYP CHILE SPA                      | Denominativa | GYP CHILE                    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               |              |                              |               |
| 1524931   | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CIRCULAR SPA       | Mixta        | TRIPODE CLUB                 |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                | Observaciones |
|-----------|--|--------------|----------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                      |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525208   | Javier Andrés Pino Maldonado   | Denominativa | La Maldito           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525314   | Paulina Elisa Quiroga Aguilera, en representación de MANUEL NABOR ZUÑIGA NEIRA SOCIEDAD LIMITADA | Mixta        | CRANECHILE           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525376   | Oscar Gabriel Navarro Fuentes, en representación de Conversando SpA                              | Mixta        | CONVERSANDO          |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525490   | Marcelo Andrés Zúñiga Paredes, en representación de FOCUS INMOBILIARIO SPA                       | Mixta        | GRUPO ENFOQUE        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525494   | Ignacio Correa Hudson  | Denominativa | Botánica             |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525728   | Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Clean Payments SpA                                | Denominativa | LEAN UP              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1525751   | SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MENDEZ & PADILLA ASESORÍAS E INVERSIONES LIMITADA        | Mixta        | VITRO CAR PARABRISAS |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              |              |                      |               |
| 1526038   | Yosvani Leiva Piñera, en representación de Esencial SpA  | Denominativa | ESENCIAL             |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca            | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526044   | Nelson Andrés Hijerra Fuentealba   | Denominativa | SINTRACK_GPS_IQQ |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526090   | Miguel Toro Acevedo  | Denominativa | Caprichile       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526134   | Andrea Isabel Araneda Cornejo  | Mixta        | GUAPAS BAZAR     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526305   | Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de INVERSIONES EIANCI SpA | Mixta        | CEREAL BOOM      |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526593   | Aníbal Rodrigo Pedrero Classen   | Denominativa | Río Escondido    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526603   | Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de María Catalina Gómez Currin   | Mixta        | ¡Vamos Mujeres!  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526818   | Romina Paz Polla Cortez  | Denominativa | VIRTUS ATLAS     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526821   | Romina Paz Polla Cortez  | Mixta        | VIRTUS ATLAS     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |
| 1526978   | Carolina Andrea Machuca Eterovic   | Mixta        | Witrun           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        |              |                  |               |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones |
|-----------|--|--------------|------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                        |               |
| 1527082   | Aníbal Alejandro Reyes Rojas, en representación de PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA DE VERDURAS Y FRUTAS SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | PRO VERDY              |               |
| 1527792   | Claudio Andrés Oyarzún Oyarzún<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Potentia               |               |
| 1527887   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de EMPORIO FUNDO LA PUNTA LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                          | Mixta        | EMPORIO FUNDO LA PUNTA |               |
| 1528411   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Montserrat Alejandra Delpino Chamy<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                         | Mixta        | SENSUR                 |               |
| 1528731   | Adriana Francisca Behm Saenz, en representación de Sociedad Agrícola Los Olivos SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     | Mixta        | Alto Olivar            |               |
| 1528923   | Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de 4 Life Seguros de Vida S.A.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        | Denominativa | 4 LIFE SEGUROS         |               |
| 1529595   | Gabriela Anita Varas Melo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Salvame                |               |
| 1530295   | Mónica Patricia González Pizarro<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | ProvocARTE             |               |
| 1530747   | ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Zhejiang Qianjiang Motorcycle Co., Ltd.  | Mixta        | QJTEC QJTECHNOLOGY     |               |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                         |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1530774   | Cristian Andrés Galleguillos Vega, en representación de Clanes SpA                    | Denominativa | Clanes                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1530810   | Antonio German Daviu Soto   | Mixta        | BORN 2 BOX              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1531321   | Waldo Arturo Castro Madrid  | Mixta        | WALDINI CAFE RISTORANTE |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1531875   | Rodrigo Wainraihgt Galilea  | Mixta        | HOTEL CASONA FREIRE     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1531882   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Edison Diego Esteban Castro Marín      | Mixta        | FONTINALIS              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1532020   | María Helena Ortiz Roa, en representación de Asesoría jurídica Tapia y Ortiz Limitada | Mixta        | RecuperAbogados         |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1532821   | Joaquín Ignacio Farfán Torres, en representación de Mente Maestra SpA                 | Denominativa | Mente Maestra           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1532836   | Rodrigo Amilkar Cabezas Astorga   | Denominativa | Pebre Sessions          |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                         |               |
| 1533068   | Gabriel Alejandro Úbeda Orihuela, en representación de Kadrihel Boutique SpA          | Denominativa | Encanto de vestido      |               |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                    | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|--|---|
|           | Tipo de resolución   |              |  |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |   |
| 1533333   | Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SOCIEDAD LAS PATAGUAS LIMITADA | Mixta        | CHILEANTENAS por SOC. LAS PATAGUAS LTDA. |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |   |
| 1533525   | Macarena Andrea Parra Olave  | Denominativa | Dell'amore                               |   |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |   |
| 1534094   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA         | Mixta        | KIDSCLUB                                 | <p>VISTOS:<br/>           Que con fecha 18 de octubre de 2023 se notificó una observación de fondo fundada en la existencia del Registro N° 1162165, marca KID'S CLUB HAIR STYLE, que protege Servicios de la clase 44.<br/>           Que al responder la observación del fondo y luego de una primera suspensión, el solicitante señaló que la marca invocada era de su propiedad dada la transformación societaria.<br/>           Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:<br/>           Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o de la transferencia del registro base de la observación de</p> |
|           | Resolución de suspensión de marca por plazo  |              |  |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--|--|
|           | Tipo de resolución   |              |  |  |
|           |  |              |  | fondo al titular de la solicitud o la anotación de cambio de nombre ante este Instituto.<br>Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro fundante de la observación de fondo. |
| 1534094   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de KIDSCLUB PELUQUERÍAS INFANTILES SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | KIDSCLUB   | Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente; al otrosí, téngase por acompañado.   |
| 1534185   | Karen Alejandra Quezada Marín, en representación de Fabricación de Bebidas Alcohólicas Karen Aleiandra Quezada Marin E.I.R.L.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Torhild  |  |
| 1534251   | Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de Reciclick SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Reciclick  |  |
| 1534936   | MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de BRAVO EMPRESAS SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | BRAVO EMPRESAS   |  |
| 1537065   | José Manuel Urenda Ossa, en representación de TUERKAS SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | TUERKAS.COM  |  |
| 1537399   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONTACTOCHILE SPA   | Mixta        | CONTACTOCHILE I.R.S. INMIGRATION & RELOCATION SERVICES | Téngase presente.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                                    |  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |                                    |  |
| 1538329   | Norman Patricio Gómez Martínez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Haush Foreign Trade SpA            |  |
| 1538619   | Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC Arquitectura y Diseño Ltda.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | ARVIC arvelo & paravic arquitectos |  |
| 1539075   | José Leonardo Fernández Ibaceta<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito  | Denominativa | Amaranto Mundos                    | A su escrito de fecha 21/02/2024, se resuelve:<br>No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar la anotación de transferencia correspondiente.   |
| 1539932   | Jerónimo Del Sur Díaz Tomic, en representación de Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada<br>Resolución de desistimiento            | Denominativa | Estacion Araucania                 | A la presentación de fecha 11/03/2024:<br>Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.  |
| 1540987   | Jorge Garay Pérez, en representación de Elaboradora de Barras de Cereal SpA<br>Registro - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | NB NATURAL BARS                    | A su escrito de fecha 26/02/2024, se resuelve:<br>A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería. |
| 1542000   | Francisco Javier Felipe Silva Dorado, en representación de Little Caesar Enterprises, Inc.<br>Resolución de desistimiento                                      | Sonora       | PIZZA!PIZZA!                       | A la presentación de fecha 14/03/2024:<br>A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1542821   | Daniela Paz Ordóñez Cecchi y Amanda Gabriela Fernandez Castillo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                         | Denominativa | Sepulchral Rites                   |  |
| 1543668   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Teresa Agurto Henríquez y Carlos Hugo Placencia Escalona  | Mixta        | FamiliaSurf.cl                     | Téngase por contestada la observación de fondo.<br>A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8011:<br>Como se pide.  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                      | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|----------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                            |  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1543701   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ISABEL DE LAS MERCEDES VARGAS REYES  | Mixta        | VIBRA STORE                | Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8013: Como se pide.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1543878   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kevin Electronica SpA  | Mixta        | GRUPO LIIVE                |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   |              |                            |  |
| 1544025   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de B2B MEDIA GROUP SPA   | Denominativa | EMPLEOSAQUA                | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; A primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, téngase presente.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1544032   | Dellafiori Abogados Spa, en representación de COMEM S.P.A.  | Mixta        | COMEM                      | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1544039   | IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras   | Mixta        | CLUB LOS DARDOS DARDOS     | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.   |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1544049   | Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes | Mixta        | The LOOK tributo a Roxette | A sus antecedentes.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito  |              |                            |  |
| 1544049   | Claudia Andrea Rivera Larrieta, en representación de Claudia Andrea Rivera Larrieta, Pedro Elías Luengo Jollares y Francisca Magaña Reyes | Mixta        | The LOOK tributo a Roxette | A escrito de fecha 22-11-2023, A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, <b>COMO SE PIDE, SUSPÉNDASE</b> por 60 días la tramitación a fin de que el solicitante efectúe los trámites necesarios con el objeto de salvar la objeción de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados. |
|           | Resolución de suspensión de marca por plazo   |              |                            |  |
| 1544070   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Bisax Sociedad Limitada  | Mixta        | BISAX                      |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   |              |                            |  |
| 1544073   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asesorías Empresariales y de Inversión Isa SpA   | Mixta        | INVERISA                   |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|------------|--------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |        |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  |            |        |  |
| 1544077   | Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA<br><br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | FRID'S | <p>Que con fecha 11/09/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1114909 Marca FRED'S Protege Restaurant, bar, fuente de soda, sandwichería, snack bar; servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo. de la clase 43.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irreregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irreregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/>           ii) Identidad o relación de cobertura<br/>           iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant);preparación de alimentos; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar, <u>de la clase 43</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Señala que ha adquirido distintividad por el uso en el mercado nacional. Que el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo ha alegado que el signo pedido ha <u>adquirido distintividad por medio del uso</u>. La adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de <u>distintividad intrínseca</u>, así se desprende del párrafo final del artículo 19 de la Ley 19.039 "Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional". Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. Que NO es el caso de la presente solicitud.</p> <p>En efecto el signo pedido ha sido observado por la existencia de un signo previo, lo que implica la pérdida de <u>distintividad extrínseca</u>, es decir con respecto a otros signos. ("Consiste en la creencia de parte del público consumidor de estar ante un mismo origen empresarial de productos o servicios que no lo tienen. El principio del derecho marcario de la no confusión supone que una marca no pueda causar distorsión alguna, ni marcaria ni informativa, fundamentalmente por dos razones: el derecho del titular a la individualización de su producto y el del consumidor a no ser confundido o engañado", Excelentísima Corte Suprema de Justicia en los autos rol N°41.532-2017.) Por tanto y en virtud de lo expuesto se resuelve, no ha lugar a la solicitud de adquisición</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>de distintividad por medio del uso en el mercado nacional por improcedente.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de comidas para llevar; servicios de fuente de soda (restaurant);preparación de alimentos; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; servicios de bar, <u>de la clase 43</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de pedidos en línea en el</li> </ol> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca       | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |             |   |
|           |  |            |             | <p>ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes; asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados; asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; asesoría en la administración de establecimientos de franquicias; servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias; servicios prestados por un franquiciador, a saber, asistencia en el funcionamiento o gestión de empresas industriales o comerciales, <u>de la clase 35</u>.</p> |
| 1544077   | Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSESPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito       | Mixta      | FRID'S      | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.  |
| 1544077   | Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y DE ADMINISTRACION GRUPO RAMIREZ RASSE SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito      | Mixta      | FRID'S      | Por acompañado.   |
| 1544100   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Kiumec SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                 | Mixta      | KIUMEC      |   |
| 1544118   | Idenbiz Chile Eirl, en representación de GRUPO VAMOS SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta      | GRUPO VAMOS | Téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1544119   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad de Transportes Labotrans Limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta      | LABOTRANS   |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                        |  |
| 1544120   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inversiones Navarrete SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | Buffalo house          | Téngase por contestada la observación de fondo.<br>A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8054:<br>Como se pide.  |
| 1544133   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Steelwall Ingenieros SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Match Ingeniería       | Téngase por contestada la observación de fondo.<br>A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8057:<br>Como se pide.  |
| 1544138   | Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | VIRTUALCORE            | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1544138   | Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana<br>Resolución de aceptación parcial a registro  | Denominativa | VIRTUALCORE            |  |
| 1544141   | Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana<br>Resolución de aceptación parcial a registro   | Denominativa | VIRTUAL CORE           |  |
| 1544141   | Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | VIRTUAL CORE           | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al otrosí: Téngase presente.  |
| 1544205   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Figurativa   |                        | A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. |
| 1544224   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de FERRETERIA BARNERT SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Figurativa   |                        | A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos.<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. |
| 1544532   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | CODESUR & VENTI - HOME |  |
| 1544545   | Rodrigo Ignacio Valenzuela Fuenzalida, en representación de Camila Andrea Vargas Benavente,  | Denominativa | EQUIPO LUS             |  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca        | Observaciones   |
|-----------|---|------------|--------------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |              |   |
|           | Florencia Villaseca Lagos y Teresita De Jesús Vargas Benavente<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |            |              |   |
| 1545158   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                   | Mixta      | AC COMERCIAL | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.  |
| 1545159   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                   | Mixta      | AC COMERCIAL | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al otrosí, por contestada la observación de fondo.  |
| 1545159   | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de AC COMERCIAL SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro      | Mixta      | AC COMERCIAL | <p>Que con fecha 04/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro 1127281. A&amp;C ILUMINACION INDUSTRIAL. Servicios de construcción, reparación, servicios de instalación. Clase 37.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p> |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diferentes.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/>           ii) Identidad o relación de cobertura<br/>           iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos, <u>de la clase 37</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Ha limitado la cobertura por lo que los signos distinguen servicios diferentes. Cabe señalar que los servicios pedidos y objetados de <b>recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos</b>, poseen la misma naturaleza y finalidad que los servicios del registro previo de <b>Servicios de reparación</b>, en cuanto los primeros consisten precisamente en reparación de neumáticos. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                   | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|---|---|
|           | Tipo de resolución   |              |   |   |
|           |  |              |   | <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: recauchado de neumáticos; vulcanización (reparación) de neumáticos, <u>de la clase 37</u>, y</li> <li>En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: balanceo de neumáticos; limpieza y lavado de vehículos, <u>de la clase 37</u>.</li> </ol> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> |
| 1545160   | Pablo Eduardo Cid Gajardo<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Wild                                    | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1545163   | Eduardo Patricio Díaz Labbé<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Carnes Diaz El Supermercado de la Carne | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1545166   | Francisco Javier Delgado Ponce<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | CLUB YARICHIN                           | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1545168   | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Denominativa | SHARP-PS                                | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.  |
| 1545168   | Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Frutarom Ltd.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Denominativa | SHARP-PS                                | Que con fecha 16/11/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto a Registro 951078 Marca SHARP Protege Productos químicos para uso en la industria, la ciencia y la fotografía, como también en la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales sin elaborar, materias plásticas sin elaborar; fertilizantes; composiciones para extinguir fuego; preparaciones para templar y soldar, sustancia químicas para conservar alimentos; sustancias para curtir; adhesivos para uso  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>industrial; productos para revelado en máquinas fotocopadoras y de fax. de la clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Marcas coexisten en otros países.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/>           ii) Identidad o relación de cobertura<br/>           iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] para la fabricación de suplementos dietéticos y nutricionales y productos alimenticios, <u>de la clase 01</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos SHARP / SHARP, sin que la adición del elemento -PS</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Los signos distinguen coberturas no relacionadas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados de la clase 01 que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Marcas coexisten en otros países. Que en virtud del principio de territorialidad el titula gozará de protección sólo en aquellos países donde ha obtenido los derechos de propiedad industrial y no en otros.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] para la fabricación de suplementos</li> </ol> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca             | Observaciones  |
|-----------|---|------------|-------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |                   |  |
|           |   |            |                   | dietéticos y nutricionales y productos alimenticios, <u>de la clase 01</u> , y<br>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Suplementos dietéticos y nutricionales a base de Fosfatidilserina [ingrediente químico activo] con efecto potenciador de la función cognitiva, <u>de la clase 05</u> .   |
| 1545677   | ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Jin Li<br>Resolución de desistimiento              | Mixta      | FESILUZ           | A la presentación de fecha 13/03/2024:<br>A lo principal: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.  |
| 1545728   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta      | ALEMAR GROUP      | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.   |
| 1545729   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta      | T TORETTOS MARKET | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.   |
| 1545729   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | T TORETTOS MARKET | Que con fecha 04/10/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 1301104 Marca TORETO Protege Automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; motocicletas; neumáticos para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; vehículos eléctricos; frenos de vehículos; mecanismos de transmisión para vehículos terrestres; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea. de la clase 12; y Registro 1353224 Marca Toretto Protege Alarmas antirrobo; Altavoces; Altavoces con amplificadores incorporados; Altavoces de frecuencias ultrabajas; Altavoces de subgraves; Altavoces inalámbricos; Altavoces para automóviles; Amplificadores; Aparatos de GPS [sistema mundial de determinación de la posición]; Aparatos de karaoke; Aparatos |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | de radio; Aparatos de radio para vehículos; Aparatos portátiles para la reproducción de sonido; Audífonos [auriculares]; Auriculares; Auriculares estéreo; Auriculares manos libres para celulares; Auriculares para juegos de realidad virtual; Auriculares para música; Auriculares para teléfonos; Auriculares para teléfonos móviles; Auriculares telefónicos; Baterías; Baterías de almacenamiento eléctrico; Baterías de arranque; Baterías de ión litio; Baterías para coches; Baterías recargables; Cables conectores eléctricos; Cables de arranque; Cables de arranque de batería; Cables de arranque para motores; Cables de batería; Cables de conexión; Cables de corriente; Cables USB para teléfonos celulares; Cámaras; Cámaras de marcha atrás para vehículos ; Cámaras de reversa para vehículos; Cámaras de vídeo; Cámaras para usos múltiples; Carcasas para teléfonos inteligentes; Cargadores de baterías; Cargadores de baterías de teléfonos móviles para su uso en vehículos; Cargadores de baterías para su uso con teléfonos; Cargadores inalámbricos; Cargadores inalámbricos para teléfonos inteligentes; Cascos protectores para motociclista; Cordones para teléfonos celulares; Cordones para teléfonos móviles; Correas para teléfonos celulares; Correas para teléfonos móviles; Dispositivos de manos libres para teléfonos móviles; Ecuilibradores [aparatos de audio]; Estuches de transporte de computadores notebook; Estuches para teléfonos; Estuches para teléfonos inteligentes; Estuches para teléfonos móviles; Gafas; Gafas (anteojos o antiparras); Gafas [anteojos] de deporte; Gafas [óptica]; Gafas de sol; Gafas de sol y gafas; Gafas y gafas de sol; Lectores de videodiscos; Lectores MP3; Lectores ópticos; Lectores para discos compactos digitales; Lectores y grabadoras de audio y video digital; Micrófonos; Parlantes; Radiotelefonos portátiles [walkie-talkies]; Ratones [periféricos informáticos]; Ratones de bola; Ratones de computadora; Ratones de computadora inalámbricos; Reproductores de sonido portátiles; Reproductores multimedia portátiles; Reproductores multimedia |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>portátiles; Soportes de montaje para monitores de ordenador; Soportes de montaje para ordenadores; Soportes especiales para ordenadores portátiles; Teclados; Teclados de computadora; Teclados de ordenador; Teclados multifuncionales; Teclados para teléfonos inteligentes; Teclados para teléfonos móviles; Webcams de la clase 9.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.<br/>           Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.<br/>           Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos<br/>           ii) Identidad o relación de cobertura<br/>           iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.<br/>           ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.<br/>           iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los elementos TORETO y Toretto v/s TORETTOS, sin que la adición de los elementos T y market logre desvirtuar la semejanza señalada por lo que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12, <del>de la clase 35</del>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11, <u>de la clase 35</u>.</li> </ol> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones   |
|-----------|--|--------------|------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |              |                              |   |
|           |  |              |                              | Con protección al conjunto y sin protección al término "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.                         |
| 1545736   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de DAVFE SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                         | Mixta        | KUBE                         | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda.  |
| 1545742   | Juan Francisco Gilabert Vicencio<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Denominativa | Randomatch                   | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1545749   | Mauro Dellafori Albala, en representación de Juan Carlos Tobar Cabrera<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                       | Denominativa | HUELLA ANCESTRAL DE CHILE    | A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constituyase en la oportunidad y ante quién corresponda. |
| 1545766   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL | A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.  |
| 1545766   | Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes., en representación de Pablo Cristóbal Coronado Garcés<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | BOLDHER SEGURIDAD INDUSTRIAL | Estese a lo resuelto.   |
| 1545770   | Richard Cristóbal Vásquez Roblero<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | Buddhi center                | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1546055   | Avelino Anolio Barraza Delgado, en representación de AB Y ASOCIADOS SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                      | Denominativa | AB y Asociados               | Resolviendo presentación de fecha 12 de marzo de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1546131   | María Verónica Ramírez Pendibene, en representación de Skin Help Ltda<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                        | Mixta        | SH Skin Help                 | Resolviendo presentación de fecha 16 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1546148   | Arturo René Castillo Undurraga, en representación de Héctor Andrés Fuentes Cifuentes<br>Fondo - Res. Favorable Escrito         | Mixta        | Trust Encar                  | Resolviendo presentación de fecha 23 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.  |
| 1546155   | Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Crafty Nails SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                                | Mixta        | Crafty Nails                 | Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                                |  |
| 1546185   | Francisco Torrealba Fonck, en representación de Mineral Forecast SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                             | Mixta        | Mineral Forecast               | Resolviendo presentación de fecha 10 de octubre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1546239   | Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Andrea Guerrero Arancibia<br>Fondo - Res. Favorable Escrito            | Mixta        | D' CAPRICCIO                   | Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1546254   | Estudio Transglobo Ltda., en representación de Confitería Castillo SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                           | Denominativa | CONFITERIA CASTILLO            | Resolviendo presentación de fecha 31 de octubre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.                                       |
| 1546295   | María Ignacia Cornejo Donoso<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | KIMONAS                        | Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.  |
| 1546600   | Juan Pablo De La Fuente Espinosa, en representación de Gastronomía y turismo Los Primos limitada<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | Campanario de Auco             | Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.   |
| 1546641   | Maria Jose Arancibia Obrador, en representación de Nelson Javier Duque Crisosto<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                  | Mixta        | SICURO                         | Resolviendo presentación de fecha 21 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda. |
| 1546933   | Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito<br>Fondo - Res. Favorable Escrito         | Denominativa | XIC COACH                      | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo y tercer otrosí, como se pide.   |
| 1546933   | Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Ximena Paola Cáceres Valdebenito<br>Fondo - Res. Favorable Escrito         | Denominativa | XIC COACH                      | Como se pide.  |
| 1546938   | Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Boca Clínica Odontológica Limitada<br>Fondo - Res. Favorable Escrito    | Mixta        | BÓCA SONRISAS CON PERSONALIDAD | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo | Marca           | Observaciones   |
|-----------|---|------------|-----------------|---|
|           | Tipo de resolución  |            |                 |   |
| 1546951   | Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INVERSIONES FOREST CHILE LTDA.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta      | FOREST CHILE    | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.  |
| 1546960   | Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta      | Eventos konamor | Por contestada la observación de fondo.   |
| 1546960   | Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L.<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta      | Eventos konamor | Como se pide.   |
| 1546960   | Ester Del Carmen Rojas Rojas, en representación de Servicio de banquetería Ester del Carmen Rojas Rojas E.I.R.L.<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | Eventos konamor | Considerando<br>Que con fecha 31/01/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1335503, marca COMIDA CON AMOR, que distingue Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; Restaurantes de comida rápida; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de chef de cocina a domicilio, de la clase 43; Solicitud N°1510720, marca SABORES CON AMOR, que distingue servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de catering para hoteles; Servicios de catering destinados a residencias de ancianos; Servicios de catering para escuelas; Servicios de restaurante y catering; Servicios de salón de cóctel, de la clase 43.<br>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Facilitación de instalaciones e</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca                               | Observaciones   |
|-----------|--|------------|-------------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |                                     |   |
|           |  |            |                                     | infraestructuras para eventos sociales;servicios de catering para eventos sociales;servicios de catering para bodas. Clase 43. Coordinación, organización y realización de eventos educativos;facilitación de eventos de entretenimiento;servicios de maestro de ceremonias para fiestas y eventos especiales; cursos de educación a distancia; cursos de perfeccionamiento; capacitación. Clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.   |
| 1546967   | Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de SMART LATAM SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito                 | Mixta      | Devsafio Sin Juniors no hay Seniors | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.   |
| 1546970   | Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito              | Mixta      | AKILES                              | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.  |
| 1546970   | Bárbara Fernanda Rivera Rojas, en representación de AQUILES PASEO SpA<br>Resolución de aceptación parcial a registro | Mixta      | AKILES                              | Considerando<br>Que con fecha 21/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 858004 Marca AQUILES Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5.<br>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el concepto de “ciudad regenerativa” hace referencia particular a una tendencia arraigada en el urbanismo. Por lo que es un concepto por si mismo especialmente vinculado a la “ciudad”, sus procesos y relaciones, haciéndolo el elemento dominante de la marca. Agraga finalmente que la diferencia entre sus ámbitos de acción permitiría una diferenciación clara entre ambas marcas entre los/as consumidores/as que las observen.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este</p> |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.<br/>           2 Identidad o relación de cobertura.<br/>           3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|------------|----------|---|
|           | Tipo de resolución   |            |          |   |
|           |  |            |          | <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Alimentos medicinales para animales; Champús insecticidas para animales; Champús medicinales para animales de compañía; Collares antiparasitarios para animales; Pañales para animales de compañía; Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la piel de los animales; Suplementos alimenticios para animales; Complementos alimenticios para animales; Suplementos de proteínas para animales; Complementos de proteínas para animales; Tapetes absorbentes desechables para la educación higiénica de animales de compañía; Tapetes absorbentes desechables para revestir cajones para animales de compañía; Vitaminas para animales; Vitaminas para animales de compañía; Preparaciones veterinarias; Preparaciones veterinarias para el tratamiento de bacteria intestinal. Clase 5. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Asistencia veterinaria; Cuidado y aseo de animales; Servicios de aseo para animales domésticos; Servicios de esteticista para animales; Servicios de quiropraxia para animales; Servicios de salón de belleza para animales domésticos; Servicios de información veterinaria prestados por internet. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado</p> |
| 1546981   | <p>Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHKMIKA SOLUTION SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p> | Mixta      | EnzyTech | <p>Considerando</p> <p>Que con fecha 22/11/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley</p>  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones   |
|-----------|--------------------|------------|-------|---|
|           | Tipo de resolución |            |       |   |
|           |                    |            |       | <p>N°19.039, respecto a Registro N° 1200262. ENSITECH. Sustancias químicas para uso en el acabado de metales y en el tratamiento de metales; composiciones para su uso en el acabado de metales; productos químicos para su uso en la manufactura de preparaciones de pulido; agentes químicos de limpieza para su uso en procesos industriales; productos químicos para su uso en procesos de limpieza industrial; preparaciones de limpieza para su uso en procesos de manufactura; composiciones líquidas de limpieza usadas en procesos de manufactura; soluciones de química de chapado; productos químicos para su uso en chapado de metal, clase 1.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.<br/>                 2 Identidad o relación de cobertura.<br/>                 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de</p> |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante      | Tipo signo | Marca | Observaciones  |
|-----------|--------------------|------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución |            |       |  |
|           |                    |            |       | <p>éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                         |  |
|           |  |              |                         | <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: . Clase 1. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Jabones y detergentes. Clase 3. Desinfectantes; desinfectantes para equipos e instrumentos médicos. Clase 5.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p> |
| 1546981   | Claudia Carolina Espinosa Silva, en representación de KHKMIKA SOLUTION SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito | Mixta        | EnzyTech                | Por contestada la observación de fondo.  |
| 1546986   | María Antonella Fulgeri Jaccard<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Mixta        | Hostal Mi Segundo Hogar | A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.   |
| 1547109   | Dagoberto Enrique Castro Otero<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        | Denominativa | Odontoviña              |  |
| 1547129   | Víctor Manuel Corona Arenas<br>Resolución de aceptación parcial a registro                                   | Mixta        | SUPERMERCADOS EL 9      |  |
| 1547129   | Víctor Manuel Corona Arenas  | Mixta        | SUPERMERCADOS EL 9      | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.  |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--|--|
|           | Tipo de resolución   |              |  |  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |  | Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.   |
| 1547345   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Derpich Hermanos Limitada         | Mixta        | Chick'n Co                                       | Téngase por contestada la observación de fondo.<br>A escrito de fecha 19 de enero de 2024 folio C/2024/9035:<br>Como se pide.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |  |  |
| 1547350   | Guillermo Eduardo Arias Lagos, en representación de Importadora Mundo Ltda               | Denominativa | MUNDO MAS X MENOS                                |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                      |              |  |  |
| 1547885   | Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Well-U S.p.A.             | Mixta        | WELL U   | A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo.<br>Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia.  |
|           | Fondo - Res. Favorable Escrito   |              |  |  |
| 1548302   | Jessica Del Carmen Arellano Recabal  | Denominativa | La Picá Sureña                                   | Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 04 de marzo de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho al contener una resolución de abandono por falta de pago de concesión en circunstancias que correspondía dictar otra resolución, se resuelve:<br>Déjese sin efecto la resolución de abandono por falta de pago de concesión precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. |
|           | Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)   |              |  |  |
| 1549062   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Camila Javiera Diaz Soza          | Denominativa | Tierra_firme                                     |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                      |              |  |  |
| 1549069   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tamara Patricia González Orellana | Mixta        | Conexión esencial, El universo está dentro de ti |  |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                      |              |  |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |   |               |
| 1549290   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LA SOLUCIÓN SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              | Denominativa | GLS GRUPO LA SOLUCIÓN                     |               |
| 1549571   | Lukas Andre García Martínez, en representación de INVERSIONES LGM SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               | Denominativa | Rodante                                   |               |
| 1550019   | María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VAKU SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     | Mixta        | VAKU                                      |               |
| 1550204   | Francisco Javier Hormazábal Monsalve, en representación de End of the world SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)     | Mixta        | Art End of the world Gallery              |               |
| 1550529   | Camila Andrea Inzunza Guajardo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | fedra                                     |               |
| 1550776   | Yasna Carolina Werchez Moraga<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | COVERSUR ASEGURAMOS LO QUE MÁS TE IMPORTA |               |
| 1550859   | Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | GUAR CHEM EW                              |               |
| 1550864   | Nicolás Ignacio Jiménez Silva, en representación de Sergio Antonio Poblete González<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | GUAR CHEM HQ 70                           |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                   | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |   |               |
| 1551412   | ATRIUM S.A.en representación de MANDRAKE SPA   | Mixta        | CAFE EN BOLSITA!                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1551560   | Pedro Alejandro Fortunato Mendoza Martínez   | Denominativa | Recpro                                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1551880   | Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez                           | Mixta        | SOMOSFONOS.CHILE @Flgiavictoriacastillo |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552057   | Nadia María Olivares Quiroz  | Denominativa | MBA                                     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552110   | Luis Bernardo Zambrano Merino  | Denominativa | Via3D                                   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552184   | Amiton Louis, en representación de Amiton y Darelus SpA  | Mixta        | Amitón y Darelus DIVINA ESPUMA          |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552212   | Piero Antonio Gianuzzi Armijo, en representación de Comercializadora Escobar, Gianuzzi y Palavecino Ltda | Denominativa | Brassa Azul                             |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552227   | María José Salas Campos  | Denominativa | T'ESTIMO                                |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |
| 1552234   | Felipe Daniel Jorquera Atenas  | Mixta        | LLAIMA SYSTEM                           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                                      |              |   |               |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                         |               |
| 1552239   | Mauro Simeón Mendoza Elguera, en representación de FLORERÍA MAURO MENDOZA E.I.R.L.<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)            | Denominativa | Giraflores              |               |
| 1552240   | María Angelina Arancibia Cofré<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Skullfisher             |               |
| 1552253   | Juan Gilberto Rivera González<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | DE                      |               |
| 1552267   | José Manuel Parada Herrera<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Mivida Pet's            |               |
| 1552295   | Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                           | Denominativa | Monum                   |               |
| 1552393   | Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de ALVARO NAVARRO Y CHRISTIAN CASTRO SERVICIOS SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | C-PACK                  |               |
| 1552394   | Paula Ignacia Zamora Valero<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Re.visto                |               |
| 1552396   | Claudia Elena Ulloa Mieres<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | DISEÑADORES ENCUBIERTOS |               |
| 1552406   | Francisca Valdés Ureta, en representación de Inversiones MUR SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                              | Mixta        | Mur Design              |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |  |               |
| 1552470   | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Yan Xu<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     | Denominativa | VECAVE   |               |
| 1552479   | Cristian Felipe De La Fuente González, en representación de All IN Agency SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)        | Mixta        | All IN Agency  |               |
| 1552481   | Nicolás Patricio Figueroa Henríquez, en representación de Jinlan Huang<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)               | Denominativa | VGCUB  |               |
| 1552535   | Víctor Manuel Valderrama Vallejos<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | OPTICA SAN PEDRO   |               |
| 1552568   | Paola Andrea Mosquera Waltero, en representación de INVERSIONES WHITE DELISCHEFF SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | WHITE DELISCHEFF   |               |
| 1552812   | Patricia Eliana Czischke Cárcamo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | CZISCHKE   |               |
| 1552826   | Natalia Andrea Aracena Romo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Talento Táctico Selección y dotación de recursos humanos |               |
| 1552834   | Julio Hernán Cereceda Varela<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | BETTERTAX  |               |
| 1552850   | Adelaida De Las Mercedes Cruz Díaz<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | OZODERM  |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca               | Observaciones |
|-----------|---|--------------|---------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                     |               |
| 1552868   | Nadía María Olivares Quiroz   | Denominativa | JINHUA              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552880   | Loreto Victoria García Salas  | Mixta        | Magnolia Médium     |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552918   | Patricio Armando Zavala Fuenzalida, en representación de Coinflares SpA                 | Denominativa | 1TWO3               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552929   | Gonzalo Javier Gallardo Márquez   | Denominativa | AQS                 |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552947   | Matías Cristian Pastore Elgueta   | Denominativa | Tía Blanca          |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552955   | Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de María Gabriela Olivares             | Denominativa | MANTO AUSTRAL       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552996   | Maximiliano Segundo Avendaño Saavedra   | Denominativa | Viña Rubí del Itata |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1552999   | María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Camila Andrea Aguilera Navarrete | Mixta        | CAMILASH            |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |
| 1553003   | Marilyn Lorieta Reyes Marín   | Denominativa | MYJ FOODS           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                     |              |                     |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca  | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |  |               |
| 1553012   | Israel Alexis Muñoz González  | Mixta        | YELLOW PLACE EXPERIENCE                      |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553014   | Edgar Leonardo Aguilar Fuentealba                                   | Mixta        | PROTEM                                       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553016   | Claudia Andrea Papic Illanes  | Mixta        | 1000 Grullas de Papel                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553021   | Natalia Salinas   | Denominativa | Casa de princesas                            |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553034   | Raúl Alejandro Yáñez Águila, en representación de RMC WELDING SPA   | Mixta        | RMC WELDING                                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553037   | Jorge Enrique Morales Fernández                                     | Mixta        | fee producciones                             |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553040   | Álvaro Alexis Espinoza Lastra                                       | Mixta        | VJ VIALE JOYAS                               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553088   | Álvaro Alexis Espinoza Lastra                                       | Mixta        | CAMINO AL SER                                |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553138   | Luis Alberto Ossa Jiménez   | Denominativa | LTR GLOBAL Credit Insurance & Political Risk |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |
| 1553147   | Luis Alberto Ossa Jiménez   | Denominativa | LTR GLOBAL                                   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) |              |  |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                         |               |
| 1553149   | Luis Alberto Ossa Jiménez   | Denominativa | LTR-GLOBAL              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553225   | Raúl Antonio Villa Alfaro   | Denominativa | COPREPAUX               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553261   | María Ignacia Saavedra Vidal  | Mixta        | Saint Star              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553267   | Alexander Giovanni Henríquez Armijo   | Mixta        | El Tío Filete           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553343   | Maritza Erika Valenzuela Vásquez  | Denominativa | lluviasmil              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553349   | Salvador David Bertenbreiter Núñez, en representación de Andes-IX Chile Spa | Mixta        | Andes-IX                |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553355   | Alejandro Leonidas Rivadeneira Piñeiro                                      | Mixta        | RD PREVENCIÓN DESASTRES |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553362   | Montserrat Patricia Castillo Castro   | Denominativa | Wine and art            |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553368   | Daniela Paz González Encina   | Denominativa | IKIGAI Consulting       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |
| 1553480   | Sofía Dafne Labbe Karamanos   | Denominativa | Linescope               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)         |              |                         |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                  | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                        |               |
| 1553507   | Javiera Carolina Contreras Aran<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | KIERT                  |               |
| 1553562   | Alejandro Matías Luna Vargas, en representación de KRATER Comunicaciones SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                         | Denominativa | Krater Agency          |               |
| 1553564   | Pedro Juan Trujillo Jiménez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | DÍMELO BONITO          |               |
| 1553569   | Camila Judith Carmona Stipelcovich<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | La Vid Chile           |               |
| 1553573   | Francisco Noguera Larraín<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | ZEROWASTE PRODUCCIONES |               |
| 1553611   | Sofía Teresita Daly Domeyko<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Petsok                 |               |
| 1553614   | Marcos Daniel Riquelme Peña<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Clínica Catedral       |               |
| 1553668   | Mauricio Esteban Sagredo Flores<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Raldey                 |               |
| 1553726   | Carmen Luciana De La Rosa Palma Valderrama<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | CARMEN PALMA           |               |
| 1553745   | María Jesús Melo Simon, en representación de María Jesús Melo Simon, Constanza Belén Gajardo Miranda<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Salud por el agua      |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones |
|-----------|---|--------------|------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                              |               |
| 1553754   | Amalia Ulloa Hiribarren<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Verana                       |               |
| 1553765   | Carlos Roberto Flores Garcia<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | YAIMA.CL                     |               |
| 1553806   | Ricardo Andrés Gutiérrez Valenzuela<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | MIGEOT                       |               |
| 1553830   | César Andrés Valenzuela Jiménez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Merlion Pastry & Bakery Shop |               |
| 1553841   | Catalina Belén Santos Rodríguez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | Ginebra                      |               |
| 1553886   | Sonia Koch Urizar<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | artsoniakoch                 |               |
| 1553904   | Luis Alejandro Ormeño Ulloa, en representación de Luis Enrique Aedo Sepúlveda<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)      | Denominativa | SERVIAMB                     |               |
| 1553917   | Ivana Valentina Monterrey Guerrero<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | DULCE TRAVESURA              |               |
| 1553935   | Leonel Alex Moscoso Bastías<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | DeGeInn SpA                  |               |
| 1553943   | Andrés Avelino Castillo Arredondo, en representación de SOCIEDAD CASTILLO LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | MIMADOG                      |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca  | Observaciones |
|-----------|--|--------------|--|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |  |               |
| 1553945   | Rubén Esteban Lepe Morales   | Denominativa | VitySup Vitaminas y Suplementos                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1553947   | Camila Alejandra Gajardo Ventura   | Denominativa | Lucrecia   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1553957   | Patricio Antonio Rojas Figueroa  | Mixta        | Butkus   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1553989   | Juan Carlos Calisto Rehbein  | Denominativa | Pulegan  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1554029   | Paloma Estefanía Ampuero Araya   | Denominativa | Estudio Técnico de Orientación Familiar E.T.O.F. |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1554031   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano | Denominativa | IMPOX  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1554035   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Francisco Javier Cuadra Zamorano | Mixta        | IMPOX  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1554148   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Pedro Alejandro Mella Díaz       | Denominativa | KOBO   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |
| 1554232   | María Elena Valle Aguilera   | Mixta        | Mini Break al paso                               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                        |              |  |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                               | Observaciones |
|-----------|--|--------------|-------------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |                                     |               |
| 1554327   | Ignacio Correa Hudson<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | DelaNoria Aqua Purificada           |               |
| 1554333   | Alejandro Javier Muñoz Cristi<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Primer Corte                        |               |
| 1554337   | Andrés Alberto Guilloff Paradiz<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | equality food                       |               |
| 1554402   | Jaime Patricio Sánchez Cifuentes<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | crediempresas                       |               |
| 1554408   | María Teresa Domínguez Valdés<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | CHRISTIANA FINE ARTS                |               |
| 1554410   | Kai Zhao<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Talaria Chile                       |               |
| 1554442   | Max Axel Valdebenito Vilches<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | BAFODI BALLETS FOLCLÓRICO DIFERENTE |               |
| 1554449   | Juan Ignacio Durruty, en representación de BNN TEAM SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                               | Mixta        | BNN                                 |               |
| 1554492   | Laura Isabel Valenzuela Pérez, en representación de Blue Ocean Consultores de Talento<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | Blue Ocean Consultores de Talento   |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca             | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                   |               |
| 1554631   | Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Juan Ignacio Eduardo Reimann Herrera<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                 | Denominativa | GROUPTRC          |               |
| 1554653   | Manuel Alejandro Ovando Navarro<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | LIONGYM           |               |
| 1554674   | Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PRODUCTOS Y SERVICIOS AIE SPA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)              | Denominativa | AIE               |               |
| 1554784   | Douglas Bernabé Darío Salazar Dote<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | PROTEINLIFE       |               |
| 1554813   | Agustín Fernando Soto Soto<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | AGUSTIN DALI      |               |
| 1554848   | María Bernardita Hollmann Ovalle<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | bikaner deco      |               |
| 1554901   | Emilio Esteban Torres Berrios, en representación de Servicios Online ETB Limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                    | Mixta        | ETB Advertisement |               |
| 1554914   | Gloria Lorena Soto Castillo, en representación de García y Soto Sociedad de Responsabilidad Limitada<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Denominativa | EL GUATA AMARILLA |               |
| 1554919   | Eric Reyes Flores<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | saboresweb.com    |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                 | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                       |               |
| 1554960   | Patricio Hernán Orellana Reinoso  | Denominativa | Yesterday Pub         |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1554990   | Juan Enrique Pinto Muñoz  | Denominativa | KAMEX                 |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555034   | Diego Agustín Romero Viu  | Denominativa | Cosmoclean            |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555183   | Jacob Alejandro Contreras Vega  | Mixta        | Alecon 3D             |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555192   | Arturo Hernán Molina Ponce  | Mixta        | MO thermal insulation |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555200   | Sebastián Antonio Lagunas Flores  | Mixta        | Barberia Golden Wolf  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555216   | Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erasmo Ramon Cabrera Rangel     | Mixta        | Washlab               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555286   | Salvador Carcelén Ramírez   | Mixta        | OUTPOST               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555375   | Luisana Del Valle Tomedes Cardozo   | Denominativa | HALFETI               |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |
| 1555380   | José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Ignacio Santa María Rodríguez | Denominativa | APPIA                 |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                   |              |                       |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                                     | Observaciones |
|-----------|--|--------------|---|---------------|
|           | Tipo de resolución   |              |   |               |
| 1555448   | Eduardo Ignacio Torres Moraga  | Denominativa | aifest                                    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555456   | Juan Cristóbal Banoviez Amunátegui   | Denominativa | Hydrik                                    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555478   | Ab Mark Sociedad LTDA., en representación de Víctor Hugo Gaytán Morales            | Mixta        | LA SUPER BANDA DE VICTOR CHAPALELE GAYTAN |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555496   | Diego Ramon Bazán Cárdenas   | Denominativa | Los Improvisadores                        |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555499   | Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Omar De Jesús Velásquez Pérez   | Mixta        | DCTI ALMACEN ePAGOS IDEAS QUE NOS MUEVEN  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555573   | Remigio Julián Alberto Adana Carrasco  | Figurativa   |   |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555613   | Franco Bastián Saravia Lara  | Mixta        | EL SABORIZADO                             |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555652   | Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de José Enrique Bugmann Mira | Mixta        | JEB Gestión Inmobiliaria                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |
| 1555674   | Valentina Andrea Nash Opazo  | Denominativa | VERTE STUDIO                              |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)                |              |   |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                          | Observaciones |
|-----------|---|--------------|--------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                                |               |
| 1555712   | Gonzalo Riveros Retamal, en representación de COMERCIALIZADORA CHILE EXPORT SPA | Denominativa | La Estancia                    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555718   | Juan Pablo Gutiérrez Oñate  | Denominativa | Denu                           |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555799   | Martín Andrés Buschmann Mardones  | Denominativa | Wolfhound                      |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555841   | Paulina Consuelo López Gutiérrez  | Mixta        | SmileGlow by Paulina López DDS |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555843   | Etzel Alexander Mencias Valderrama  | Mixta        | Devtzely                       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555867   | Diego Alberto Maldonado Rosas, en representación de Camila Yaconi Rengifo       | Mixta        | CASAS MÁGICAS                  |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555888   | Ricardo Javier Quezada Botto  | Denominativa | Padeloso                       |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555941   | Eduardo Patricio Spencer Fernández  | Denominativa | SFE Gestión                    |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |
| 1555951   | Yamel Mariam Soto Cid   | Mixta        | Yamel Mariam SC. Yeled         |               |
|           | Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             |              |                                |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                             | Observaciones |
|-----------|---|--------------|-----------------------------------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |              |                                   |               |
| 1556074   | Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de MC COMUNICACION GLOBAL LIMITADA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | MGC COMUNICACIÓN MULTIDIMENSIONAL |               |
| 1556087   | Daniel Patricio Pardo Lira<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | Poulet Rouge                      |               |
| 1556092   | Claudio Antonio Narváez Cortés<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | ecocables                         |               |
| 1556097   | MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de RYG INVERSIONES SpA<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)             | Mixta        | REGUTEK                           |               |
| 1556117   | Fidel Esteban Castro Galaz<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | Chile Temporada                   |               |
| 1556136   | Frank Mauricio Olave Ávila<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | Sen6                              |               |
| 1556176   | Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Barry Mac-auliffe Illanes<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Figurativa   |                                   |               |
| 1556215   | Álvaro Luis Rojas Vegas<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | El 171 Tattoo                     |               |
| 1556315   | Catalina Loreto Pasini Carvallo<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Denominativa | DEKAP                             |               |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                         |  |
| 1556317   | Felipe Adrián Donoso Henríquez<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)  | Mixta        | Whole cake              |  |
| 1556543   | Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Giampaolo Guidugli Giorgi<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva) | Mixta        | FRUTTINI                |  |
| 1556550   | Fernando Alfonso Guzmán Koren<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Denominativa | BioHogar                |  |
| 1556643   | Claudia Andrea Soto Rojas<br>Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)   | Mixta        | LUZTERRA                |  |
| 1560085   | Jorge Eduardo Aillapán Quinteros, en representación de Carlos Alberto León Zenteno<br>Registro - Res. Favorable Escrito                                | Denominativa | mineros                 | Estese al mérito de autos.   |
| 1562971   | ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Sociedad Desert Wine SPA<br>Resolución de desistimiento   | Mixta        | AMANTE DEL VINO         | A la presentación de fecha 13/03/2024: Téngase por desistida la solicitud, archívese por su desistimiento.   |
| 1563322   | Francisco García Kirkwood, en representación de AGROEMPRESA FORESTAL CHILE S.A<br>Registro - Res. Desfavorable Escrito                                 | Mixta        | Terre agro forestal     | Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. |
| 1564668   | Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTOS PIZARRO SPA<br>Fondo - Res. Favorable Escrito  | Denominativa | MI SEMILLA NEGRA MISENE | Estese a lo resuelto.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca                        | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|------------------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |                              |  |
| 1564873   | Idebiz Chile Eirl, en representación de AGROYARD SPA<br>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial | Mixta        | AGROYARD TU PATIO AGROJARDÍN | Vistos, la publicación de fecha 11 de diciembre de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 2023, y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve:<br>Corrójase de oficio la marca solicitada a AGROYARD TU PATIO AGROJARDIN, en lugar de la expresión AGROYARD TU PATIO JARDIN y la descripción de su etiqueta en la base de datos, a fin que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su etiqueta  |
| 1565598   | Paulina Alvarez Avila, en representación de Green Field Spa<br>Fondo - Res. Favorable Escrito   | Mixta        | Green Field Food             | A escrito de 20 de febrero de 2024, téngase presente la delegación a Don Rodrigo Álvarez Alarcón.  |
| 991584368 | Luisa Bonachea and Ryan Bricker, Verso Law Group LLP, en representación de Okta, Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                     | Denominativa | OKTA                         | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991660040 | YAMA0 Norihito, en representación de Aderans Company Limited<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Mixta        | BOSLEY MD                    | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|----------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |          |  |
|           |  |              |          | del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991732131 | Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ATEBRIOZ | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732148 | ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Denominativa | BRIHARPO | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca              | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|--------------------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |                    |  |
| 991732238 | SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                         | Denominativa | TASMAN             | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732291 | Frances M. Jagla Christensen O'Connor Johnson Kindness, en representación de Incyte Holdings Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | NIKTIMVO           | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732301 | HERRERO & ASOCIADOS, en representación de DATA MONITORING, S.L.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite  | Mixta        | PN PERFECT NUMBERS | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado   |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |             |  |
|           |   |              |             | como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991732392 | Ing. Katerina Gregorová, en representación de MARLENKA international s.r.o. | Denominativa | MARLENKA    | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite  |              |             |  |
| 991732437 | Denise I. Mroz Johnson & Johnson, en representación de MENTOR WORLDWIDE LLC | Denominativa | CENTERSCOPE | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite  |              |             |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca       | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|-------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |             |  |
| 991732479 | SungAm Suh International Patent & Law Firm, en representación de Kia Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite    | Denominativa | GRANROAD    | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732582 | KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                     | Denominativa | Egypt Reign | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732671 | David P. Dureska Dureska & Moore, LLC, en representación de The M. K. Morse Company<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | QUIKSILVER  | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |       |  |
|           |  |              |       | como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991732674 | ZACCO SWEDEN AB, en representación de ITAB Shop Concept AB | Denominativa | ONRED | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite                               |              |       |  |
| 991732712 | TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG  | Denominativa | BLC   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
|           | Fondo - Res. de Mero Trámite                               |              |       |  |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |               |  |
| 991732713 | TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                               | Denominativa | Straumann BLT | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991732714 | TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                               | Denominativa | TLC           | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733001 | ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Changsha Huanrun Technology Co., Ltd.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | ZonDee        | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca         | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|---------------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |               |  |
|           |   |              |               | como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991733010 | Laura J. Thomas CommScope Legal Department, en representación de CommScope Technologies LLC<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | CONSTELLATION | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733019 | PLATI PARPARINOS & ASSOCIATES LLC, en representación de ENRECOMS ENTERPRISES LTD<br>Fondo - Res. de Mero Trámite            | Mixta        | punch         | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante   | Tipo signo   | Marca    | Observaciones  |
|-----------|---|--------------|----------|--|
|           | Tipo de resolución  |              |          |  |
| 991733028 | Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Video Programming LLC<br>Fondo - Res. de Mero Trámite         | Denominativa | SILO     | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733206 | ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de VITROSEP, S.L.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                      | Denominativa | VITROSEP | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733258 | Nanjing Junnuo Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Li Meihong<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta        | Shakebar | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|--------------|-----------|--|
|           | Tipo de resolución   |              |           |  |
|           |  |              |           | como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.  |
| 991733918 | Shenzhen Nengwen Intellectual Property Company Limited, en representación de MaYanFeng<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Denominativa | LILIPRO   | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733943 | KOTANI Masataka, en representación de Mazda Motor Corporation<br>Fondo - Res. de Mero Trámite                          | Denominativa | ACTIVSYNC | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

| Solicitud | Representante  | Tipo signo | Marca    | Observaciones  |
|-----------|--|------------|----------|--|
|           | Tipo de resolución   |            |          |  |
| 991733973 | Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de Fengmi (Beijing) Technology Co., Ltd.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite | Mixta      | Formovie | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |
| 991733990 | Beijing Jinzhipuhua Intellectual Property Agency Co.Ltd, en representación de Suzhou Maxwell Technologies Co., Ltd.<br>Fondo - Res. de Mero Trámite      | Mixta      | MAXWELL  | Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de marzo de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento. |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

| Solicitud | Representante | Tipo signo | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|
|-----------|---------------|------------|-------|---------------|

**Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                     | Observaciones  |
|-----------|----------|--|---------------------------|--|
| 439947    | 1058757  | Alessandri & Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | ENABLEX                   | Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  |
| 439802    | 1061827  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                       | FIERAS                    | En descripción de servicios de <b>Clase 45</b> : Aclare descripción de servicios a renovar, o bien señale si acepta la siguiente propuesta de cobertura: "Servicios consistentes en actividades recreativas y culturales; servicios de educación; Servicios de formación e instrucción.  |
| 439837    | 1072795  | NUTRAPHARM S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                                   | URIFEM                    | Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.   |
| 439594    | 1073831  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | LA LEY THOMSON<br>REUTERS | En cobertura clase 38: Elimine: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En "Servicios de comunicaciones, a través de enlaces dedicados, líneas conmutadas o remotas o <b>cualquier otra forma de</b> comunicación existente o futura que permita transmitir señales analógicas o digitales o de creación técnica existente a futuro;" <b>cualquier otra forma de</b>"</li> <li>• En "servicios de transmisión electrónica de documentos e información actualizada en línea, de datos financieros, comerciales, económicos, jurídicos y <b>otros</b>;" <b>"y otros"</b>.</li> <li>• En "servicios de comunicación satelital y similares; servicios de acceso a información disponible en internet y <b>otros</b> medios computacionales;" <b>"otros"</b>.</li> <li>• En "servicios de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos por medios computacionales Word wide web, correo electrónico y <b>otras</b> redes de bases de datos; servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados." <b>"otras"</b>, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</li> </ul> |
| 439834    | 1074497  | NUTRAPHARM S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                                   | INMULIA                   | Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.   |
| 439835    | 1075041  | NUTRAPHARM S.A.<br>Anotación de Renovación TLT                                   | GERIAPLUS                 | Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcara, y acompañe su poder de representación correspondiente.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 439839    | 1082489  | VEAS MATHEOS LIMITADA<br>Anotación de Renovación TLT  | V & M               | Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría, y acompañe su poder de representación correspondiente.   |
| 439952    | 1082728  | EXPORTADORA E IMPORTADORA MERKURIO LTDA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT   | FORTEMISOL          | Acompañe poder para representar al solicitante.<br>Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por " <b>Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario</b> ", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Acompañe poder extendido por el solicitante de la renovación (titular del registro).  |
| 439942    | 1083770  | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | DTICKET             | En cobertura <b>Clase 42: Elimine "otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.   |
| 439943    | 1083772  | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | DTICKET             | En cobertura <b>clase 35: Elimine "cualquiera otra"</b> en la descripción: Servicios de ventas en línea, por internet o cualquier otra vía multimedia de toda clase de artículos y productos.". <b>Elimine o especifique "por cualquier medio"</b> en la descripción "Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios, por cuanto de otro modo resultan expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. |
| 439595    | 1084340  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | THOMSON REUTERS     | Describa etiqueta de marca mixta a renovar.   |
| 439583    | 1087025  | Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | NETHERREALM STUDIOS | En cobertura <b>clase 41: Elimine: "otros"</b> en "servicios de entretenimiento consistentes en la provisión de obras audiovisuales, fotografías, y otros materiales multimedia, a través de internet;"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante   | Marca               | Observaciones   |
|-----------|----------|---|---------------------|---|
| 439944    | 1102675  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | COLCHAGUA           | En cobertura <b>clase 41</b> : Elimine "de toda clase" en la descripción: Realización de toda clase de eventos sociales turísticos, culturales y educativos, organización de exposiciones con fines turísticos culturales;”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. |
| 439955    | 1110383  | Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | DEPTO 51            | En cobertura <b>clase 16</b> : Elimine "de general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.<br>Describa etiqueta de marca mixta a renovar.<br>Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.  |
| 440025    | 1115484  | Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | SOLUCARD            | En cobertura clase 35: Modifique "Representaciones de empresas nacionales y extranjeras." por "Representaciones <b>comerciales</b> de empresas nacionales y extranjeras.:", conforme la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.  |
| 442852    | 1183006  | Catalina Alejandra Albertini Arechandieta<br>Anotación de Cambio de nombre                              | BASICS              | Rectifique solicitante.<br>La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.   |
| 442779    | 1187332  | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total             | EXPEDICION ROBINSON | Acompañe documento de cesión otorgado por el titular del registro.  |
| 442824    | 1355028  | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total                       | I+                  | Acredite la personería para representar al cedente.   |
| 442851    | 1355031  | Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total                       | I+                  | Acredite la personería para representar al cedente.   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

| Anotación | Registro | Representante  | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|----------|--|------------------------------------|---|
| 442827    | 1358586  | Catalina Alejandra Albertini<br>Arechandieta<br>Anotación de Cambio de nombre        | basics                             | Rectifique solicitante.<br>La individualización del solicitante incluye nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico. |
| 442855    | 1376764  | Jarry Ip Spa , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Transferencia total | ICON+TECNOLOGÍA<br>EN CONSTRUCCIÓN | Acredite la personería para representar al cedente.   |
| 442822    | 1379787  | Jarry Ip Spa , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Transferencia total | ICON                               | Acredite la personería para representar al cedente.   |
| 442844    | 1379788  | Jarry Ip Spa , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Transferencia total | ICON+                              | Acredite la personería para representar al cedente.   |
| 442818    | 1379789  | Jarry Ip Spa , en calidad de<br>Representante de<br>Anotación de Transferencia total | ICON+                              | Acredite la personería para representar al cedente.   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

| Anotación | Registro | Representante / Anotación | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------------|-------|---------------|

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca  | Observaciones   |
|-----------|----------|--|--|---|
| 433658    | 1048877  | Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC.,<br>LA MUTUAL DE LAS PYMES | A su escrito de fecha 21-02-2024, se resuelve:<br>Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.   |
| 439799    | 1060375  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FIERAS   |   |
| 439806    | 1061825  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FIERAS   |   |
| 439803    | 1061829  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FIERAS   |   |
| 439811    | 1061831  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FIERAS   | Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: <b>"Servicios de restauración [comidas]; suministro de comidas y bebidas y servicios de alojamiento temporal para huéspedes"</b> . |
| 439801    | 1061833  | DIAZ SALDIAS, PAMELA ANDREA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | FIERAS   |   |
| 439940    | 1062175  | Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT    | VIVIENDAS2000  |   |
| 439796    | 1070057  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | BUILT LIKE A MACK TRUCK                              |   |
| 439797    | 1070059  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | MACK   |   |
| 439800    | 1070061  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | MACK   |   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>  | <b>Marca</b>      | <b>Observaciones</b>   |
|------------------|-----------------|---|-------------------|--|
| 439825           | 1070901         | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | MANDARIN          |  |
| 439813           | 1071175         | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | SER               |  |
| 439954           | 1072871         | RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                  | CAMINO AL CORAZON |  |
| 439831           | 1075335         | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | VIÑA MAIPO        |  |
| 439827           | 1075381         | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | TOROBAYO          |  |
| 439815           | 1075552         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | ITAMARATY         |  |
| 439830           | 1075788         | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | MONEDA ROTTER     |  |
| 439798           | 1076090         | Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | LOLITA LEMPICKA   | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 439937           | 1076906         | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | SWING             | A la presentación de 07 de marzo de 2024: Téngase presente poder.            |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>  | <b>Marca</b>                            | <b>Observaciones</b>   |
|------------------|-----------------|---|---|--|
| 439814           | 1077378         | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                              | KIVA                                    |  |
| 439968           | 1078296         | Alessandri & Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | DIORELLA                                |  |
| 439974           | 1078652         | Alessandri & Cia , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                                  | POISON                                  |  |
| 439838           | 1079762         | Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                     | JARDIN DE HADAS                         | Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve:<br>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consiste en mujer arrodilla con pelo largo, ramas saliendo de la espalda, bajo esta la palabra JARDIN DE HADAS en mayúsculas. Todo en tonalidades en color anaranjado y café.<br>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia. |
| 439941           | 1079966         | Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | TOOLCRAFT                               | Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.  |
| 439949           | 1083966         | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                    | TAMA ENTERPRISES CO., LTD               | Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.  |
| 439946           | 1087388         | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT                | AGRICOLA GILDEMEISTER DIVISION AGRICOLA | Se rectifica cobertura según presentación de renovación parcial.   |
| 439938           | 1087600         | Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | CHARGENOW                               | Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                                    | Observaciones   |
|-----------|----------|---|--|---|
| 439963    | 1088018  | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | D! Basic                                 | Se describe de oficio etiqueta de marca mixta a renovar, corríjase en base de datos del registro. |
| 439953    | 1088390  | Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | X! Basic                                 |   |
| 439951    | 1095744  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | RENTAL MEISTER                           |   |
| 439810    | 1101517  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | REVMAX                                   |   |
| 439598    | 1102079  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                            | CHECKPOINT                               |   |
| 439939    | 1103548  | SOCIEDAD DE SERVICIOS GENERALES Y DE MANTENCION LIMITADA<br>Anotación de Renovación TLT                   | ESMA INGENIERIA<br>WWW.ESMAINGENIERIA.CL |   |
| 439945    | 1108706  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | ENACO                                    |   |
| 439833    | 1114165  | DENTONS LARRAIN RENCORET SPA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT              | KIRBY                                    | Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.                      |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca     | Observaciones   |
|-----------|----------|--|-----------|---|
| 440023    | 1114675  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT               | OLIMPUS   |   |
| 439966    | 1116710  | ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | POLAROID  | Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto. |
| 439807    | 1130410  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT         | STOFIRE   |   |
| 442795    | 1137558  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total     | ZITRO     |   |
| 442799    | 1144208  | Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total     | ZITRO     |   |
| 442739    | 1224700  | Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de<br>Anotación de Transferencia total | TURBOSTAR |   |
| 442782    | 1397206  | CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                  | AUDAZZIO  |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación                                   | Marca  | Tipo de resolución / Observaciones   |
|-----------|----------|---|--|--|
| 442969    | 924820   | Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de | HITESNET                                     | Resolución de suspensión de anotación por trámite  |
|           |          | Anotación de Cambio de nombre                               |  | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442778 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 442960    | 1014273  | Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de | LA GRANDE DE HITES                           | Resolución de suspensión de anotación por trámite  |
|           |          | Anotación de Cambio de nombre                               |  | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442773 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 442961    | 1015155  | Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de | HITES, 5 DIAS UNICOS EN DESCUENTOS Y REBAJAS | Resolución de suspensión de anotación por trámite  |
|           |          | Anotación de Cambio de nombre                               |  | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442805 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 433664    | 1018591  | Alfredo Foster Moreno, en calidad de Representante de       | AGROPLAS                                     | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Renovación TLT                                 |  |  |
| 433068    | 1021485  | Lucy yesmin Assadi lama, en calidad de Representante de     | ALICO  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Renovación TLT                                 |  |  |
| 442970    | 1024477  | Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de | FOR EVER                                     | Resolución de suspensión de anotación por trámite  |
|           |          | Anotación de Cambio de nombre                               |  | Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442771 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 434702    | 1035035  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | HYUNDAI MASTER OF NATIONS                    | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Renovación Parcial TLT                         |  |  |
| 434715    | 1035037  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de | HYUNDAI MASTER OF ARTS                       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Renovación Parcial TLT                         |  |  |
| 433206    | 1037231  | HOTELERA CONCORDIA S.A.                                     | RESTAURANT LOS ARCOS TORREMAYOR              | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma  |
|           |          | Anotación de Renovación TLT                                 |  |  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca                                  | Tipo de resolución / Observaciones  |
|-----------|----------|---|--|---|
| 434018    | 1037537  | JURG ACKERMANN  | SPARBER                                | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 435091    | 1044861  | Sargent & Krahn, en calidad de Representante de                       | EMPRESAS & PODER                       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 435280    | 1054275  | FRUNUT SPA  | FRUNUT                                 | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 433392    | 1056457  | EQUIPO EDUCACIONAL MAXIMO LIMITADA                                    | CLASES PARTICULARES MAXIMO             | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 433980    | 1056853  | AGENCIA MARIA JOSE GOMEZ GRACIA EIRL , en calidad de Representante de | THE ROPANTIC SHOW                      | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 434793    | 1057233  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de           | HYUNDAI MASTER OF ARTS                 | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 433055    | 1057447  | PEDRO ALBERTO RIVAS LOPEZ, en calidad de Representante de             | CONGREGACION CRISTIANA EN CHILE - CCCH | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 433545    | 1058015  | MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de                 | ROTAM                                  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |
| 433334    | 1059525  | MIRLA ANDREA MARTINEZ QUEZADA   | GORILA MARTINEZ                        | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Renovación TLT   |  |   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca         | Tipo de resolución / Observaciones  |
|-----------|----------|---|---------------|---|
| 433597    | 1059629  | Oscar Fernandez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                | EUROELEC      | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433122    | 1060141  | AGRICSERVICES CHILE LIMITADA<br>Anotación de Renovación TLT                                   | AGRICSERVICES | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433833    | 1060295  | MARIA FERNANDA IBÁÑEZ, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT          | DISPERSAP     | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433830    | 1060297  | María Fernanda Cordero Ibáñez, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT  | DISPERSAP     | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 435650    | 1063469  | INTEMIT S.A.<br>Anotación de Renovación TLT   | INTEMIT       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433733    | 1063531  | MAGNACORP SPA<br>Anotación de Renovación TLT  | MAGNASEALS    | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 434027    | 1064001  | Verónica Arredondo Salinas, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | ONCOVIDA      | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 436108    | 1064879  | Miguel Angel Montenegro Azócar, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | CARAE         | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433915    | 1065175  | Johansson & Langlois , en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT          | PRIMA         | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 433731    | 1065479  | IMPORTADORA Y EXPORTADORA SOUTH AMERICA NAITE LTDA.<br>Anotación de Renovación TLT            | RECATOK       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación  | Marca                     | Tipo de resolución / Observaciones  |
|-----------|----------|--|---------------------------|---|
| 433398    | 1065835  | jose ignacio montes ariztia, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT             | AGROPLAS                  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 434713    | 1066521  | BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                     | HYUNDAI MASTER OF NATIONS | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 434918    | 1068761  | Gianfranco Ferralis, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                             | PANANDINA                 | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 434915    | 1068763  | Gianfranco Ferralis Zambra, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT                      | PANANDINA                 | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 435202    | 1069235  | Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | PPI CHILE                 | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 435223    | 1069237  | Francisco José Agustín Fontecilla García, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT        | PPI                       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 435151    | 1070109  | Maximiliano Enrique Madariaga Navarrete, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación Parcial TLT | PONLE COLOR               | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 432644    | 1075333  | Raquel Gladys Ubilla Cadena<br>Anotación de Transferencia total  | BIM-BAM-BUM               | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
| 431107    | 1081711  | Aguiar Zalocco Dante<br>Anotación de Renovación Parcial TLT  | COMERCIAL PROPAPPEL LTDA  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

| <b>Anotación</b> | <b>Registro</b> | <b>Representante / Anotación</b>   | <b>Marca</b>  | <b>Tipo de resolución / Observaciones</b>   |
|------------------|-----------------|--|---|---|
| 434768           | 1084278         | Comercial E Importadora De Productos Varios ltda.<br>Anotación de Renovación TLT                     | SOYODA  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 436229           | 1088843         | COMERCIAL EKIPAR-MED LTDA.<br>Anotación de Renovación TLT  | EKIPAR-MED  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 433920           | 1092951         | ximena sepulveda ximena sepulveda, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | PEE PROGRAMA DE ESTUDIOS EUROPEOS                       | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 433989           | 1094823         | BIO Y NAM LTDA.<br>Anotación de Renovación TLT   | BIO & NAM<br>TECNOLOGÍAS<br>ECOLÓGICAS                  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 433783           | 1102659         | ximena sepulveda ximena sepulveda, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT     | BARRIO<br>UNIVERSITARIO<br>UNIVERSIDAD DE<br>CONCEPCION | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 436330           | 1103932         | PROPESCA S.A.<br>Anotación de Renovación TLT   | PROPESCA  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 434720           | 1133457         | GIANCARLO FILIPPO TRONCOSSI SIMONETTI, en calidad de Representante de<br>Anotación de Renovación TLT | DIMAFLOW  | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma   |
| 442973           | 1165125         | Albagli, Zalilasnik & Cia. , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre         | LESAGE  | Resolución de suspensión de anotación por trámite<br>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442781 (Anotación de Cambio de nombre) |
| 442967           | 1168287         | Az Y Compañía , en calidad de Representante de<br>Anotación de Cambio de nombre                      | CASAIDEAL   | Resolución de suspensión de anotación por trámite<br>Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites:<br>;Anotación 442783 (Anotación de Cambio de nombre) |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

| Anotación | Registro | Representante / Anotación   | Marca       | Tipo de resolución / Observaciones  |
|-----------|----------|---|-------------|---|
| 442854    | 1319424  | Alessandro Bizzarri Heiremans, en calidad de Representante de         | SimpliRoute | Resolución de trámite administrativo de anotación                                 |
|           |          | Anotación de Prenda (inscripción)                                     |             | Al escrito de 29 de febrero de 2024: Por acompañados documentos.                  |
| 435279    | 1396993  | Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de | addyra.     | Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma |
|           |          | Anotación de Cambio de nombre   |             |   |

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                         | Observaciones  |
|-----------|---|-------------------------------|--|
| 1540974   | 1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno  | EN MODO CIRCULAR              | A la presentación de fecha 19/03/2024:<br>Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 14/03/2024 y téngase presente el registro de poder 1891 para todo efecto.<br>Proveyendo derechamente la presentación de fecha 31/05/2023:<br>Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1563166   | 1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce.   | TARGET                        | <b>Al escrito de fecha 18/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por corregida la suma con el cuerpo del escrito de fecha 16/01/2024 para todo efecto legal.<br><b>Al escrito de fecha 16/01/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación. |
| 1563537   | 1563537 - SUMINISTROS TELEFÓNICOS Y COMPUTACIONALES ESTEC LTDA. - ASTEC SPA.  | ASTEC INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN | <b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.  |
| 1563724   | 1563724 - PHARMA KNOP INVERSIONES SPA - LUCAS CAEIRO, SABRINA ELIZABETH CAVAZZON  | R RAISSË                      | <b>Al escrito de fecha 30/01/2024:</b><br><b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 1563737   | 1563737 - COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA TRES MOSQUETEROS LIMITADA - Myriam Del Carmen Godoy Olave - Los Mosqueteros Spa. | Los Mosqueteros LM            | <b>Al escrito de fecha 05/12/2023:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder<br><b>Al escrito de fecha 03/01/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.   |

**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                              | Observaciones   |
|-----------|---|------------------------------------|---|
| 1563763   | 1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme | LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE | <b>Al escrito de fecha 29/12/2023:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder. |
| 1563779   | 1563779 - LIQUITECH SPA - Carmen Gloria Luna Leal.  | migrantesur                        | <b>Al escrito de fecha 17/01/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder     |
| 1563830   | 1563830 - Veto y Cia Ltda - Kersting S.A.   | VECTO                              | <b>Al escrito de fecha 04/01/2024:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.   |
| 1563838   | 1563838 - ALIGN TECHNOLOGY, INC. - Grupo Deltron S.A.   | TEROS                              | <b>Al escrito de fecha 26/12/2023:</b><br><b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.   |
| 1563914   | 1563914: SISTEMICA S.A. - RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES   | RANDONCORP                         | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Por acompañados.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1564122   | 1564122: VIÑA CONCHA Y TORO S.A.- Alejandro Ignacio Acevedo Pino  | SIN FRONTERAS                      | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564151   | 1564151: CARLOS HERRERA ARREDONDO LTDA - Xiaolan Chen   | CARLO                              | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Por acompañados.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1564209   | 1564209: Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.- José Oswaldo Cartagenova Zúñiga  | Crematorio El Sendero              | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.<br>Al segundo otrosí: Al numeral 1 por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                           | Observaciones  |
|-----------|--|---------------------------------|--|
| 1564237   | 1564237: FEVER LABS, INC. - Cindy Tiare Castro Aravena                       | Fever Producciones              | Al primer otrosí: Por acompañados.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564243   | 1564243: INMOBILIARIA NUEVA URBE LIMITADA - Sociedad Comercial Urbe Limitada | URBE MAQ                        | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564248   | 1564248: Masterflex, LLC - Masterflex SpA                                    | MasterFlex TECNOLOGÍA Y CALIDAD | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder y por acompañados.   |
| 1564290   | 1564290: EMPRESAS CAROZZI S.A - MARIA JOSE GONZALEZ JULLIAN                  | MONE                            | Al primer otrosí: Por acompañado.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564495   | 1564495: Eleven IP Holdings LLC - Ricardo Javier Cerda Alvarado              | ELLEVEN                         | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564522   | 1564522: Inversiones Yafa Limitada - Mauricio Andrés Fuentealba Arias        | MASRENTAL                       | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  |
| 1564801   | 1564801: AVON PRODUCTS, INC - SANJAY ARJUN GOPALANI                          | IMARA                           | Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.   |
| 1564827   | 1564827: INVERSIONES FISIOACTIVE SPA - Macarena Marchant Martinez            | FISIOACTIVE                     | Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente.  |
| 1564893   | 1564893: EMBOTELLADORAS CHILENAS UNIDAS S.A. - TIENDA VERDE STORE SpA        | MATCHA SLIM                     | Al primer otrosí: Téngase presente.<br>Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 y 3, por acompañados, con citación.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                 | Observaciones  |
|-----------|--|-----------------------|--|
| 1481598   | 1481598: Gestión Inmobiliaria Núcleo S.A. - SOCOVESA S.A.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca             | SOCOVESA CONTIGO 360° | 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.<br>2.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.   |
| 1525631   | 1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA.<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | KÜNU                  | Vistos,<br>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes ( <b>INCALPACA TPX S.A.</b> ), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:<br><b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.<br><b>2.-</b> Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>KUNA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.<br><b>3.-</b> Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>KUNA</b> , para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.<br><b>4.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>KUNA</b> , en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. |
| 1530077   | 1530077 - Hortifrut S.A. - ASESORÍAS AGRÍCOLAS HORTISUR LIMITADA<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca      | HORTISUR              | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide,<br>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.<br>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca     | Observaciones  |
|-----------|--|-----------|--|
| 1538014   | 1538014: Next Holdings Limited. - Comercializadora Cottonext Limitada<br>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca | COTTONEXT | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide,<br>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NEXT para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35 u otros relacionados.<br>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NEXT, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.<br>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NEXT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y servicios pedidos de la clase 25 y 35, u otros relacionados.<br>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca     | Observaciones   |
|-----------|---|-----------|---|
| 1539713   | <p>1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p> | P         | <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por los oponentes (<b>DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A.</b>), y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>P y P PEDIDOSYA</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 9 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>P y P PEDIDOSYA</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>P y P PEDIDOSYA</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 9, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>P y P PEDIDOSYA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol> |
| 1541300   | 1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.  | MOTORTECH | Vistos,   |

Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes                                     | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--|
|           | Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca |            | <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>MOTORTEC</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>MOTORTEC</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>MOTORTEC</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> </ol> |
| 1547637   | 1547637 - Vrio Corp. - VIVAMOS MAS DEPORTE SPA.         | D DEPORTES | Al escrito de fecha 19/02/2024: Como se pide.  |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                   | Observaciones  |
|-----------|--|-------------------------|--|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba |                         | <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p>Vistas y las causales de irregistrabilidad alegadas por el oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>D SPORTS</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38 u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>D SPORTS</b>, para distinguir los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>D SPORTS</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de la clase 38, u otros relacionados.</li> </ol> |
| 1549697   | 1549697 - Tiendas del Mejoramiento del Hogar S.A. - AYMAR CHILE SPA.                       | HERRAMIENTAS EL MAESTRO | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide,  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca      | Observaciones   |
|-----------|---|------------|---|
|           | Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba  |            | <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MAESTRO para distinguir los productos pedidos de la clases 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MAESTRO, para distinguir los productos pedidos de la clase 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MAESTRO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 02, 06, 07, 08, 16, 19, 20, 21, y 28, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> |
| 1557904   | <p>1557904: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Diego Sebastián Raúl Zamorano Cristi</p> <p>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p> | Te demando | <p>Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:</p> <p>A lo principal: Por contestada la oposición.</p> <p>Al 1° otrosí: Como se pide.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>1.- Efectividad que la expresión TE DEMANDO resulta ser descriptiva y carente de distintividad respecto de la cobertura que pretende amparar.</p>   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca               | Observaciones  |
|-----------|--|---------------------|--|
| 1479543   | 1479543: Synthón Chile Ltda - DIPROMED S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición   | FLUSSO              | A escrito de fecha 12/03/2024<br>Como se pide.<br>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1479967   | 1479967: Comercial e Industrial Ilesa S.A. -<br>Sociedad Austral de Electricidad S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | GRUPO SAESA         | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1479970   | 1479970: Comercial e Industrial Ilesa S.A. -<br>Sociedad Austral de Electricidad S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | SAESA               | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1480467   | 1480467: Inclusión Services Chile Spa.<br>- Proinclusión Asesorías SpA<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                | Proinclusión        | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1481760   | 1481760: Luis Alberto Yapur Nicholls -<br>CHAMPION S.A.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                               | SABROCAT            | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1485881   | 1485881: Bytedance Ltd. - JONATHAN JAVIER<br>PERDOMO SANCHEZ<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                          | T TIP TOP STORE.CL  | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1486026   | 1486026: Big Brands SPA - Empower Brands,<br>LLC<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                      | The TRUSTED BUTCHER | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1488017   | 1488017: GOOD FOOD S.A - REFUGIO<br>GOURMET SPA.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                      | REFUGIO GOURMET     | Resolviendo escrito de fecha 23/02/2024.:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.-   |
| 1488220   | 1488220: BEAVER GROUP OF COMPANIES<br>PTY LTD - Bradken Resources Pty Limited.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición        | DEFENDER            | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1489601   | 1489601: The Smiley Company SPRL - ICONIX<br>LATIN AMERICA LLC<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                        |                     | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1501783   | 1501783: TRIO SPA - BASF SE<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición   | TINOMAX             | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca            | Observaciones   |
|-----------|--|------------------|---|
| 1503393   | 1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorías en<br>Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición         | Como te Ayudo    | Resolviendo escrito de fecha 29/02/2024:<br>Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1503665   | 1503665: ITALMOD S.A. - Beatriz Eugenia Santis<br>Ecclefield<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | IO Solución      | Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.   |
| 1506171   | 1506171: NOVARTIS AG - FUNDACION<br>INSTITUTO PROFESIONAL DUOC UC - Julio<br>Alberto Cárcamo Agouborde.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición | INNOVATIS        | Resolviendo escrito de fecha 24/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1510952   | 1510952: Falabella S.A. - Zhicheng Xu.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición  | ONCE             | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1511337   | 1511337: NIKI HOME SPA - Omega Enterprises<br>Sarl.<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición   | NIKKI BEACH      | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1516349   | 1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ<br>- INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                        | Ipsa Conteret    | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el<br>art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1528085   | 1528085: NOVARTIS AG - Synthon Chile<br>Ltda. - ZODIAC INTERNATIONAL<br>CORPORATION<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                     | TADATAM          | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1541684   | 1541684 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody<br>Usa Llc Company<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                     | DURA BODY SPORTS | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |
| 1542358   | 1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC<br>AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC<br>CORPORATION<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición              | SULEXIN          | Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el<br>art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia |
| 1549923   | 1549923: INVERSIONES CONGUILLÍO<br>SPA - José Ignacio Kossack Imilan<br>Resolución de citación a oír sentencia de oposición                                    | kaweskar         | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.  |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------|--|
| 1550377   | 1550377: CUBILLOS SPA - Juan Guillermo Román Calderón<br>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia | Ubuntu | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.<br>Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia. |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca              | Observaciones                          |
|-----------|---|--------------------|--|
|           | Tipo de resolución  |                    |  |
| 1371949   | 1371949 ÁLVARO ENRIQUE LAVÍN HOUSSET - TABLEAU SOFTWARE, LLC                                  | SHOWME             | Fallo de rechazo                       |
| 1372004   | 1372004: VERÓNICA CECILIA TORRES SALGADO - CHEN ERYUE   | leufu              | Fallo de aceptación a registro         |
| 1372160   | 1372160: Vander y Meyer Limitada - HONG KONG COMMERCIAL & FINANCIAL GROUP, INC.               | Vander             | Fallo de aceptación a registro         |
| 1372644   | 1372644: GIANNINA ALEJANDRA PIZARRO APABLAZA - GAP (ITM) INC.                                 | GAPA               | Fallo de aceptación a registro         |
| 1372651   | 1372651: ANDINO TRANSPORTES SPA - CENTRAL TERMOELÉCTRICA ANDINA S.A.                          | ANDINO TRANSPORTES | Fallo de aceptación a registro         |
| 1372754   | 1372754: PAULINA DEL SAGRADO CORAZÓN MONCKEBERG BRUNER - THE PINKFIRE S.A.                    | PASKA              | Fallo de aceptación a registro         |
| 1373232   | 1373232: VANNUCCI CHILE SPA - Alimentación y Eventos Extrafoods y Cia. Limitada               | BRUNETTA           | Fallo de aceptación a registro         |
| 1474351   | 1474351: FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMÁS - Leslie Barraqueta Rojas                          | TU PUEDES MAS      | Fallo de aceptación parcial a registro |
| 1478002   | 1478002: SOCIEDAD DE INVERSIONES CHECK POINT CHARLIE S.A. - Gabriel ignacio rinaldi           | Pantagonia         | Fallo de aceptación a registro         |
| 1479532   | 1479532: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pinnacle Chile SpA                      | AARTI DRUGS        | Fallo de rechazo                       |
| 1480391   | 1480391: Russi y Eguiguren SpA - BRAINESS INVERSIONES S.A.                                    | Delegal            | Fallo de rechazo                       |
| 1480923   | 1480923: MEGAMEDIA RADIO S.A. - CRISTIAN LEIGHTON SERVICIOS EN CULTURA Y AUDIOVISUAL LIMITADA | NUNCA ES TARDE     | Fallo de rechazo                       |
| 1481556   | 1481556: ORLANDO CHACRA ORFALI - KOBAYASHI SHOJI K.K.   | PHOENIX            | Fallo de aceptación parcial a registro |



Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca          | Observaciones                  |
|-----------|--|----------------|--------------------------------|
|           | Tipo de resolución   |                |                                |
| 1486427   | 1486427: Ziph20 - WESTERN POWER SPORTS, INC - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH | Flyride        | Fallo de aceptación a registro |
| 1546143   | 1546143: Centro Veterinario Y Agrícola Ltda - MEGALABS CHILE S.A                     | DOLAM          | Fallo de aceptación a registro |
| 1546383   | 1546383: TRIGUISAR DE COLOMBIA S.A - Rendic Hermanos S.A                             | NUESTRA COCINA | Fallo de aceptación a registro |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|---------------------|-------|---------------|
|           | Tipo de resolución  |       |               |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca    | Observaciones   |
|-----------|--|----------|---|
|           | Tipo de resolución   |          |   |
| 1479022   | 1479022: ELECTRON S.A. - VERÓNICA ANDREA GÁLVEZ LARCO<br>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)                          | ELECTRUM | A escrito de fecha 24/11/2023<br>Previo a resolver cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120 (Patrocinado por abogado), dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.  |
| 1494512   | 1494512: CHONGQING LANGYIDI INDUSTRIAL CO., LTD. - ALBERTO AGUSTÍN GRILLI GATICA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | ALFA     | Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023:<br>Por acompañados, con citación.  |
| 1501783   | 1501783: TRIO SPA - BASF SE<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)  | TINOMAX  | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>A lo principal: Téngase por ratificada la oposición de autos.<br>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1505217   | 1505217: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Block, Inc.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                         | BLOCK    | A la presentación de fecha 12/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por la solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24 de abril de 2024.</b> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|-----------|--|
|           | Tipo de resolución  |           |  |
| 1509001   | 1509001 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LAIKA PET | Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024.</b>   |
| 1509010   | 1509010 - Proyecto E S.A.S. - DISTRIBUIDORA COMERCIAL PHARMASAN LTDA.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | LAIKA PET | A la presentación de fecha 12/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024,</b> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca     | Observaciones   |
|-----------|--|-----------|---|
|           | Tipo de resolución   |           |   |
| 1513213   | <p>1513213: Promax Productos Maximos S/A Industria E Comercio - CORPORACIÓN PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p> | PRIMAX    | <p>Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:</p> <p>A lo principal: Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente CORPORACIÓN PRIMAX S.A. Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar los siguientes puntos de prueba que pasará a ser los numerales 2, 3, 4.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante CORPORACIÓN PRIMAX S.A es el creador de la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX para distinguir los productos pedidos de la clase 04. u otros relacionados</p> <p>3.- Efectividad que el demandante CORPORACIÓN PRIMAX S.A. es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX, para distinguir los productos pedidos de la clase 04 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PRIMAX”, G-PRIMAX, MAX D PRIMAX, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 04, u otros relacionados.</p> <p>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de marzo de 2024.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°191494 y 215976.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> |
| 1514492   | <p>1514492: LUCASFILM ENTERTAINMENT COMPANY LTD. LLC - COMERCIAL AUTOMOTRIZ MUNDO MOTORS LIMITADA.</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>                     | STAR WASH | <p>Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024:</p> <p>Téngase presente.</p>  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                | Observaciones   |
|-----------|---|----------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                      |   |
| 1516349   | 1516349: JOSÉ LUIS CHIUMINATTO ESTÉVEZ - INTERPHARMA S.A. - IPSA CONTERET SpA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | Ipsa Conteret        | <b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> Como se pide.  |
| 1521142   | 1521142 - INVERSIONES DYNAMIC TRADING SOLUTIONS CHILE SpA. - Comercial Raptor SpA.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones                              | BLINDATEK By AEROVAN | Resolviendo escrito de fecha 09/03/2024:<br>A lo principal: Atendida la naturaleza de la resolución impugnada, no ha lugar.   |
| 1522202   | 1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                   | CHILE OPEN PADEL     | Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024 folio 479:<br>A lo principal: A los puntos 1, 2 y 3, Téngase por acompañados los documentos, con citación.<br>Resolviendo escrito de fecha 21/02/2024 folio 24850:<br>Como se pide. Para exhibición del material individualizado en el punto número 4 del escrito folio 479.  |
| 1522202   | 1522202: S.A.C.S. Entertainment SpA - Lisandro Jorge Borges<br>Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual   | CHILE OPEN PADEL     | Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante S.A.C.S. Entertainment SpA, mediante escrito de fecha 21/02/2024, según folio 479.<br>Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/smf-vmgk-tfr">https://meet.google.com/smf-vmgk-tfr</a> el día 26/04/2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> . |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca   | Observaciones  |
|-----------|---|---------|--|
|           | Tipo de resolución  |         |  |
| 1525115   | 1525115: BYREDO AB - SMART BRANDS INTERNACIONAL SpA<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                   | BYREDO  | A la presentación de fecha 14/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de abril de 2024.</b> |
| 1525631   | 1525631 - Carmen Iriarte SpA. - INCALPACA TPX S.A. - Los Canelos SpA.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | KÜNU    | <b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> Como se pide.   |
| 1527935   | 1527935 - Deutsche Pharma S.A. - Cedric Antonio Campos Vega.<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  | SUNWORK | A la presentación de fecha 11/03/2024:<br>Vistos y teniendo presente las facultades dispuestas en la circular N° 5 del 18 de julio de 2008, así como el hecho que dicha petición no se justifica con antecedente alguno, resuelvo: No ha lugar a la prórroga.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca      | Observaciones  |
|-----------|---|------------|--|
|           | Tipo de resolución  |            |  |
| 1531245   | 1531245: ASESORÍAS ALPA LIMITADA - Arnaldo Fred Montoya González<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                        | maximarket | Resolviendo escrito de fecha 11/03/2024:<br>Vistos y teniendo presente los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 07 de marzo de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba sustituyendo el punto de prueba numero 3 por el siguientes:<br>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.<br>En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 07 de marzo de 2024.   |
| 1534247   | 1534247: SENSI VIGNE & VINI SRL. - CAMILE RAYEN FRANCOIS SANDOVAL - GONZALO MARTIN RUIZ<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | SENSEI     | A la presentación de fecha 13/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25 de abril de 2024.</b> |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca     | Observaciones  |
|-----------|---|-----------|--|
|           | Tipo de resolución  |           |  |
| 1537132   | 1537132: Esteban Dagoberto Montecino Sepúlveda - RENAULT S.A.S.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | NEVADA    | A la presentación de fecha 14/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 26 de abril de 2024.</b> |
| 1539713   | 1539713 - DELIVERY HERO LATAM MARKETPLACE HOLDING S.A. - PRYMERO SPA. - PROVEEDORES INTEGRALES PRISA S.A.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | P         | <b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Como se pide.   |
| 1541300   | 1541300 - INSTITUCIÓN FERIA DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                             | MOTORTECH | <b>Al escrito de fecha 16/02/2024:</b> Como se pide.   |
| 1542358   | 1542358: Laboratorios SMB Farma S.A. - FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD y FMC CORPORATION<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones  | SULEXIN   | <b>Al escrito de fecha 19/02/2024:</b> Estese a lo resultado precedentemente.  |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                                    | Observaciones   |
|-----------|---|--|---|
|           | Tipo de resolución  |  |   |
| 1542402   | 1542402: Delta Electronics, Inc - Luis Esteban Parada Viveros<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad) | DE DELTA ELECTRIC trabajando con energía | A la presentación de fecha 11/03/2024:<br>Vistos los argumentos expuestos por el demandante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 23 de abril de 2024.</b>  |
| 1545434   | 1545434 - Victoria Fruits spa - E Goddard Limited.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)            | VICTORY                                  | <b>Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 08 de marzo de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en el N° 2 y 3° se invocó registros marcarios que distinguen productos, siendo que debió distinguir productos y servicios, <b>Resuelvo:</b> Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 08 de marzo de 2024, solo en cuanto a corregir el punto N° 2 y 3° de pruebas en el siguiente sentido.<br><b>2.-</b> Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>VICTORIA</b> , en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.<br><b>3.-</b> Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.”<br>En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 08 de marzo de 2024 |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes   | Marca                          | Observaciones   |
|-----------|---|--------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución  |                                |   |
| 1547543   | 1547543: ALTO DE CASABLANCA S.A. - Jessica De Las Mercedes Morales Valderrama<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones                            | Degustando Chile               | Resolviendo escrito de fecha 05/01/2024:<br>A lo principal: Por contestada la oposición.<br>Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo.<br>Al 2° otrosí: Por acompañada.<br>Al 3° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente.<br>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  |
| 1547986   | 1547986: DEPORTES SPARTA SPA - Luis Antonio Zambrano Sanhueza<br>Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones   | Spartan Club Escuela de Futbol | Resolviendo escrito de fecha 06/03/2024:<br>Vistos y teniendo presente los fundamentos en los cuales se basa su demanda. No ha lugar.   |
| 1548969   | 1548969: EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA. - MINVEST S.A.- Sociedad de Inversiones Las Violetas Limitada<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones | TB                             | A escrito de fecha 14/02/2024<br>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición de MINVEST S.A.<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición de EBARA BOMBAS AMÉRICA DO SUL LTDA<br>Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.<br>Al tercer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrijase base de datos en lo pertinente<br>Al cuarto otrosí: Téngase presente poder en custodia. |
| 1553736   | 1553736: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - DEUTSCHE PHARMA S.A.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones                                  | JUVENEX                        | A escrito de fecha 15/02/2024<br>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo<br>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1555988   | 1555988 - SERVILIMP S.A. - Servilim Spa.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | Servilim                       | A escrito de fecha 15/02/2024<br>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |

## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca                           | Observaciones   |
|-----------|--|---------------------------------|---|
|           | Tipo de resolución   |                                 |   |
| 1556209   | 1556209 - ANTDIGITAL SpA - SOCIEDAD MÉDICA Y ODONTOLÓGICA AURORA SPA.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | AURORA CONSULTA MEDICA Y DENTAL | A escrito de fecha 15/02/2024<br>A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1556383   | 1556383 - Merck KGaA - TUTEUR S.A.C.I.F.I.A<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | EMECLAD TUTEUR                  | A escrito de fecha 14/02/2024<br>A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.<br>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia<br>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder   |
| 1556480   | 1556480: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - ELAB SpA<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones   | stgo21k                         | A escrito de fecha 15/02/2024<br>A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo<br>Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición.<br>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia<br>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  |
| 1557482   | 1557482 - BOOMERANG APP SpA - TRANSPORTES BIOEXPRESS LIMITADA.<br>Resolución de por contestado el traslado de oposiciones  | B Bioexpress                    | Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024:<br>A lo principal: Por contestada la oposición.<br>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.   |
| 1563166   | 1563166 - Target Brands, INC.- José Lorenzo Cáceres Arce.<br>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)                    | TARGET                          | <b>Al escrito de fecha 13/03/2024:</b> Como se pide.  |
| 1563172   | 1563172 - NBC UNIVERSAL MEDIA LLC - Sociedad Comercial Ibañez Muñoz Ltda.<br>Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días) | HIELOS CHILI WILLI              | <b>Al escrito de fecha 19/03/2024:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de folio C/2024/17497 y por ratificado lo obrado por María Javiera Badilla Veliz, para todo efecto legal.<br><b>Al escrito de fecha 05/02/2024:</b> Previo a proveer aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato. |
| 1563773   | Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)   | HELIX                           | <b>A los escritos de fecha 11/03/2024:</b><br>Téngase por desistida la única oposición por parte de <b>TD SYNnex CORPORATION</b> . Pasen los autos para resolución definitiva   |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

| Solicitud | Expediente y Partes  | Marca  | Observaciones  |
|-----------|--|--------|--|
|           | Tipo de resolución   |        |  |
| 1564843   | Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días) | SIGNET | A la presentación de fecha 21/12/2023:<br>Previo a proveer, señale número de custodia de poder respecto de don RICARDO DANIEL ROJAS VALLE, dentro de tercer día hábil, toda vez que el N° 87076, por usted enunciado, corresponde a personas distintas de las comparecientes, bajo apercibimiento de proceder como en derecho corresponda. |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

| Solicitud | Registro | Expediente y Partes | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------------|-------|---------------|
|           |          | Tipo de resolución  |       |               |



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|



**Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

**Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen**



## Estado Diario Subdirección de Marcas 25/03/2024

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

| Solicitud | Registro | Representante | Marca | Observaciones |
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|
|-----------|----------|---------------|-------|---------------|

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada